

RSPO Principles and Criteria for Sustainable Palm Oil Production

Interpretación Nacional de los Principios y Criterios para la producción de aceite de palma sostenible en la República del Ecuador.

Using the International Generic Criteria as the basis of this National
Interpretation for Ecuador

Ecuador National Interpretation Task Force

November 2017

Endorsed by the RSPO Board of Governors meeting on the 8th of March 2018

Document Title: RSPO Principles and Criteria for Sustainable Palm Oil Production: Ecuador National Interpretation

Document Code: RSPO-STD-T01-023 V1.0 SPA

Scope : Ecuador

Document Type: Standard

Approval /
Endorsement Date: 8th March 2018

Contact : rspo@rspo.org

Contenido

Prólogo.....3

PRINCIPIO 1: COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA9

PRINCIPIO 2: CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES10

PRINCIPIO 3: COMPROMISO CON LA VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LARGO PLAZO16

PRINCIPIO 4: USO APROPIADO DE LAS MEJORES PRÁCTICAS PARA CULTIVADORES Y PROCESADORES25

PRINCIPIO 5: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA BIODIVERSIDAD26

PRINCIPIO 6: CONSIDERACION RESPONSABLE DE LOS EMPLEADOS,INDIVIDUOS Y COMUNIDADES POR LOS CULTIVADORES Y PROCESADORES33

PRINCIPIO 7: DESARROLLO RESPONSABLE DE NUEVAS PLANTACIONES44

PRINCIPIO 8: COMPROMISO CON LA MEJORA CONTINUA EN AREAS CLAVES DE LA ACTIVIDAD54

Anexo 1: Principales leyes Internacionales y convenios aplicables a la producción de Aceite de Palma60

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma66

Anexo 3: Concepto Jurídico sobre la factibilidad de suscribir contratos con los productores de palma para efecto de la certificación RSPO147

Anexo 4: Descripción de las Formas Legales de Tenencia de Tierra.....151

Preámbulo

La producción de Aceite de Palma sostenible está compuesta por una gestión y unas operaciones legales, económicamente viables, ambientalmente apropiadas y socialmente benéficas. Esto se realiza a través de la aplicación del siguiente conjunto de Principios y Criterios y el acompañamiento de Indicadores y Guías.

El primer conjunto de Principios y Criterios, Indicadores y Guías (P&C 2007), ha sido aplicado desde noviembre de 2007. Este había sido objeto de pilotos de implementación desde noviembre de 2005 hasta noviembre de 2007 y en un número de países para un posterior proceso de Interpretación Nacional. Después de cinco años de aplicación por los miembros de la RSPO, los P&C 2007 fueron revisados en 2012 a 2013 por el Grupo de Trabajo de la RSPO para la Revisión de los Principios y Criterios.

El objetivo de la revisión era mejorar la relevancia y efectividad de los Principios y Criterios para sus miembros y el logro de la misión y la visión de la RSPO. El proceso de revisión siguió las mejores prácticas de ISEAL, incluyendo dos consultas públicas y cuatro reuniones físicas del Grupo de Trabajo las cuales dieron lugar a la elaboración de los Principios y Criterios revisados de la RSPO para la Producción de Aceite de Palma Sostenible (RSPO P&C 2013).

De acuerdo con las mejores prácticas ISEAL, este documento (RSPO P&C 2013) será completamente revisado nuevamente y remitido para su ratificación a la Asamblea General de la RSPO en Noviembre 2018. Antes de ese periodo de revisión, cualquier cambio en el estándar deberá ser por recomendación hecha por el grupo de trabajo designado por la RSPO y aprobado por la Asamblea General de la RSPO.

Uno de los principales temas abordados en la revisión fueron las recomendaciones del Grupo de Trabajo de Gases de Efecto Invernadero (GEI) de la RSPO. Reconociendo ambos, tanto la importancia de este aspecto como los desafíos actuales en la determinación de las emisiones, la RSPO ha revisado un criterio existente sobre monitoreo y reporte de las emisiones de GEI de operaciones existentes y ha desarrollado un nuevo criterio sobre la minimización de las emisiones netas de GEI en los desarrollos de nuevas siembras. Sin embargo, se reconoce que estas emisiones significativas no pueden ser monitoreadas completamente o medidas con precisión con el conocimiento y las metodologías actuales.

Por lo tanto, los cultivadores y procesadores se comprometen a un periodo de implementación para promover las mejores prácticas en la presentación de informes a la RSPO y después del 31 de diciembre de 2016 hacer públicos los reportes acerca de ambos criterios. Durante el periodo de implementación, la RSPO desarrollará y mejorará las herramientas de evaluación y reporte de las emisiones de carbono. Los cultivadores y procesadores hacen este compromiso con el apoyo de todos los demás grupos de interés de la RSPO. Estas revisiones demuestran el compromiso de la RSPO para desarrollar requisitos creíbles en relación con las emisiones de gases de efecto invernadero GEI.

Mirando hacia el futuro, el Grupo de Trabajo de la Revisión de los Principios y Criterios de la RSPO urge a la Junta Ejecutiva a colaborar con los gobiernos de todos los países productores con el objeto de abordar el problema de los apátridas (especialmente niños y mujeres) dentro de la industria.

También mirando hacia adelante, los productores y procesadores dentro de la RSPO se comprometen a un proceso por el cual su objetivo es procurar racimos de fruta fresca de terceros provenientes de fuentes identificadas, legales y responsables. El Grupo de Trabajo de Revisión de los Principios y Criterios de la RSPO anima fuertemente a la Junta Ejecutiva de la RSPO a apoyar con recursos el proceso para el desarrollo de herramientas y metodologías que puedan ayudar a alcanzar estos objetivos.

Este documento (RSPO P&C 2013) define los Indicadores y Guías para cada Criterio. Los indicadores son elementos específicos de evidencia objetiva que deben (NOTA: el texto original en inglés establece que en esta normativa 'shall' es el equivalente de 'must' por lo cual se traduce como debe) ser dispuestos para demostrar o verificar que el Criterio se ha cumplido. La Guía consiste en información útil para ayudar al cultivador/productor y al auditor a entender que es lo que el Criterio y/o los Indicadores significan en la práctica, para indicar las buenas prácticas y aquellas que deberían ser seguidas. Guías específicas también se han incluido para claridad de ciertos indicadores, así como puntos específicos para ser abordados en las Interpretaciones Nacionales. En la mayoría de los casos, las guías para los pequeños productores se han transferido hacia otros documentos que especifican los estándares para este sector [Guía para Pequeños Productores bajo Certificación de Grupo, junio de 2010, y 'Guía para Pequeños Productores Asociados/de Sistema', julio de 2009].

Este documento (RSPO P&C 2013) está en vigor después de la ratificación de la Asamblea General de la RSPO (mayo 2013). Como se indica en el Sistema de Certificación RSPO, las Interpretaciones Nacionales (INs) deben ser revisadas para que sean plenamente consistentes con los P&C 2013 de la RSPO dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de ratificación (abril 2014). Los titulares de certificados deben estar totalmente en cumplimiento con la nueva versión de las INs en un plazo de un año después de que han sido completados (Abril 2015).

En los países sin INs y/o en los casos en los que los miembros han llevado a cabo una interpretación local aplicable a sus propias operaciones, los P&C 2013 entran en vigor inmediatamente después de su ratificación (mayo 2013) y deberán ser usados para cualquier nueva actividad de certificación después de la fecha de ratificación. En los casos en que no hay IN, el secretariado de la RSPO, tal y como lo solicitó el Grupo de Trabajo de Revisión de los P&C, ha desarrollado guías genéricas en este documento sobre aspectos identificados como necesarios de aclaración en los P&C 2013.

Las entidades ya certificadas pueden continuar siendo certificadas después de la fecha de ratificación (mayo 2013) y antes de la finalización de cualquier IN relevante mediante la realización de evaluaciones anuales de seguimiento (ASA por sus siglas en inglés) frente a los P&C 2007, pero deberán demostrar el cumplimiento de los nuevos P&C 2013 de la RSPO en la siguiente ASA.

Las revisiones necesarias deberán ser hechas a otros documentos normativos y guías de la RSPO para garantizar la consistencia con la redacción de los P&C 2013 de la RSPO.

Leyes y convenciones internacionales claves aplicables a la producción de aceite de palma se establecen en el Anexo 1. El Anexo 2 provee las guías genéricas adicionales y las definiciones sobre Criterios seleccionados para los países donde no existe Interpretación Nacional. La RSPO y sus miembros reconocen, apoyan y se comprometen a seguir la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas [<http://www.un.org/en/documents/udhr>] y la Declaración de la Organización Internacional de Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el trabajo [<http://www.ilo.org/declaration/lang--en/index.htm>].

Este documento identifica los 69 indicadores mayores propuestos por el Grupo de Trabajo de los Criterios de la RSPO y aprobados por la Junta de Gobernadores de la RSPO el 15 de noviembre de 2013

Fuente: Principios y Criterios para la producción de aceite de palma sostenible 2013

Interpretación Nacional de la República del Ecuador

El Ecuador es un país megadiverso y cuenta con uno de los sistemas ecológicos más interesantes del mundo. Debido a una combinación de diferentes factores, entre los que podemos destacar una compleja geografía que incorpora tres regiones geográficas: la costa del pacífico, los majestuosos valles interandinos que incluyen al punto más alejado del centro de la tierra, el volcán Chimborazo, y hacia el oriente, la vasta extensión en la región amazónica, en donde se albergan diferentes nichos tróficos que caracterizados por su temperatura, humedad, factores biológicos y evolutivos han configurado un escenario perfecto para la concentración de la vida, expresándose esto en una altísima diversidad biológica que hace que del Ecuador un país maravilloso.

Dentro de este conjunto, el Ecuador ha desarrollado plantaciones de Palma Aceitera desde inicios de los años 1950. Hoy, el Ecuador ocupa el segundo lugar dentro de los productores de palma aceitera en Latinoamérica y es el séptimo productor a nivel mundial. Su producción se basa en el arduo trabajo de más de 7.500 productores que en su gran mayoría se califican como productores independientes y son el corazón palmero del Ecuador, participando como uno de los ejes más importantes en la generación de empleo agrícola, así como fuente de desarrollo para la sociedad, generando miles de plazas de empleo directo e indirecto.

Si bien el desarrollo de las plantaciones de palma aceitera en el Ecuador se ha enmarcado dentro de un esquema de respeto con la naturaleza y la sociedad, ya que el país cuenta con un amplio número de regulaciones aplicables para el cultivo de palma, tomando en cuenta el desarrollo sustentable del cultivo y el legado para las futuras generaciones, el Ecuador debe entrar dentro del esquema de agricultura ambientalmente responsable e inteligente por lo que ha decidido acoger los Principios y Criterios del RSPO y crear su Interpretación Nacional, con el objetivo de generar una agricultura ecológicamente adecuada, económicamente viable, socialmente justa y culturalmente apropiada.

Bajo este contexto el presente documento representa la Interpretación Nacional de la norma internacional para RSPO del Ecuador. El proceso de Interpretación Nacional de la Norma RSPO fue liderado por el Equipo Técnico de Interpretación Nacional, ETIN, por sus siglas en español y además se contó con el acompañamiento y facilitación por parte de la empresa NES Naturaleza. El ETIN se conformó, en cumplimiento de los requerimientos de RSPO, por actores representativos de la cadena productiva de aceita de palma tales como: miembros de la cadena de suministro, representantes de pequeños, medianos y grandes productores, ONG's sociales, ONG's ambientales y Ministerios de Estado, que actuaron como orientadores permanentes en el proceso.

La revisión, análisis y adaptación de los Principios y Criterios y la Guía de Certificación para Grupos (documento aplicable para pequeños productores) al contexto nacional, se realizó a través de siete reuniones de los subgrupos técnicos (ambiental, social y productivo), siete reuniones de directorio, una consulta pública y cinco reuniones ampliadas del ETIN, quienes por consenso validaron y aceptaron el presente documento, donde todos los elementos en los que se hace referencia a la Interpretación Nacional dentro de los Principios y Criterio Genéricos fueron analizados e incorporados.

La Interpretación Nacional para la producción de aceite de palma sostenible en de la República del Ecuador, es por lo tanto, el resultado de la participación activa de cada uno de los miembros del ETIN y constituye un esfuerzo de todos los actores sociales y partes interesadas involucrados en la cadena de palma aceitera para contribuir con el desarrollo sustentable en el Ecuador.

Se incluyen los 69 indicadores mayores (M) propuestos por la RSPO y los indicadores menores (m) correspondientes según el documento de RSPO P&C 2013.



PRINCIPIO 1: COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA

No.	PRINCIPIOS Y CRITERIOS	INDICADORES/GUÍAS
1.1	<p>Los cultivadores y procesadores proporcionan información adecuada a partes interesadas relevantes sobre aspectos ambientales, sociales y legales relevantes para los Criterios RSPO, en lenguajes y formas apropiadas para permitir la participación efectiva en la toma de decisiones.</p>	<p>Indicadores:</p> <p>1.1.1 (m) Debe haber evidencia de que los cultivadores y los procesadores proporcionan información adecuada en aspectos (ambientales, sociales y/o legales) relevantes para los Criterios RSPO a las partes interesadas para su participación efectiva en la toma de decisiones.</p> <p>1.1.2 (M) Los registros de las solicitudes de información y sus respuestas deben mantenerse.</p> <p>Guías Específicas:</p> <p>Para 1.1.1: Deberá haber evidencia de que las partes interesadas reciben la información en forma(s) y lenguaje(s) apropiado(s). La información incluirá referencia a los mecanismos de la RSPO para involucramiento de partes interesadas, incluyendo información sobre sus derechos y responsabilidades.</p> <p>Para 1.1.1: Los aspectos relevantes serán aquellos definidos como participativos de acuerdo con la legislación vigente y con la norma RSPO (Criterios 2.3, 5.1 y 6.1)</p> <p>Para 1.1.2 El tiempo de almacenamiento de los documentos debe estar de acuerdo con la naturaleza y relevancia de los mismos y cumpliendo con la legislación nacional aplicable.</p> <p>Guía:</p> <p>Los cultivadores y procesadores deberán tener un Procedimiento Operativo Estándar (SOP por sus siglas en inglés) para responder de manera constructiva a las partes interesadas, incluyendo un marco de tiempo específico a 20 días hábiles para responder a solicitudes de información. Los cultivadores y procesadores deberán responder de manera constructiva y con prontitud a las solicitudes de información de las partes interesadas. Los cultivadores y procesadores- deberán asegurarse de que haya suficiente evidencia objetiva para demostrar que la respuesta es oportuna y adecuada.</p> <p>Ver Criterio 1.2 para requerimientos relativos a la documentación a disposición del público.</p>



PRINCIPIO 1: COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA

1.2

Los documentos administrativos están a disposición del público, excepto cuando se prohíba por razones de confidencialidad comercial o cuando la divulgación de esa información pudiera derivar en consecuencias ambientales o sociales negativas.

Ver Criterio 6.2 relativo a consultas

Ver Criterio 4.1 relativo a POEs

Indicadores:

1.2.1 (M) Los documentos que deben estar a disposición del público incluyen, pero no se limitan necesariamente a:

- Títulos de propiedad /derechos de uso (Criterio 2.2);
- Planes de seguridad y salud ocupacional (Criterio 4.7);
- Planes y evaluaciones de impactos con relación a impactos ambientales y sociales (Criterios 5.1, 6.1, 7.1 y 7.8);
- Documentación sobre Altos Valores de Conservación (AVC) (Criterio 5.2 y 7.3);
- Planes de prevención y reducción de la contaminación (Criterio 5.6);
- Detalles de quejas y reclamos (Criterio 6.3);
- Procedimientos de negociación (Criterio 6.4);
- Planes de mejora continua (Criterio 8.1);
- Resumen público del reporte de evaluación de la certificación;
- Política de derechos humanos (Criterio 6.13).

Guía:

Esto corresponde a los documentos administrativos relacionados con aspectos ambientales, sociales y legales que son relevantes para el cumplimiento de los Criterios de la RSPO.

Los documentos de gestión incluirán informes de monitoreo.

Los auditores comentarán sobre la suficiencia de cada uno de los documentos que se listan en el resumen público del informe de evaluación.

Ejemplos de información comercial confidencial incluyen datos financieros, tales como costos e ingresos, y detalles con respecto a clientes y/o proveedores. Los datos que afectan la privacidad personal deberán igualmente ser confidenciales.



PRINCIPIO 1: COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA

Disputas en curso (dentro o fuera del mecanismo legal) pueden ser consideradas como información confidencial cuando su divulgación podría resultar en posibles consecuencias negativas para todas las partes involucradas. No obstante, las partes afectadas y aquellos que buscan la resolución de conflictos tendrán acceso a la información relevante.

Ejemplos de información cuya divulgación podría resultar en consecuencias ambientales o sociales potencialmente negativas incluyen datos sobre sitios de especies raras, cuya divulgación podría aumentar el riesgo de caza o captura con fines comerciales, o lugares sagrados que la comunidad desea mantener como privados.

Los cultivadores y procesadores deberán asegurarse de que existe suficiente evidencia objetiva para demostrar que el nivel de medición y monitoreo del plan de gestión, y de información, es apropiado y está disponible.

1.3

Productores y procesadores se comprometen con una conducta ética en todas las transacciones y operaciones comerciales.

Indicadores:

1.3.1 (m) Debe haber una política escrita de compromiso con un código de integridad y conducta ética en todas las operaciones y transacciones. Este debe ser documentado y comunicado a todos los niveles de la fuerza de trabajo y de las operaciones.

Guía:

Todos los niveles de las operaciones incluirán terceros contratados. (Ej.: involucrados en la seguridad).

La política deberá incluir como mínimo:

- Respeto por la conducta justa del negocio;
- Una prohibición de todas las formas de corrupción, soborno y uso fraudulento de los fondos y recursos;
- Una apropiada divulgación de la información de acuerdo con la normativa aplicable y las prácticas aceptadas por la industria.

La política deberá establecerse en el marco de la Convención de la ONU Contra la Corrupción, en particular, el artículo 12.



PRINCIPIO 2: CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

No	PRINCIPIOS Y CRITERIOS	INDICADORES/GUÍAS
2.1	Hay cumplimiento con todas las leyes y regulaciones locales, nacionales e internacionales ratificadas.	<p>Indicadores:</p> <p>2.1.1 (M) La evidencia del cumplimiento de los requerimientos legales relevantes debe estar disponible.</p> <p>2.1.2 (m) Un sistema documentado, que incluye información escrita sobre requerimientos legales debe mantenerse.</p> <p>2.1.3 (m) Un mecanismo para garantizar cumplimiento debe ser implementado.</p> <p>2.1.4 (m) Un sistema para hacerle seguimiento a cualquier cambio en la ley debe ser implementado.</p> <p>Guías específicas:</p> <p>Para 2.1.4: Los sistemas utilizados para hacer seguimiento a cualquier cambio en las leyes y regulaciones deberán ser apropiados a la escala de la organización.</p> <p>Guía:</p> <p>La implementación de todos los requerimientos legales es un requisito esencial de la línea de base para todos los cultivadores, sin importar su tamaño o localización. La legislación relevante incluye pero no se limita a: regulaciones que reglamentan la tenencia de la tierra y sus derechos de uso, temas laborales, prácticas agrícolas (ej. uso de agro químico), medio ambiente (ej. leyes de fauna silvestre, contaminación, manejo ambiental y leyes forestales), almacenamiento, transporte y prácticas de procesamiento. Incluye a su vez legislación que obliga al país bajo los convenios o leyes internacionales (ej. la Convención sobre Diversidad Biológica,(CDB), convenciones claves de la OIT, Principios Guías de las Naciones Unidas en Negocios y Derechos Humanos). Aún más cuando los países tienen provisiones para respetar leyes consuetudinarias, ellas se tendrán en cuenta.</p> <p>Las leyes y convenios internacionales claves se encuentran en el Anexo 1</p> <p>Contradicciones e inconsistencias deberán ser identificadas y soluciones deberán ser sugeridas.</p>



PRINCIPIO 2: CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

2.2 El derecho al uso de la tierra es demostrado, y no está legítimamente impugnado por comunidades locales quienes pueden demostrar que tengan derechos legales consuetudinarios o de uso.

Indicadores:

2.2.1 (M) Los documentos que demuestran la propiedad legal o el arrendamiento de la tierra, el historial de la tenencia de la tierra y el uso legal actual deben estar disponibles.

2.2.2 (m) Los límites legales deben estar claramente demarcados y mantenidos de manera visible.

2.2.3 (m) Donde haya o haya habido conflictos, deben estar disponibles la prueba adicional de la adquisición legal de la propiedad, la evidencia de que se ha dado una compensación justa a los anteriores propietarios y ocupantes y de que ellas han sido aceptadas bajo el consentimiento libre, previo e informado (FPIC por sus siglas en inglés).

2.2.4 (M) Debe existir ausencia de conflicto significativo de tierras, a menos que los requisitos para procesos aceptables de resolución de conflictos (ver Criterios 6.3 y 6.4) estén implementados y sean aceptados por las partes involucradas.

2.2.5 (m) Para cualquier conflicto o disputa sobre la tierra, la extensión del área en disputa debe ser mapeada en forma participativa con el involucramiento de las partes afectadas (incluyendo a las comunidades vecinas cuando sea aplicable).

2.2.6 (M) Para evitar la escalada del conflicto, no debe haber evidencia de que las operaciones de aceite de palma han instigado a la violencia para el mantenimiento de la paz y el orden en sus operaciones actuales y futuras.

Guías específicas:

Para 2.2.2: Las operaciones de las plantaciones deberán cesar en la tierra plantada fuera del área legal determinada y deberá haber planes específicos para manejar tales cuestiones para los pequeños productores asociados.

Para 2.2.6: En la política de la empresa se deberá prohibir el uso de mercenarios y paramilitares en sus operaciones. En la política de la empresa se deberá prohibir la intimidación extra-judicial y el acoso por fuerzas de seguridad contratadas (ver Criterio 6.13).

Guía:



PRINCIPIO 2: CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Cuando exista un conflicto sobre la tenencia de la tierra y servidumbres por título de propiedad y/o derechos posesorios, los cultivadores deberán demostrar evidencia de las acciones necesarias que han ejecutado, para resolver el conflicto con las partes relevantes.

Un mecanismo deberá estar montado para resolver cualquier conflicto (Criterios 6.3 y 6.4)

Cuando las operaciones traslapan con otros titulares de derechos, las compañías deberían resolver el asunto con las autoridades apropiadas siendo consistente con los Criterios 6.3 y 6.4.

Las formas de tenencia de tierra válidas en el Ecuador se presentan en el anexo: Descripción de Formas de Tenencia de Tierra en el Ecuador.

2.3 El uso de la tierra para los cultivos de palma de aceite no disminuye los derechos legales, consuetudinarios o de uso de otros usuarios sin su consentimiento libre, previo e informado.

Indicadores:

2.3.1 (M) Mapas a una escala apropiada que indiquen la extensión de los derechos legales, consuetudinarios o de uso (Criterios 2.2, 7.5 y 7.6) deben ser desarrollados a través del mapeo participativo involucrando a las partes afectadas (incluyendo a las comunidades vecinas cuando sea aplicable y a las autoridades relevantes)

2.3.2 (m) En el caso de que existan derechos legales, consuetudinarios, o de uso por otros usuarios las copias de acuerdos negociados detallando el proceso del consentimiento libre, previo e informado (FPIC por sus siglas en inglés) (Criterios 2.2, 7.5 y 7.6) deben estar disponibles y deben incluir:

- a) Evidencia de que un plan ha sido desarrollado a través de la consulta y discusión con todos los grupos afectados en las comunidades, y que se ha facilitado la información a todos los grupos afectados, incluyendo información sobre los pasos que deben ser tomados para involucrarlos en la toma de decisiones;
- b) Evidencia de que la empresa ha respetado las decisiones de las comunidades para dar o negar su consentimiento a las operaciones en el momento en que esta decisión fue tomada;
- c) Evidencia de que las implicaciones legales, económicas, ambientales y sociales por permitir operaciones en sus tierras se han entendido y aceptado por las comunidades afectadas, incluyendo las implicaciones para el estado legal de su tierra cuando expira el título, la concesión o el arrendamiento de la tierra de la empresa.



PRINCIPIO 2: CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

2.3.3 (m) En el caso que existan derechos legales, consuetudinarios, o de uso por otros usuarios toda la información relevante debe estar disponible en formas y lenguajes apropiados, incluyendo las evaluaciones de impacto, propuestas de distribución de beneficios y acuerdos legales.

2.3.4 (M) Debe estar disponible la evidencia que demuestre que las comunidades son representadas a través de instituciones o representantes escogidos por ellos mismos incluyendo asesor legal.

Guías específicas

Para 2.3.4: La evidencia debería estar disponible en las empresas, las comunidades y otras partes.

Guías

Todos los indicadores se aplicarán para operaciones en curso, pero hay excepciones para las plantaciones establecidas desde hace largo tiempo que podrían no tener los registros que se remontan a la época de la toma de decisiones, en particular, para el cumplimiento de los indicadores 2.3.1 y 2.3.2.

Donde existan derechos legales o consuetudinarios de la tierra, el cultivador deberá demostrar que se entienden estos derechos y que ellos no son amenazados o disminuidos. Este Criterio deberá considerarse en conjunto con los Criterios 6.4, 7.5 y 7.6. Donde las áreas con derechos consuetudinarios no sean claras, ellas deberán ser establecidas mediante ejercicios del mapeo participativo involucrando a las comunidades afectadas (incluyendo a las comunidades vecinas y autoridades locales).

Este Criterio permite ventas y acuerdos negociados para compensar a otros usuarios por pérdidas de beneficios y/o abandono de derechos. Los acuerdos negociados deberán ser sin coerción y de manera voluntaria, realizados antes de emprender nuevas inversiones u operaciones, basándose en un intercambio abierto de toda la información relevante. La representación de las comunidades deberán ser transparente en comunicación abierta con otros miembros de la comunidad. Se deberá dar un tiempo adecuado para la toma de decisiones de manera consuetudinaria y permitir negociaciones iterativas, cuando se pidan. Los acuerdos negociados deberán ser vinculantes para todas las partes, y exigibles en los tribunales. Establecer certeza en las negociaciones de la tierra es en el largo plazo beneficioso para todas las partes.

Las empresas deberán tener especial cuidado cuando se les ofrecen tierras adquiridas por el estado invocando el interés nacional. (también conocido como “expropiación”).



PRINCIPIO 2: CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Los cultivadores y procesadores deberían referirse a la guía vigente sobre FPIC aprobada por la RSPO (“FPIC Y LA RSPO: Una guía para las Empresas”



PRINCIPIO 3: COMPROMISO CON LA VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LARGO PLAZO

No	PRINCIPIOS Y CRITERIOS	INDICADORES/GUÍAS
3.1	Existe un plan de gestión implementado que busca lograr la viabilidad económica y financiera de largo plazo.	<p>Indicadores:</p> <p>3.1.1 (M) Un plan de gestión o de negocios (mínimo de tres años) debe ser documentado, incluyendo cuando sea apropiado, un caso de negocios para pequeños productores asociados/de sistema.</p> <p>3.1.2 (m) Debe estar disponible un plan anual de resiembras proyectado para un mínimo de cinco años, (pero más largo cuando sea necesario para reflejar el manejo de suelos frágiles, ver Criterio 4.3) con revisiones anuales."</p> <p>Guías específicas: Para 3.1.1: El plan de gestión o manejo debería contener:</p> <ul style="list-style-type: none">• Atención a la calidad de los materiales de siembra;• Proyección de cultivo = tendencias de rendimiento de racimos de fruta fresca (RFF);• Índices de extracción de las plantas extractoras = tendencias de la tasa de extracción de aceite (TEA);• Costo de Producción = tendencias de costo por tonelada de aceite de palma crudo (APC);• Proyección de precios;• Indicadores financieros. <p>Cálculo sugerido: tendencias de promedio calculado por periodo de tres años sobre la última década (las tendencias de RFF podrían requerir de un rendimiento bajo durante los principales programas de resiembras.</p> <p>Guía Aunque se reconoce que la rentabilidad a largo plazo también se ve afectada por factores fuera de su control directo, la alta dirección deberá ser capaz de demostrar atención a la viabilidad económica y financiera mediante la planificación de la gestión a largo plazo. Deberá haber planificación a más largo plazo para las siembras en turberas, particularmente en lo que respecta a cuestiones de hundimientos e inundaciones (ver indicador 4.3.5).</p>



PRINCIPIO 3: COMPROMISO CON LA VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LARGO PLAZO

Consideración de los pequeños productores debería ser inherente a todos los planes cuando sea aplicable (también ver Criterio 6.10 y 6.11) Para pequeños productores asociados/de sistema el contenido variará de lo aquí sugerido. (Referirse a los Requisitos y Guía del Sistema de Gestión de la RSPO para la Certificación de Grupo de la Producción de RFF).

Los cultivadores deberán de tener un sistema para mejorar las prácticas conforme a las nuevas técnicas e información. Para los pequeños productores asociados/de sistema, se debería esperar que la administración suministre a sus miembros información sobre las mejoras significantes.

Este Criterio no es aplicable a los pequeños productores independientes (referirse a los Requisitos y Guía del Sistema de Gestión de la RSPO para la Certificación de Grupo de la Producción de RFF).



PRINCIPIO 4: USO APROPIADO DE LAS MEJORES PRÁCTICAS PARA CULTIVADORES Y PROCESADORES

No.	PRINCIPIOS Y CRITERIOS	INDICADORES Y GUÍAS
4.1	Los procedimientos operativos están apropiadamente documentados, y se implementan y monitorean de manera consistente	<p>Indicadores:</p> <p>4.1.1 (M) Los procedimientos operativos estándares (SOP por sus siglas en inglés) para fincas y plantas extractoras deben ser documentados.</p> <p>4.1.2 (m) Un mecanismo para comprobar la implementación consistente de los procedimientos debe estar establecido.</p> <p>4.1.3 (m) Deben mantenerse registros de monitoreo y de acciones ejecutadas, los cuales deben estar disponibles según sea apropiado.</p> <p>4.1.4 (M) La planta extractora debe registrar los orígenes de todos los Racimos de Fruta Fresca (RFF) suministrados por terceras partes</p> <p>Guías Específicas:</p> <p>Para 4.1.1 y 4.1.4: SOP y la documentación para los procesadores deberá incluir requisitos relevantes de la cadena de suministro (ver Estándar vigente de Certificación de la RSPO para la Cadena de Suministro).</p> <p>Guía:</p> <p>Mecanismos para comprobar la implementación podrían incluir sistemas de gestión documental y procedimientos internos de control. Se referenciarán a la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas vigente para el Cultivo de Palma Aceitera, elaborada por AGROCALIDAD.</p>
4.2	Las prácticas mantienen la fertilidad del suelo, o donde sea posible, la mejoran hasta un nivel que garantice un rendimiento óptimo y sostenido.	<p>Indicadores:</p> <p>4.2.1 (m) Debe haber evidencia de que las buenas prácticas, que figuran en los procedimientos operativos estándares (SOP, por sus siglas en inglés), se siguen para manejar la fertilidad del suelo a un nivel que garantice un rendimiento óptimo y sostenido.</p> <p>4.2.2 (m) Los registros de fertilizantes deben ser mantenidos.</p> <p>4.2.3 (m) Debe existir evidencia del muestreo periódico del tejido y del suelo para monitorear los cambios en el estado de los nutrientes.</p>



PRINCIPIO 4: USO APROPIADO DE LAS MEJORES PRÁCTICAS PARA CULTIVADORES Y PROCESADORES

4.2.4 (m) Una estrategia de reciclaje de nutrientes debe implementarse y podría incluir el uso de Racimos de Fruta Vacíos (EFB, por sus siglas en inglés), el efluente de la planta extractora (POME, por sus siglas en inglés) y residuos de palma después de la resiembra.

Guía:

La fertilidad a largo plazo depende de la conservación de la estructura, del contenido de materia orgánica, del estado de los nutrientes y de la salud microbiológica del suelo. La eficiencia de nutrientes debería tener en cuenta la edad de las plantaciones y las condiciones del suelo. La estrategia de reciclaje de nutrientes debería incluir cualquier uso de biomasa para subproductos o energía de producción.

Se referenciarán a la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas vigente para el Cultivo de Palma Aceitera, elaborada por AGROCALIDAD.

4.3 Las prácticas minimizan y controlan la erosión y la degradación de los suelos.

Indicadores:

4.3.1 (M) Mapas de suelos frágiles deben estar disponibles.

4.3.2 (m) Debe contarse con una estrategia de manejo para plantaciones en pendientes superiores al límite establecido por la Guía de Buenas Prácticas vigente para el Cultivo de Palma Aceitera elaborado por AGROCALIDAD y la Guía de RSPO para siembra en pendientes, esta estrategia debe ser específica a suelo y clima.

4.3.3 (m) Debe contarse con un programa de mantenimiento de vías.

4.3.4 (M) La subsidencia de los suelos de turba debe ser reducida y monitoreada. Debe contarse con un programa documentado de manejo de agua y cobertura de suelos.

4.3.5 (m) Deben requerirse evaluaciones de capacidad de drenaje antes de la resiembra en turberas para determinar la viabilidad a largo plazo del drenaje necesario para el cultivo de palma de aceite.

4.3.6 (m) Debe contarse con una estrategia de manejo para otros suelos frágiles y problemáticos (por ejemplo, arenosos, bajos en materia orgánica, suelos con sulfato ácido), de acuerdo a la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas vigente para el Cultivo de Palma Aceitera, elaborada por AGROCALIDAD.

Guías Específicas:

Para 4.3.3 Este indicador es aplicable para palmicultores con vías propias



PRINCIPIO 4: USO APROPIADO DE LAS MEJORES PRÁCTICAS PARA CULTIVADORES Y PROCESADORES

Para 4.3.4: Para las plantaciones existentes en suelos de turba, la capa freática debería mantenerse en una media de 50 cm (en un rango de 40- 60cm) por debajo de la superficie del suelo medida con piezómetros de aguas subterráneas, o en un promedio de 60 cm (entre 50 - 70 cm) por debajo de la superficie del suelo medida por colección en drenes de agua, mediante una red de estructuras apropiadas para el control de agua, como por ejemplo presas, sacos de arena, y otros en campos y esclusas en el punto de descarga de los drenes principales (ver Criterios 4.4 y 7.4).

Para 4.3.5 Donde las evaluaciones de drenaje, han identificado áreas no aptas para la resiembra de la palma de aceite, deberán contarse con planes para la rehabilitación o el uso alternativo de estas áreas. Si la evaluación indica alto riesgo de inundaciones graves y/o la intrusión de agua salada entre los dos ciclos del cultivo, los cultivadores y productores deberán considerar dejar la resiembra e implementar rehabilitación.

Guía:

Plantaciones en turberas deberán ser manejadas al menos conforme con la norma vigente establecida en el “Manual de la RSPO sobre las Mejores Prácticas de Manejo (BMP por sus siglas en inglés) para el cultivo de palma existente en turberas”, (especialmente donde se refiere a la gestión de agua, a evitar quema, al uso de fertilizantes, a la subsidencia y cobertura vegetal).

Las técnicas que minimizan la erosión del suelo son bien conocidas y deberán ser adoptadas, donde sea apropiado. Esto debería incluir prácticas como el manejo de coberturas de suelo, el reciclaje de biomasa, las terrazas y la regeneración o restauración natural en lugar de replantaciones .

Se referenciarán a la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas vigente para el Cultivo de Palma Aceitera, elaborada por AGROCALIDAD.

4.4 Las prácticas mantienen la calidad y la disponibilidad de las aguas superficiales y subterráneas.

Indicadores:

4.4.1 (m) Debe contarse con un plan de manejo hídrico implementado.

4.4.2 (M) La protección de los cursos de agua y de los humedales, incluyendo el mantenimiento y restauración de zonas ribereñas apropiadas y otras zonas de amortiguación (referirse a las mejores prácticas y directrices nacionales) deben ser demostradas.

4.4.3 (m) El apropiado tratamiento de los efluentes de la planta extractora en los niveles requeridos y un monitoreo regular de la calidad de la descarga, especialmente en la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) debe estar en cumplimiento con las regulaciones nacionales (ver Criterio 2.1 y 5.6).



PRINCIPIO 4: USO APROPIADO DE LAS MEJORES PRÁCTICAS PARA CULTIVADORES Y PROCESADORES

4.4.4 (m) El uso del agua de la planta extractora por tonelada de Racimo de Fruta Fresca (RFF) (ver Criterio 5.6), debe ser monitoreado

Guías Específicas:

Para 4.4.1: El plan de manejo de aguas responderá a la normativa vigente y especialmente considera:

- Tendrá en cuenta la eficiencia del uso y la capacidad de renovación de las fuentes;
- Garantizará que el uso y el manejo del agua por la empresa no resulta en impactos adversos para otros usuarios en el área de captación, incluyendo comunidades locales y los usuarios habituales de agua;
- Garantizará la no afectación de las comunidades locales, los trabajadores y sus familias para que tengan acceso a agua adecuada y limpia para beber, cocinar, bañarse y para propósitos de limpieza y aseo;
- Evitará la contaminación de aguas superficiales y subterráneas por la escorrentía del suelo, de los nutrientes o productos químicos, o como resultado de una inadecuada disposición de desechos, incluyendo los efluentes de la planta extractora (POME).

Para 4.4.2: Consulte “Manual de la RSPO sobre Mejores Prácticas de Manejo (BPM por sus siglas en inglés) para la gestión y rehabilitación de la vegetación natural asociada al cultivo de palma de aceite en la turbera”, vigente.

Guía:

Los cultivadores y procesadores deben abordar los efectos generados por su uso del agua y los efectos por sus actividades sobre los recursos hídricos locales.

Se referenciarán a la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas vigente para el Cultivo de Palma Aceitera, elaborada por AGROCALIDAD.

4.5 Las plagas, enfermedades, malezas y especies invasivas introducidas se manejan efectivamente empleando técnicas apropiadas de manejo integrado de plagas (MIP).

Indicadores:

4.5.1 (M) La implementación de los planes de Manejo Integrado de Plagas (MIP) debe ser monitoreado.

4.5.2 (m) La capacitación de aquellos involucrados en la implementación del MIP debe ser demostrada.

Guías:

Los cultivadores deberán aplicar técnicas reconocidas de MIP, incorporando métodos culturales, biológicos, mecánicos y físicos para minimizar el uso de productos químicos, de acuerdo a la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas vigente para el Cultivo de Palma Aceitera, elaborada por AGROCALIDAD.

Cuando sea posible, deberán usarse especies nativas para el control biológico.



PRINCIPIO 4: USO APROPIADO DE LAS MEJORES PRÁCTICAS PARA CULTIVADORES Y PROCESADORES

4.6 Los pesticidas son usados de manera que no ponen en peligro la salud o el medio ambiente

Indicadores:

4.6.1 (M) Debe demostrarse la justificación para todos los pesticidas usados. El uso de productos selectivos que sean específicos para la plaga, maleza o enfermedad objetivo y que tienen un efecto mínimo en las especies no objetivo debe ser utilizado cuando sea posible.

4.6.2 (M) Registros de uso de pesticidas (incluyendo los ingredientes activos utilizados y su DL50, el área tratada, cantidad aplicada de ingredientes activos por hectárea y número de aplicaciones) deben ser suministrados.

4.6.3 (M) Cualquier uso de pesticidas debe ser minimizado como parte de un plan, y de acuerdo con los planes de Manejo Integrado de Plagas (MIP). No debe haber uso profiláctico de los pesticidas, excepto en situaciones específicas identificadas en las guías nacionales de mejores prácticas.

4.6.4 (m) Los pesticidas que son catalogados como Tipo 1A o 1B por la Organización Mundial de la Salud, o listados por las convenciones de Estocolmo o Róterdam y el paraquat no son utilizados, excepto en situaciones específicas identificadas en las guías nacionales de mejores prácticas. El uso de estos pesticidas debe ser minimizado y eliminado como parte de un plan, y solo deben ser usados en circunstancias excepcionales.

4.6.5 (M) Los pesticidas deben manejarse, usarse y aplicarse únicamente por personas que hayan completado la capacitación necesaria y siempre deben aplicarse de acuerdo con las indicaciones de su etiqueta. Un equipo de protección personal adecuado debe ser disponible y debe usarse. Todas las precauciones relacionadas con los productos deben ser apropiadamente observadas, aplicadas, y entendidas por los trabajadores (ver Criterio 4.7).

4.6.6 (M) El almacenamiento de todos los pesticidas debe ser de acuerdo con las mejores prácticas reconocidas. Todos los envases de pesticidas deben ser debidamente dispuestos y no deben usarse para otros fines (ver Criterio 5.3).

4.6.7 (m) La aplicación de pesticidas debe ser mediante métodos comprobados que minimicen el riesgo y los impactos.

4.6.8 (M) Los pesticidas se aplican por vía aérea únicamente cuando exista una justificación documentada para ello. Las comunidades deberán ser informadas de las inminentes aplicaciones aéreas de pesticidas en un plazo razonable antes de la aplicación.



PRINCIPIO 4: USO APROPIADO DE LAS MEJORES PRÁCTICAS PARA CULTIVADORES Y PROCESADORES

4.6.9 (m) El mantenimiento del conocimiento y habilidades en manejo de pesticidas de los trabajadores y de los pequeños productores asociados debe demostrarse, incluyendo el suministro de material de información adecuado (ver Criterio 4.8).

4.6.10 (m) La debida disposición de los materiales de desechos, de acuerdo con los procedimientos completamente entendidos por los trabajadores y gerentes debe demostrarse (ver Criterio 5.3)

4.6.11 (M) Evaluación médica anual específica para los operadores que manejan pesticidas, y acciones documentadas de tratamiento para las condiciones de salud relacionadas deben ser demostradas.

4.6.12 (M) Ningún trabajo con pesticidas debe ser desarrollado por mujeres embarazadas o lactantes.

Guías Específicas:

Para 4.6.1: Deberían aplicarse medidas para evitar el desarrollo de resistencia (como rotaciones de pesticidas). La justificación deberá considerar alternativas menos nocivas y MIP.

Para 4.6.3: Justificación de la utilización de tales pesticidas se incluirá en el informe de resumen público.

Para 4.6.6: Las mejores prácticas reconocidas incluyen: almacenamiento de todos los pesticidas según lo prescrito en el Código de Conducta Internacional de la FAO sobre la distribución y el uso de pesticidas y sus directrices, y complementado por las normas pertinentes de la industria en apoyo al código internacional (ver anexo 1)

Guía:

La RSPO ha identificado algunos ejemplos de alternativas al uso de pesticidas, que incluyen aquellas que se enumeran en el “Proyecto de investigación sobre estrategias de manejo integrado de malezas de aceite de palma, CABI, (por sus siglas en inglés), abril de 2011.”

Debido a problemas en la precisión de la medición, el monitoreo de la toxicidad de los pesticidas no es aplicable a los pequeños productores independientes (refierase a la guía RSPO vigente para pequeños productores)

Para la erradicación de plantas con PC (Pudrición de cogollo) se podrá utilizar paraquat y/o algún otro tipo de pesticida que se aprobado por la Autoridad Competente -Agrocalidad), conforme el Manual vigente de Erradicación Pudrición del Cogollo (PC) de la Palma Aceitera, elaborado por ANCUPA y AGROCALIDAD.

Se referenciarán a la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas vigente para el Cultivo de Palma Aceitera, elaborada por AGROCALIDAD.



PRINCIPIO 4: USO APROPIADO DE LAS MEJORES PRÁCTICAS PARA CULTIVADORES Y PROCESADORES

4.7 Un plan de seguridad y salud ocupacional debidamente documentado, efectivamente comunicado e implementado.

Indicadores:

El plan de salud y seguridad cubre lo siguiente:

- 4.7.1** (M) Debe contarse con una política de salud y seguridad. Un plan de Salud y seguridad que cubra todas las actividades debe estar documentado, implementado y efectivamente monitoreado.
- 4.7.2** (M) Todas las operaciones en las que la salud y la seguridad presentan un riesgo deben ser evaluadas, y los procedimientos y acciones deben ser documentados e implementados para abordar los asuntos identificados. Todas las precauciones indicadas en los productos deben observarse debidamente y aplicarse a los trabajadores.
- 4.7.3** (M) Todos los trabajadores involucrados en las operaciones deben ser adecuadamente capacitados en prácticas de trabajo seguras (ver Criterio 4.8). El equipo de protección adecuado y apropiado debe estar disponible para todos los trabajadores en el sitio de trabajo para cubrir todas las operaciones potencialmente peligrosas, tales como aplicación de pesticidas, operación de maquinaria, preparación de la tierra, cosecha y, si se emplea, quema
- 4.7.4** (M) La(s) persona/personas responsable(s) debe(n) ser identificada(s). Deben existir registros de reuniones regulares entre la(s) persona(s) responsable(s) y los trabajadores. Preocupaciones de todas las partes sobre salud, seguridad y bienestar deben ser discutidas en estas reuniones, y cualquier asunto presentado debe ser registrado.
- 4.7.5** (m) Deben existir procedimientos para casos de emergencia y accidentes, y las instrucciones deben ser claramente comprendidas por todos los trabajadores. Los procedimientos de accidentes deben estar disponibles en el lenguaje apropiado de la fuerza laboral. Los trabajadores seleccionados capacitados en primeros auxilios deben estar presentes en ambos terrenos, tanto en el campo como en otras operaciones, y el equipo de primeros auxilios debe estar disponible en los sitios de trabajo. Los registros de todos los accidentes deben mantenerse y revisarse periódicamente.
- 4.7.6** (m) Todos los trabajadores deben estar cubiertos por un seguro de accidentes y deben contar con atención médica.
- 4.7.7** (m) Todas las lesiones ocupacionales deben ser registradas utilizando los parámetros de tiempo improductivo por accidente (TIA)

Guías específicas



PRINCIPIO 4: USO APROPIADO DE LAS MEJORES PRÁCTICAS PARA CULTIVADORES Y PROCESADORES

Para 4.7.7: La Interpretación Nacional definirá los parámetros para el TIA. Para los países donde no hay interpretaciones Nacionales, los productores determinarán sus propios indicadores.

Guías:

Los cultivadores y procesadores deberán garantizar que los sitios de trabajo, maquinaria, equipo, transporte y procesos bajo su control son seguros y sin riesgos indebidos para la salud. Los cultivadores y procesadores deberán garantizar que las sustancias químicas, físicas y biológicas, y los agentes bajo su control, son sin riesgos indebidos para la salud, cuando se adoptan las medidas apropiadas. Todos los indicadores aplican a todos los trabajadores no importa su estatus. El plan de salud y seguridad también deberá reflejar la guía de la OIT en su Convención 184 (ver anexo 1).

Referirse al Anexo de Leyes, Convenios y Tratados para revisión de la Normativa Laboral emitida por el Ministerio del Trabajo del Ecuador.

4.8 Todo el personal, los trabajadores, los pequeños propietarios y los contratistas, están debidamente capacitados

Indicadores:

4.8.1. (M) Debe contarse con un programa de capacitación formal que incluya todos los aspectos de los Principios y Criterios de la RSPO y una evaluación periódica de las necesidades de capacitación y la documentación del programa.

4.8.2 (m) Se deben mantener registros de capacitación por cada empleado.

Guía:

Los trabajadores deberán estar adecuadamente entrenados en: los riesgos para la salud y el medio ambiente de la exposición a pesticidas; el reconocimiento de los síntomas de exposición aguda y a largo plazo incluyendo los grupos más vulnerables (por ejemplo, trabajadores jóvenes, mujeres embarazadas); las formas de reducir la exposición de los trabajadores y sus familias y los instrumentos nacionales e internacionales o regulaciones que protegen la salud de los trabajadores.

El programa de capacitación deberá incluir productividad y las mejores prácticas de manejo y debería ser apropiado a la escala de la organización.



PRINCIPIO 4: USO APROPIADO DE LAS MEJORES PRÁCTICAS PARA CULTIVADORES Y PROCESADORES

Los cultivadores y procesadores deberán impartir capacitación a todo el personal y a sus trabajadores para que puedan cumplir con sus tareas y responsabilidades en concordancia con los procedimientos documentados, y en cumplimiento con los requerimientos de estos Principios, Criterios, Indicadores y Guías.

Los trabajadores contratados deberán ser seleccionados por su capacidad para cumplir con sus tareas y responsabilidades de acuerdo con los procedimientos documentados, y en cumplimiento con los requerimientos de estos Principios, Criterios, Indicadores y Guías.

Los cultivadores y procesadores deberán demostrar las actividades de formación para los pequeños productores asociados/de sistema que proveen Racimos de Fruta Fresca (RFF). bajo modalidad de contrato.

Los trabajadores en parcelas de pequeños propietarios también requieren capacitación y habilidades adecuadas, y esto puede lograrse por medio de la realización de actividades de extensión por los cultivadores o plantas extractoras que adquieren su fruta de ellos, por organizaciones de pequeños propietarios, o con la colaboración de otras instituciones y organizaciones. (Refiérase a la Guía de Certificación de Pequeños Productores vigente). Para las operaciones de los pequeños propietarios individuales, no se requieren registros por sus trabajadores, pero cualquiera que trabaje en la plantación debe estar adecuadamente capacitado para la función que está realizando. (consulte la Guía de Certificación de Pequeños Productores vigente)

Las calificaciones apropiadas de formación ocupacional se definirán de acuerdo a la Normativa aprobada por el Ministerio de Trabajo.



PRINCIPIO 5: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA BIODIVERSIDAD

No.	PRINCIPIOS Y CRITERIOS	INDICADORES/GUIAS
5.1	<p>Se identifican los aspectos relacionados con el manejo de las plantas extractoras y de la plantación, incluyendo la resiembra, que tienen impactos ambientales y, se elaboran, implementan y monitorean planes para mitigar los impactos negativos y promover los positivos para demostrar la mejora continua.</p>	<p>Indicador:</p> <p>5.1.1 (M) Una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) debe estar documentada.</p> <p>5.1.2 (m) Donde la identificación de impactos requiera cambios en las prácticas actuales con el fin de mitigar los efectos negativos, un cronograma para el cambio debe ser desarrollado e implementado mediante un plan de manejo completo. El plan de manejo debe identificar a la(s) persona(s) responsable(s).</p> <p>5.1.3 (m) Este plan debe incorporar un protocolo de monitoreo adaptable a los cambios operativos, que debe ser implementado para monitorear la efectividad de las medidas de mitigación. El plan debe ser revisado, como mínimo cada dos años para reflejar los resultados del monitoreo y donde hay cambios operativos que podrían tener impactos ambientales positivos y negativos.</p> <p>Guía:</p> <p>La EIA deberá cubrir las siguientes actividades, donde ellas se lleven a cabo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Construcción de nuevas vías, plantas extractoras u otra infraestructura.• Instalación de drenajes o sistemas de riego.• Replantaciones o expansión del área sembrada.• Manejo de efluentes de la planta extractora (ver Criterio 4.4).• Despeje de la vegetación natural remanente.• Manejo de plagas y palmas enfermas mediante quema controlada (ver Criterios 5.5 y 7.7). <p>Una evaluación de Impacto ambiental deberá realizarse en el formato establecido por la legislación ambiental vigente, para su aprobación por la autoridad ambiental nacional.</p>



PRINCIPIO 5: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA BIODIVERSIDAD

Se deberán identificar los impactos ambientales en el suelo y en las fuentes de agua (ver Criterio 4.3 y 4.4), en la calidad del aire, en Gases Efecto Invernadero (Criterio 5.6), biodiversidad y ecosistemas, y en los servicios básicos para las personas (Criterio 6.1), dentro del área de influencia establecida en el EIA según la normativa ambiental vigente.

La consulta a partes interesadas tiene un rol clave en la identificación de impactos ambientales. La incorporación de la consulta debería resultar en procesos mejorados para identificar impactos y para desarrollar medidas requeridas de mitigación, de conformidad a las disposiciones de la legislación vigente.

Para pequeños productores asociados/de sistema, el/la encargado/a (o la administración del sistema) tiene la responsabilidad de realizar las evaluaciones de impactos, y planear y operar de acuerdo con los resultados de ellas. (Refierase a la Guía RSPO vigente para pequeños productores)

5.2 El estado de las especies raras, amenazadas o en vía de extinción y otros hábitats de alto valor de conservación, si existen en la plantación o que puedan verse afectados por el manejo del cultivo o de la planta extractora, deben identificarse y las operaciones deben ser manejadas para asegurar que se mantengan y/o mejoren.

Indicador:

5.2.1 (M) Se debe recolectar la información en la evaluación de Altos Valores de Conservación (AVC) que incluye el área sembrada y el de paisaje (tales como corredores de vida silvestre).

5.2.2 (M) Donde estén presentes especies raras, amenazadas o en peligro de extinción (RAP), incluyendo especies endémicas o los AVC o que sean afectadas por las operaciones de la plantación o de la planta extractora se deben implementar, a través de un plan de manejo, medidas apropiadas para mantenerlos y/o mejorarlos.

5.2.3 (m) Debe haber un programa para educar a la fuerza laboral regularmente sobre el estado de estas especies RAP y se deben promover medidas disciplinarias apropiadas de acuerdo con la norma de la compañía y la legislación nacional, si alguna persona que trabaja para la compañía es encontrada capturando, dañando, colectando o matando estas especies.

5.2.4 (m) Donde se haya creado un plan de manejo debe contarse con un monitoreo permanente:

El estado de AVC y de las especies RAP que se ven afectados por las operaciones de la plantación o planta extractora debe ser documentado y reportado;

Los resultados del monitoreo deben ser retro-alimentados al plan de manejo.



PRINCIPIO 5: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA BIODIVERSIDAD

5.2.5 (m) Donde se hayan identificado AVC establecidos con comunidades locales con derechos existentes, se debe evidenciar un acuerdo negociado con las salvaguardas óptimas tanto para los AVC como para los derechos existentes.

Guía Específica:

Para 5.2.1: Esta información cubrirá:

Presencia de áreas protegidas que podrían ser afectadas significativamente por el cultivador o procesador;

Estado de conservación (ej. categoría de la UICN, lista roja), protección legal, estado de la población y requerimientos de hábitat de especies raras, amenazadas o en peligro de extinción (RAP), que podrían verse afectados significativamente por el cultivador o procesador;

Identificación de hábitats AVC, tales como ecosistemas raros o amenazados, que podrían verse afectados significativamente por el cultivador o procesador;

Para 5.2.2: Estas medidas incluirán:

Asegurar que todos los requisitos legales relativos a la protección de las especies o hábitats se cumplen;

Evitar el daño y deterioro de los hábitats AVC, ej. asegurando que las áreas que contienen AVC están conectadas, que los corredores son conservados y las zonas de amortiguamiento alrededor de las áreas conteniendo AVC han sido creadas;

Se controlan las actividades de caza, pesca o actividades de recolección que sean ilegales o inadecuadas y se desarrollan medidas responsables para resolver conflictos entre los humanos y la vida silvestre (ej. incursiones por felinos silvestres).

Para 5.2.5: Si no se llega a un acuerdo negociado, deberá haber evidencia de un esfuerzo sostenido para lograr dicho acuerdo. Estos podrían incluir facilitación, mediación, arbitraje por un tercero u otros (ver Criterios 2.3, 6.3 y 6.4).

Guía:

Esta recolección de información deberá incluir la verificación de registros biológicos, y si es apropiado consulta con entidades gubernamentales, institutos de investigación y ONG interesadas. Dependiendo de los valores de biodiversidad que estén presentes y del nivel de información disponible, podría requerirse algún trabajo adicional de encuestas de campo.

Siempre que los beneficios para los AVC puedan ser realizados fuera de la unidad de gestión, la colaboración y cooperación entre otros productores, gobiernos y organizaciones debería ser considerada.

Nota: Los operadores necesitan considerar una variedad de opciones de gestión y tenencia de la tierra para asegurar el manejo de áreas que contienen AVC de manera que también protejan los derechos de las comunidades locales y sus medios de vida. Es mejor



PRINCIPIO 5: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA BIODIVERSIDAD

asignar algunas áreas para la administración comunitaria y son aseguradas a través de tenencia consuetudinaria o legal, en otros casos se pueden considerar opciones de coadministración. Donde a las comunidades se les solicita renunciar a sus derechos para que las AVC puedan ser mantenidas o mejoradas por las empresas u organismos del Estado, se necesita tener mayor cuidado para asegurar que las comunidades conserven el acceso a tierras y recursos adecuados para asegurar sus necesidades básicas; toda renuncia a los derechos debe ser sometida al consentimiento libre, previo e informado (ver Criterios 2.2 y 2.3). y de conformidad a lo establecido en la legislación nacional vigente.

5.3 Los desechos se reducen, reciclan, reutilizan y se eliminan de una manera ambiental y socialmente responsable.

Indicadores:

5.3.1 (M) Todos los productos de desecho y las fuentes de contaminación deben ser identificados y documentados.

5.3.2 (M) Todos los productos químicos y sus recipientes deben ser eliminados responsablemente.

5.3.3 (m) Un plan de manejo y disposición de residuos para evitar o reducir la contaminación debe ser documentado e implementado.

Guías:

El plan de disposición y manejo de residuos deberá ceñirse a la normativa ambiental vigente e incluir medidas para:

Identificar y monitorear fuentes de desechos y contaminación.

Mejorar la eficiencia de la utilización de recursos y reciclar potenciales residuos como nutrientes o convertirlos en productos de valor agregado (ej., con programas de alimentación animal).

Manejo y eliminación apropiado de químicos peligrosos y sus recipientes. El exceso de recipientes químicos deberá ser reutilizado, reciclado o eliminado en formas ambiental y socialmente responsables utilizando las mejores prácticas disponibles (ej., devolviéndoselos al vendedor o limpiándolos usando un método de lavado triple), de tal manera que no haya riesgo de contaminación de fuentes hídricas o para la salud humana. Las instrucciones de eliminación deberán estar adheridas en el envase. Se prohíbe el uso de fuego para la eliminación de residuos

5.4 La eficiencia en el uso de energía fósil y el uso de energía renovable es optimizada.

Indicadores:

5.4.1 (m) Debe contarse con un plan para mejorar la eficiencia de la utilización de combustibles fósiles y para optimizar la energía renovable y debe ser monitoreado.



PRINCIPIO 5: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA BIODIVERSIDAD

		<p>Guías:</p> <p>Deberá monitorearse la utilización de energía renovable por tonelada de aceite de palma crudo (APC) o de los productos en la planta extractora.</p> <p>Deberá monitorearse el uso directo de combustible fósil por tonelada de Aceite de Palma Crudo (APC) o de Racimo de Fruta Fresca (RFF).</p> <p>Se deberá tomar en cuenta la eficiencia energética en la construcción o la modernización de todas las operaciones.</p> <p>Los cultivadores y procesadores deberán evaluar el uso directo de energía de sus operaciones, incluyendo combustible y electricidad, al igual que la eficiencia energética de sus operaciones. Esto deberá incluir la estimación del uso de combustible en los trabajadores contratados en sitio, incluyendo todo el transporte y la operación de maquinarias.</p> <p>Cuando sea posible, debería estudiarse la factibilidad de recolectar y usar biogás.</p>
5.5	Se evita el uso del fuego para la preparación del suelo o resiembra excepto en situaciones específicas, como las definidas por la Autoridad Ambiental en el Acuerdo Ministerial 061.	<p>Indicadores:</p> <p>5.5.1 (M) No debe haber preparación del suelo con quema, salvo en situaciones específicas como lo determinado por la Autoridad Nacional según el Acuerdo Ministerial 061.</p> <p>5.5.2 (m) Donde la quema se ha utilizado para la preparación del suelo para resiembra, debe haber evidencia de la aprobación previa de quema controlada como lo determina la Autoridad Ambiental Competente en el Acuerdo Ministerial 061.</p> <p>Guía:</p> <p>El fuego se utilizará únicamente cuando una evaluación ha demostrado que es la opción más efectiva y ambientalmente menos nociva para minimizar el riesgo de incursión de plagas y enfermedades severas, y un excepcional nivel de precaución será requerido para usar fuego en turberas. Esto debería estar sujeto a disposiciones reglamentarias previstas en la respectiva legislación ambiental nacional.</p> <p>Programas de extensión/capacitación pueden ser necesarios para pequeños propietarios asociados.</p>
5.6	Preámbulo	<p>Los cultivadores y procesadores se comprometen a informar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero operacionales. Sin embargo, se reconoce que estas importantes emisiones no pueden ser monitoreadas completamente o medidas con precisión con el conocimiento y la metodología actual. También se reconoce que no siempre es factible o práctico reducir o minimizar estas emisiones.</p>



PRINCIPIO 5: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA BIODIVERSIDAD

5.6

Planes para reducir la contaminación y emisiones incluyendo los gases de efecto invernadero son desarrollados, implementados y monitoreados

Los cultivadores y procesadores se comprometen con un período de implementación hasta finales de diciembre de 2016 para promover las mejores prácticas en reportar a la RSPO, y posteriormente a esta fecha en reportar públicamente. Los cultivadores y procesadores hacen este compromiso con el apoyo de todos los demás grupos de interés de la RSPO.

Indicadores:

5.6.1 (M) Una evaluación de todas las actividades contaminantes, incluidas las emisiones de gases, las emisiones de partículas/hollín y efluentes debe realizarse (ver Criterio 4.4).

5.6.2 (M) Se deben identificar los contaminantes y las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) significativos e implementar planes para reducir y minimizarlos.

5.6.3 (m) Debe contarse con un sistema de monitoreo con reportes de progreso periódico sobre estos contaminantes significativos y sobre las emisiones de las fincas y de las operaciones de las plantas extractoras, utilizando las herramientas adecuadas.

Guía específica:

Para 5.6.2: Los planes incluirán objetivos, metas y plazos. Estos deberán ser capaces de reaccionar al contexto y los cambios deberán justificarse.

Para 5.6.2 y 5.6.3: La metodología de tratamiento del efluente (POME) se registrará.

Para 5.6.3 (GEI): Para el período de implementación hasta el 31 de diciembre de 2016, una versión modificada aprobada por la RSPO del PalmGHG que sólo incluye las emisiones procedentes de las operaciones (incluyendo las prácticas de uso del suelo) puede ser utilizado como una herramienta de monitoreo.

Para 5.6.3: Adicionalmente, durante el período de implementación, los productores comenzarán a evaluar, monitorear y reportar las emisiones derivadas de los cambios en las reservas de carbono dentro de sus operaciones, utilizando el uso del suelo en noviembre 2005 como línea de base. El plazo de implementación para el indicador 5.6.3 es el mismo período que para el Criterio 7.8.

Durante el período de implementación los reportes sobre GEI serán para un grupo de trabajo pertinente de la RSPO (compuesto por todas las categorías de miembros) que utilizará la información reportada para revisar y ajustar bien las herramientas, los factores de emisión y metodologías, y proporcionar guías adicionales para el proceso. Información pública es deseable, pero sigue siendo voluntaria hasta el final del período de implementación.



PRINCIPIO 5: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA BIODIVERSIDAD

Durante el período de implementación, el grupo de trabajo la RSPO tratará de mejorar continuamente Palm GHG, reconociendo los retos asociados con la medición de los GEI y de carbono.

Palm GHG o su equivalente aprobado por la RSPO se utilizará para evaluar, monitorear y reportar las emisiones GEI. Las partes que deseen utilizar una alternativa al Palm GHG tendrán que demostrar su equivalencia a la RSPO para su aprobación.

Guía:

Donde sea factible, las operaciones deberían seguir las mejores prácticas de manejo para medir y reducir emisiones. Consejo sobre esto está disponible en la RSPO.



PRINCIPIO 6: CONSIDERACION RESPONSABLE DE LOS EMPLEADOS, INDIVIDUOS Y COMUNIDADES POR LOS CULTIVADORES Y PROCESADORES

No.	PRINCIPIOS Y CRITERIOS	INDICADORES/GUIAS
6.1	<p>Se identifican en forma participativa aspectos del manejo de la planta extractora y de la plantación, incluyendo replantación que tengan impactos sociales, y se elaboran, implementan y monitorean planes para mitigar los impactos negativos y promover los positivos, para demostrar la mejora continua.</p>	<p>Indicadores:</p> <p>6.1.1 (M) Una Evaluación de Impacto Social (EIS) que incluya registros de las reuniones debe ser documentado.</p> <p>6.1.2 (M) Debe contarse con evidencia de que la evaluación fue realizado con la participación de las partes afectadas.</p> <p>6.1.3 (M) Los planes para evitar o mitigar los impactos negativos y promover los positivos, y el monitoreo de los impactos identificados deben elaborarse, documentarse y establecerse con un cronograma en consulta con las partes afectadas, incluyendo las responsabilidades de implementación.</p> <p>6.1.4 (m) Los planes deber ser revisados como mínimo una vez cada dos años y deben ser actualizados si es necesario para los casos en los que la revisión, ha concluido que, se requiere hacer cambios a las prácticas actuales. Debe haber evidencia de que la revisión incluye la participación de las partes afectadas.</p> <p>6.1.5 (m) Se debe prestar especial atención a los impactos de pequeños propietarios asociados/de sistema (donde existan).</p> <p>Guía:</p> <p>El cultivador deberá llevar a cabo la identificación de los impactos sociales de acuerdo a los procesos de regularización ambiental y bajo las consideración de la normativa legal vigente con la participación de las partes afectadas, incluyendo mujeres y trabajadores migrantes que hayan regularizado su permanencia en el país de acuerdo a la normativa vigente. Se buscará la participación de expertos independientes, donde se considere necesario, para garantizar que todos los impactos (tanto positivos como negativos), se identifiquen.</p> <p>El término “participación” en este contexto significa que las partes afectadas pueden expresar sus puntos de vista por intermedio de instituciones que los representan o portavoces elegidos libremente, durante la identificación de los impactos, revisando los hallazgos y los planes de mitigación, y el monitoreo del éxito de los planes implementados.</p> <p>Impactos sociales potenciales podrían resultar de actividades tales como: construcción de nuevas vías, plantas extractoras u otra infraestructura; replantación con diferentes cultivos o expansión del área de siembra; disposición de efluentes de las plantas extractoras;</p>



PRINCIPIO 6: CONSIDERACION RESPONSABLE DE LOS EMPLEADOS, INDIVIDUOS Y COMUNIDADES POR LOS CULTIVADORES Y PROCESADORES

despeje de la vegetación natural remanente; cambios en el número de empleados o en las condiciones de empleo, pequeños propietarios asociados/de sistema.

El manejo de la plantación y de la planta extractora podría tener impactos sociales (positivos o negativos) sobre factores como:

- Derechos de acceso y uso;
- Medios económicos de vida (ej. empleo remunerado) y condiciones de trabajo;
- Actividades de subsistencia;
- Valores culturales y religiosos;
- Centros de salud y educación;
- Otros valores comunitarios, resultando de cambios como mejoras en el transporte/comunicaciones o la llegada de considerable mano de obra migrante que haya regularizado su permanencia en el país de acuerdo a la normativa vigente.

La revisión se puede hacer (una vez cada dos años), interna o externamente.

La constitución ecuatoriana ratifica la igualdad de derechos entre individuos nacionales y extranjeros. El Ecuador cuenta con un marco normativo para la regularización migratoria de individuos. El Código laboral establece claramente la ilegalidad en la contratación de personas no regularizadas.

6.2

Se cuenta con métodos abiertos y transparentes de comunicación y consulta entre cultivadores y/o procesadores, comunidades locales y otras partes afectadas o interesadas

Indicadores:

6.2.1 (M) Procedimientos de consulta y comunicación deben ser documentados.

6.2.2 (m) Se debe nombrar a un oficial administrativo responsable de estos aspectos.

6.2.3 (m) Un listado de las partes interesadas, registros de todas las comunicaciones, incluyendo confirmación de recibos y los esfuerzos hechos para asegurar el entendimiento de las partes afectadas y los registros de las acciones adoptadas en respuesta a las inquietudes de las partes interesadas deben ser mantenidos.

Guía:

Las decisiones que los cultivadores o plantas extractoras están planeando adoptar, deberán ser claras, de tal forma que las comunidades locales y demás partes interesadas entiendan el propósito de la comunicación y/o consulta. Los mecanismos de comunicación y consulta deberían diseñarse en colaboración con las comunidades locales y demás partes afectadas o interesadas. Estos considerarán el uso de mecanismos y lenguajes locales existentes. Se debería considerar la existencia/formación de un foro de



PRINCIPIO 6: CONSIDERACION RESPONSABLE DE LOS EMPLEADOS, INDIVIDUOS Y COMUNIDADES POR LOS CULTIVADORES Y PROCESADORES

múltiples partes interesadas. Las comunicaciones deberán tomar en cuenta, la diferencia en acceso a la información de las mujeres en comparación con los hombres, líderes del pueblo en comparación con jornaleros, grupos comunitarios nuevos versus grupos ya establecidos, y diferentes grupos étnicos.

Se considerará la inclusión de terceros, tales como grupos comunitarios no interesados, ONGs, gobierno (o una combinación de estos), para facilitación de los pequeños propietarios asociados/de sistema, las comunidades y otros en estas comunicaciones, según sea apropiado.

La legislación nacional contempla mecanismos y/o procesos de comunicación que deben ser cumplidos

6.3 Existe un sistema mutuamente acordado y documentado para manejar las quejas y reclamos, el cual es implementado y aceptado por todas las partes afectadas.

Indicadores:

6.3.1 (M) El sistema, abierto a todas las partes afectadas, debe resolver controversias de una manera efectiva, oportuna y apropiada, garantizando el anonimato de los reclamantes y denunciantes, cuando se solicite.

6.3.2 (M) Documentación tanto del proceso por lo cual se resolvió una disputa, como del resultado debe estar disponible.

Guía específica:

Para 6.3.1: El sistema deberá buscar reducir el riesgo de represalia.

Guías:

Ver también Criterio 1.2.

Se establecerán mecanismos de resolución de conflictos mediante acuerdos abiertos y consensuales con las partes afectadas relevantes.

Los reclamos se manejarán según los mecanismos establecidos por la empresa en su procedimiento de Quejas y Reclamos con representación de género como necesario. Las quejas podrían ser internas (empleados) o externas.

Para los pequeños productores asociados/de sistema, y los pequeños productores independientes referirse a la Guía RSPO vigente para pequeños productores.



PRINCIPIO 6: CONSIDERACION RESPONSABLE DE LOS EMPLEADOS, INDIVIDUOS Y COMUNIDADES POR LOS CULTIVADORES Y PROCESADORES

Donde una resolución no se encuentra de manera mutua se recomienda seguir los lineamientos de la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador y/o las quejas pueden ser llevadas a la atención del sistema de quejas de la RSPO. Consulte textos útiles de guías, como la guía aprobada por la Comisión de Derechos Humanos (CDH) "Principios de guía sobre el Negocio y los Derechos Humanos: Implementación del marco de las Naciones Unidas para "Proteger, respetar y remediar", 2011.

Cada unidad de negocios establecerá mecanismos de recepción y manejo de denuncias y reclamos, donde se contemple garantizar sistemas de registro y mantenimiento del anonimato del denunciante donde sea solicitado.

6.4 Cualquier negociación relacionada con la compensación por pérdida de derechos legales, consuetudinarios o de uso se maneja mediante un sistema documentado que permite a pueblos indígenas, comunidades locales y otras partes interesadas, expresar sus opiniones a través de sus propias instituciones representativas.

Indicadores:

6.4.1 (M) Debe contarse con un procedimiento para identificar derechos legales, consuetudinarios y de uso, y con un procedimiento para identificar a las personas con derecho a compensación.

6.4.2 (m) Un procedimiento para calcular y distribuir una compensación justa (monetaria o de otra clase) debe ser establecido e implementado, monitoreado y evaluado en una forma participativa y medidas correctivas deber adoptarse como resultado de esta evaluación. Este procedimiento debe contemplar: las diferencias de género respecto al poder de reclamar derechos, propiedad y acceso a la tierra; las diferencias de comunidades recientemente establecidas y aquellas establecidas de largo plazo; las diferencias entre los grupos étnicos en la prueba de la propiedad legal versus la propiedad comunitaria de la tierra.

6.4.3 (M) El proceso y el resultado de cualquier acuerdo negociado y los reclamos de compensación deben ser documentados, con la evidencia de la participación de las partes afectadas, y deben ser disponibles al público

Guías específicas:

Para 6.4.2: Las empresas harán su mejor esfuerzo para asegurar que la igualdad de oportunidades se haya proporcionado tanto a jefes de hogar femeninas y masculinos para mantener los títulos de propiedad de pequeños productores asociados/de sistema.

Guía:

De acuerdo al artículo 56 de la Constitución de la República del Ecuador las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.



PRINCIPIO 6: CONSIDERACION RESPONSABLE DE LOS EMPLEADOS, INDIVIDUOS Y COMUNIDADES POR LOS CULTIVADORES Y PROCESADORES

Este Criterio deberá ser considerado en conjunto con el Criterio 2.2 y 2.3 y de las guías asociadas.

6.5 La remuneración y las condiciones de los empleados y de los contratistas cumplen siempre, por lo menos, los estándares mínimos legales o industriales y son suficientes para proporcionar un salario digno

Indicadores:

6.5.1 (M) Documentación de la remuneración y de las condiciones de los trabajadores debe estar disponible.

6.5.2 (M) Las leyes laborales, los acuerdos sindicales o contratos directos de empleo detallando los pagos y las condiciones de empleo (ej. horas de trabajo, deducciones, horas extras, enfermedad, vacaciones, licencia de maternidad, causales de despido, preaviso, etc.), deben estar disponibles en los idiomas entendidos por los trabajadores o explicados cuidadosamente a ellos por un oficial administrativo.

6.5.3 (m) De acuerdo con el Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional establecido por ley los cultivadores y procesadores deben proporcionar viviendas adecuadas, suministro de agua, servicios médicos, conforme al estandar nacional o superior donde tales servicios públicos no están disponibles o accesibles y facilitar el acceso a la educación.

6.5.4 (m) Los cultivadores y procesadores deben hacer esfuerzos demostrables para monitorear y mejorar el acceso de los trabajadores a una alimentación adecuada, suficiente y asequible.

Guía:

- El Ecuador cuenta con un salario mínimo vital, el cual es obligatorio para todo el territorio nacional, que es revisado anualmente por la autoridad competente y se encuentra indexado a la inflación.
- El cumplimiento de los estándares mínimos legales, se demostrará con la existencia de: rol de pago, contratos, afiliación al seguro social obligatorio y cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Ministerio del Trabajo.
- Referirse al Acuerdo Ministerial 060 que define la Contratación de Trabajadores del Sector Palmicultor.
- Bajo ninguna circunstancia se utilizará mano de obra forzada de acuerdo a las convenciones 29 y 105 de la OIT y otras.
- Se deberá realizar la verificación de los esfuerzos para lograr una alimentación adecuada de acuerdo a los planes de Salud y Seguridad Ocupacional regulados por ley.

6.6 El empleador respeta el derecho de todo el personal para constituir sindicatos de

Indicadores:



PRINCIPIO 6: CONSIDERACION RESPONSABLE DE LOS EMPLEADOS, INDIVIDUOS Y COMUNIDADES POR LOS CULTIVADORES Y PROCESADORES

su elección y afiliarse a ellos y a la negociación colectiva. Donde el derecho de libertad de asociación y negociación colectiva esté restringido por Ley, el empleador facilita medios paralelos de asociación y negociación libre e independiente para todo el personal.

6.6.1 (M) Una declaración publicada en idiomas locales que reconozca la libertad de asociación debe estar disponible.

6.6.2 (m) Actas de las reuniones con los principales sindicatos o representantes de los trabajadores deben estar documentadas.

Guía:

Los derechos de los empleados, incluyendo trabajadores migrantes y recientemente establecidos y contratistas, a formar asociaciones y a negociar colectivamente con su empleador, deberán respetarse de acuerdo con las convenciones 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Las leyes laborales y los convenios sindicales o, en su ausencia, los contratos directos de empleo detallando los pagos y demás condiciones, estarán disponibles en los idiomas entendidos por los trabajadores o explicados cuidadosamente a ellos por un oficial administrativo.

Los trabajadores migrantes tendrán derecho a las mismas condiciones de empleo que los trabajadores Ecuatorianos, tomando en cuenta su estatus migratorio, de acuerdo a la legislación vigente en el Ecuador.

El documento de declaración se podrá realizar bajo una declaración juramentada donde se establezcan el compromiso del empleador, con el cumplimiento de los derechos de los trabajadores vigentes en la legislación ecuatoriana.

6.7 Los niños no son empleados ni explotados.

Indicadores:

6.7.1 (M) Debe contarse con evidencia documental de que se cumplen los requerimientos de la edad mínima.

Guía:

La legislación Ecuatoriana a través del Código del Trabajo establece que la edad mínima de trabajo es 16 años, considerando un máximo de 6 horas diarias y con una carga horaria semanal máxima de 30 horas y se organizará de tal forma que no limite su derecho efectivo a la educación, además para efectos de la remuneración se aplicarán las disposiciones establecidas en el Art. 119 del Código de Trabajo y según el Convenio 138 de la OIT. Se prohíbe el trabajo nocturno a menores de 18 años de edad. Se seguirán las prohibiciones previstas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, así como los trabajos prohibidos para adolescentes que determine el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

Por favor refiérase a la Guía RSPO vigente para pequeños productores para guías adicionales sobre fincas familiares.



PRINCIPIO 6: CONSIDERACION RESPONSABLE DE LOS EMPLEADOS, INDIVIDUOS Y COMUNIDADES POR LOS CULTIVADORES Y PROCESADORES

6.8 Cualquier forma de discriminación basada en raza, casta, origen nacional, religión, discapacidad, género, orientación sexual, asociación sindical, afiliación política o edad está prohibida

Indicadores:

6.8.1 (M) Una política de igualdad de oportunidades, incluyendo la identificación de grupos relevantes/afectados en el entorno local debe ser documentada y disponible al público.

6.8.2 (M) Evidencia debe ser suministrada de que los empleados y grupos, incluyendo las comunidades locales, mujeres y trabajadores migrantes, no hayan sido discriminados.

6.8.3 (m) Se debe demostrar que el proceso de selección, contratación y promoción se basa en las habilidades, capacidades, cualidades y aptitud médica necesaria para los empleos disponibles.

Guías:

Ejemplos de cumplimiento pueden ser los documentos apropiados (ej. anuncios de trabajo, descripciones de puestos, evaluaciones, etc.), y / o la información obtenida a través de entrevistas con las partes interesadas relevantes, como grupos afectados que podrían incluir mujeres, comunidades locales, trabajadores extranjeros y otros trabajadores migrantes, etc.

Sin perjuicio de la legislación y la normativa nacional, las condiciones médicas no deberán ser utilizadas en una forma discriminatoria.

Aplican los procedimientos de reclamos detallados en el Criterio 6.3. La discriminación positiva para proveer empleo y beneficios a comunidades específicas, se acepta como parte de acuerdos negociados.

El término castas no es aplicable a la realidad ecuatoriana en virtud de que el texto constitucional (Art.66-numeral 4) establece la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y prohíbe cualquier tipo de discriminación.

6.9 No hay acoso o abuso en el puesto de trabajo y los derechos reproductivos son protegidos.

Indicadores:

6.9.1 (M) Una política que prevenga el acoso sexual y todas las otras formas de acoso y violencia debe ser implementada y comunicada a todos los niveles de la fuerza laboral.

6.9.2 (M) Una política de protección de los derechos reproductivos de todos, especialmente de las mujeres, debe ser implementada y comunicada a todos los niveles de la fuerza laboral.

6.9.3 (m) Un mecanismo de quejas específico que respeta el anonimato y protege a los denunciantes cuando lo requieran debe ser establecido, implementado y comunicado a todos los niveles de la fuerza laboral.



PRINCIPIO 6: CONSIDERACION RESPONSABLE DE LOS EMPLEADOS, INDIVIDUOS Y COMUNIDADES POR LOS CULTIVADORES Y PROCESADORES

Guías Específicas:

Para 6.9.1 y 6.9.2: Estas políticas deberán incluir la educación y la sensibilización de la fuerza laboral sin diferenciación de género. Debería haber programas previstos en cuestiones particulares que enfrentan las mujeres, como la violencia y el acoso sexual en el lugar de trabajo. Un comité de género específicamente para abordar áreas de interés para las mujeres se utilizará para cumplir con este Criterio. Este comité, que tendrá representantes de todas las áreas de trabajo, y por ejemplo tratará aspectos tales como: capacitaciones sobre los derechos de las mujeres; consejo para mujeres afectadas por la violencia; guarderías a ser provistas por los cultivadores y procesadores, permiso a las mujeres para amamantar hasta nueve meses antes de reiniciar la fumigación o el trabajo con químicos; y descansos específicos para las mujeres para permitir una lactancia efectiva.

Para 6.9.2: ver el indicador 4.6.12.

Guía:

Una política clara deberá ser desarrollada en consulta con los empleados, contratistas y otras partes interesadas relevantes, y la misma deberá ser pública. Se deberá monitorear regularmente el avance en la implementación de la política, y los resultados de las actividades del monitoreo serán registrados. Sin perjuicio de la legislación y regulación nacional, los derechos reproductivos se respetarán.

6.10 Los cultivadores y procesadores tratan de manera justa y transparente a los pequeños propietarios y demás negocios locales.

Indicadores:

6.10.1 (m) Los precios actuales y pasados pagados por Racimo de Fruta Fresca (RFF) deben estar a disposición del público.

6.10.2 (M) Evidencia debe estar disponible de que los cultivadores/procesadores han explicado los precios de los RFF y los mecanismos de fijación de precios para RFF e insumos/servicios deben documentarse (donde ellos están bajo control de la plantación o de la planta extractora).

6.10.3 (m) Evidencia debe estar disponible de que todas las partes entienden los acuerdos contractuales que suscriben, y que los contratos son equitativos, legales y transparentes.

6.10.4 (m) Los pagos acordados deben hacerse en tiempo oportuno.

Guías:

Las transacciones con pequeños productores considerarán aspectos tales como el papel de los intermediarios, el transporte y el almacenamiento de RFF, su calidad y clasificación. La necesidad de reciclaje de nutrientes de RFF (ver Criterio 4.2) también debería



PRINCIPIO 6: CONSIDERACION RESPONSABLE DE LOS EMPLEADOS, INDIVIDUOS Y COMUNIDADES POR LOS CULTIVADORES Y PROCESADORES

ser considerada; donde no es practicable el reciclaje de desechos por parte de los pequeños productores una compensación por el valor de los nutrientes extraídos puede hacerse vía el precio del RFF.

Los pequeños productores tendrán acceso al procedimiento de quejas y reclamos bajo el Criterio 6.3 si consideran que no están recibiendo un precio justo por RFF, independientemente de si hay o no intermediarios involucrados.

La necesidad de que exista un mecanismo de fijación de precios justos y transparentes es particularmente importante para los cultivadores externos bajo contrato, que están contractualmente obligados a vender todos los RFF a una planta extractora particular.

Si las plantas extractoras requieren que los pequeños productores cambien sus prácticas para satisfacer los Principios y Criterios de la RSPO, se podrá considerar pagos anticipados por RFF para cubrir los costos de tales cambios.

El marco regulatorio aplicable, incluye regulaciones antimonopolios contenidas en una ley orgánica que regula el poder de control de mercado.

6.11 Los cultivadores y procesadores contribuyen al desarrollo sostenible local donde sea apropiado.

Indicadores:

6.11.1 (m) Se deben demostrar las contribuciones al desarrollo local basadas en los resultados de consulta con comunidades locales.

6.11.2 (m) Donde hay pequeños productores asociados/de sistema, debe haber evidencia de que los esfuerzos y/o recursos se han asignado para mejorar la productividad de los pequeños propietarios.

Guía:

Las contribuciones al desarrollo local se basarán en los resultados de consulta con las comunidades locales. Ver también Criterio 6.2. Esta consulta deberá basarse en los principios de transparencia, apertura y participación, y estimulará a las comunidades a identificar sus propias prioridades y necesidades, incluyendo las diferentes necesidades de hombres y mujeres.

Donde los candidatos a un empleo tienen igual mérito, la preferencia siempre deberán darse a los miembros de las comunidades locales. La discriminación positiva no deberá considerarse como conflictiva con el Criterio 6.8. Se deberán hacer esfuerzos para identificar a los pequeños productores independientes en la base de suministro.



PRINCIPIO 6: CONSIDERACION RESPONSABLE DE LOS EMPLEADOS, INDIVIDUOS Y COMUNIDADES POR LOS CULTIVADORES Y PROCESADORES

Donde el abastecimiento de fruta es de pequeños productores independientes identificados, se deberán hacer esfuerzos para contribuir a la mejora de sus prácticas agrícolas.

Las empresas contribuirán al desarrollo local en función de sus políticas de responsabilidad social y tomando en cuenta las competencias exclusivas del Estado.

6.12 Ninguna forma de trabajo forzoso o de trata es utilizada.

Indicadores:

6.12.1 (M) Debe haber evidencia de que no se usa ninguna forma de trabajo forzoso o trata.

6.12.2 (m) Donde sea aplicable, se debe demostrar que no se ha producido ninguna sustitución de contratos.

6.12.3 (M) Donde se emplean trabajadores temporales o migrantes, una política y procedimientos de trabajo especiales deben establecerse e implementarse.

Guía específica:

Para 6.12.1: Los trabajadores deberán entrar el empleo de manera voluntaria y libre, sin la amenaza de una pena, y tendrán la libertad de terminar el empleo sin penalización alguna según notificación razonable como acordado.

Para 6.12.3: La política especial de trabajo deberá incluir:

Declaración de las prácticas no discriminatorias;

No sustitución de contratos;

Programa de orientación posterior a la llegada con enfoque especial en el lenguaje, la seguridad, la legislación laboral, prácticas culturales, etc.;

Condiciones de vida decentes serán proporcionadas.

Guía:

Los trabajadores migrantes deberán ser legalizados, y un acuerdo de empleo por separado se establecerá para cumplir con los requisitos de inmigración para trabajadores extranjeros y las normas internacionales. Cualquier deducción efectuada no debería poner en peligro un salario digno.



PRINCIPIO 6: CONSIDERACION RESPONSABLE DE LOS EMPLEADOS, INDIVIDUOS Y COMUNIDADES POR LOS CULTIVADORES Y PROCESADORES

		<p>Los pasaportes deberán ser entregados sólo voluntariamente.</p> <p>Deberá haber evidencia de la debida diligencia en la aplicación de esto a todos los trabajadores sub-contratados y proveedores. Deberán utilizarse guías nacionales sobre la sustitución de contratos</p>
6.13	Los cultivadores y procesadores respetan los derechos humanos	<p>Indicadores:</p> <p>6.13.1 (M) Una política de respeto a los derechos humanos debe ser documentada y comunicada a todos los niveles de la fuerza laboral y de las operaciones (ver Criterios 1.2 y 2.1).</p> <p>Guía:</p> <p>Ver también Criterio 6.3.</p> <p>Todos los niveles de las operaciones incluirán terceros contratados (por ejemplo, los involucrados en la seguridad).</p> <p>Nota:</p> <p>De los Principios Guías de la ONU sobre el Negocio y los Derechos Humanos:</p> <p>"La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refiere a los derechos humanos reconocidos internacionalmente- entendidos, como mínimo, como los expresados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo " ("La responsabilidad empresarial de respeto a los derechos humanos "en los Principios Guías sobre el Negocio y los Derechos Humanos).</p> <p>El grupo de trabajo sobre Derechos Humanos de la RSPO proporcionará un mecanismo para identificar, prevenir, mitigar y atender cuestiones e impactos de derechos humanos. La Guía resultante identificará las cuestiones relevantes en materia de derechos humanos a todos los miembros de la RSPO.</p>



PRINCIPIO 7: DESARROLLO RESPONSABLE DE NUEVAS PLANTACIONES

No.	PRINCIPIOS Y CRITERIOS	INDICADORES/GUIAS
7.1	<p>Se realiza una evaluación integral, participativa e independiente de los impactos sociales y ambientales, antes de establecer nuevas plantaciones u operaciones, o de expandir las existentes, y los resultados se incorporan en la planeación, el manejo y las operaciones.</p>	<p>Indicadores:</p> <p>7.1.1 (M) Una evaluación de Impacto Social y Ambiental (EISA) independiente realizada mediante una metodología participativa que incluya las partes interesadas afectadas debe ser documentada.</p> <p>7.1.2 (m) Una planeación apropiada del manejo y unos procedimientos operativos apropiados deben desarrollarse e implementarse para evitar o mitigar los posibles impactos negativos identificados.</p> <p>7.1.3 (m) Donde el desarrollo involucra un sistema de cultivadores bajo contrato/unos pequeños productores asociados los impactos del sistema/de ellos y las implicaciones de su manera de manejo deben considerarse con una atención particular.</p> <p>Guía Específica:</p> <p>Para 7.1.1:La Evaluación Ambiental y Social corresponde a aquella determinada por la Autoridad Ambiental Nacional.</p> <p>Guía:</p> <p>Ver también Criterios 5.1 y 6.1.</p> <p>Los términos de referencia están definidos por la Autoridad Ambiental Nacional y las evaluaciones de impactos son llevados a cabo por consultores independientes acreditados, con el fin de garantizar un proceso objetivo. El mismo ente podrá conducir las dos actividades.</p> <p>Una metodología participativa incluyendo los grupos de partes interesadas externos es esencial para la identificación de los impactos, en particular de los impactos sociales. Partes interesadas tales como comunidades locales, departamentos de gobierno y ONGs deberán ser involucradas mediante la realización de entrevistas y reuniones, y mediante la revisión de los hallazgos y planes para mitigación.</p> <p>Es reconocido que el desarrollo de la palma de aceite puede causar tanto un impacto positivo como un impacto negativo. Estos desarrollos pueden causar algunos impactos secundarios /indirectos los cuales no están bajo el control de los cultivadores o procesadores individuales. Con este fin, los productores y procesadores deberían buscar la identificación de los impactos</p>



PRINCIPIO 7: DESARROLLO RESPONSABLE DE NUEVAS PLANTACIONES

secundarios/indirectos dentro de la EISA y donde sea posible, trabajar con aliados para explorar mecanismos de mitigación de impactos indirectos negativos y fortalecer los impactos positivos.

Los impactos potenciales de todas las principales actividades propuestas se evaluarán de manera participativa antes de iniciar el desarrollo. La evaluación debe contemplar, sin ningún orden de preferencia, como mínimo lo siguiente:

- Evaluación de los impactos de las principales actividades planeadas, incluyendo la plantación, operaciones de planta extractora, vías y demás infraestructura;
- Evaluación, incluyendo la consulta de las partes interesadas, de altos valores de conservación (AVC) (ver Criterio 7.3), que podrían verse afectados negativamente;
- Evaluación de los efectos potenciales de los desarrollos planeados sobre ecosistemas naturales adyacentes, inclusive si el desarrollo o expansión aumentará la presión sobre ecosistemas naturales cercanos;
- Identificación de las corrientes de agua y humedales y evaluación de los efectos potenciales sobre la hidrología y la subsidencia de suelos de los desarrollos planeados. Medidas serán planeadas e implementadas para mantener la cantidad, calidad y acceso a los recursos de agua y suelos;
- Estudios de línea base de suelos e información topográfica, incluyendo la identificación de pendientes altas según definición de la Guía de Buenas Prácticas vigente del Cultivo de Palma Aceitera, desarrollado por AGROCALIDAD, suelos frágiles y marginales, áreas propensas a erosión, degradación, subsidencia e inundaciones;
 - Análisis del tipo tierra-de la cobertura vegetal en el área en que se desarrollara la plantación (bosque, bosque degradado, tierras despejadas);
 - Análisis de propiedad, tenencia de la tierra y de los derechos de uso;
 - Análisis de los patrones actuales de uso de la tierra;
 - Evaluación del potencial impacto social sobre las comunidades circunvecinas a una plantación, incluyendo un análisis del potencial efecto a los medios de vida, y efectos diferentes sobre mujeres versus hombres, comunidades étnicas, migrantes versus residentes de largo plazo;
 - Identificación de las actividades que podrían generar emisiones significativas de GEI.

Se desarrollará e implementará planes y operaciones de campo para incorporar los resultados de la evaluación. Un resultado potencial del proceso de evaluación es que el desarrollo no podría avanzar por la magnitud de los potenciales impactos.

Para pequeños productores asociados, es el/la responsable de la administración del sistema quien debe direccionar el cumplimiento de este criterio. No se aplicará este criterio para para pequeños productores independientes.

Las zonas de tierra superiores a 500 hectáreas, se requerirá una evaluación independiente completa. Para las áreas de tierra de menos de 500 hectáreas, una evaluación interna utilizando componentes seleccionados de las evaluaciones de EISA y AVC puede ser usada.



PRINCIPIO 7: DESARROLLO RESPONSABLE DE NUEVAS PLANTACIONES

Donde dichas evaluaciones internas identifiquen áreas o temas ambientales o sociales sensibles, una evaluación independiente será llevada a cabo.

La Interpretación Nacional identificará las acreditaciones relevantes para los consultores independientes.

7.2

Los estudios de suelo e información topográfica se usan para planear el establecimiento de nuevas plantaciones, y los resultados se incorporan en los planes y operaciones.

Indicadores:

7.2.1 (M) Los mapas de aptitud del suelo o estudios de suelos adecuados para establecer la aptitud del suelo en el largo plazo para plantaciones de palma deben estar disponibles y serán tomados en cuenta en los planes y operaciones.

7.2.2 (m) La información topográfica adecuada para guiar la planeación de los sistemas de drenajes y riego, vías y otra infraestructura debe estar disponible y ser tenido en cuenta en planes y operaciones.

Guía:

Estas actividades pueden integrarse con la EISA (ver Criterio 7.1), pero no es necesario que se realice por expertos independientes.

Los mapas de aptitud del suelo o estudios de suelos deberán ser apropiados a la escala de la operación, e incluir información sobre tipos de suelo, topografía, hidrología, profundidad de enraizamiento, disponibilidad de humedad, suelo pedregoso, fertilidad para asegurar sostenibilidad del desarrollo a largo plazo. Deberán identificarse los suelos que requieran prácticas apropiadas (ver Criterio 4.3 y 7.4). Esta información será usada para planear programas de siembra etc. Se deberán planear las medidas para minimizar la erosión mediante el uso apropiado de maquinaria pesada, construcción de terrazas en pendientes, construcción apropiada de vías, establecimiento rápido de cobertura, protección de las riberas de los ríos, etc. Las áreas situadas dentro de los perímetros de las plantaciones que se consideran no aptos para el cultivo de palma de aceite a largo plazo serán delineadas en los planes y se incluirán en las operaciones de conservación o rehabilitación, según sea apropiado (ver el Criterio 7.4).

Evaluar la aptitud del suelo es igualmente importante para los pequeños productores, especialmente cuando existe un número significativo que opera en una localidad en particular. La información sobre la aptitud del suelo debería ser recolectada por las empresas que planifican comprar los RFF de desarrollos potenciales de pequeños propietarios independientes en una localidad en particular. Las empresas deberían evaluar esta información sobre la aptitud del suelo y proporcionarla a los pequeños productores independientes y/o en conjunto con instituciones públicas o de gobierno, y otras organizaciones (incluidas las ONG) ofrecer información con el fin de ayudar a los pequeños productores independientes a cultivar palma de aceite de manera sostenible.



PRINCIPIO 7: DESARROLLO RESPONSABLE DE NUEVAS PLANTACIONES

7.3

Las nuevas plantaciones desde noviembre de 2005 no han reemplazado bosque primario o ninguna área requerida para mantener o mejorar uno o más Altos Valores de Conservación (AVC).

Se referenciarán a la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas vigente para el Cultivo de Palma Aceitera, elaborada por AGROCALIDAD.

Indicadores:

7.3.1 (M) Debe haber evidencia de que ninguna nueva plantación ha sustituido bosque primario, o ninguna área requerida para mantener o mejorar uno o más Altos Valores de Conservación (AVC), desde Noviembre de 2005. Las nuevas plantaciones deben ser planeadas y manejadas para asegurar de mejor manera que los AVC identificados sean mantenidos y/o mejorados (ver Criterio 5.2).

7.3.2 (M) Una evaluación integral del AVC incluyendo consultas con los interesados, se debe llevar a cabo antes a cualquier conversión o nueva plantación. Esto debe incluir un análisis de cambio de uso de la tierra para determinar cambios en la vegetación desde noviembre de 2005. Este análisis, realizado con proxies debe ser usado para indicar cambios en el estado del AVC.

7.3.3 (m) Se deben registrar las fechas de la preparación del suelo y del inicio.

7.3.4 (M) Un plan de acción que describa las acciones operativas consecuentes a los hallazgos de la evaluación de AVC se debe desarrollar, y que se refiera a los procedimientos operativos correspondientes del cultivador (ver Criterio 5.2).

7.3.5 (m) Las áreas requeridas por las comunidades afectadas para satisfacer sus necesidades básicas, teniendo en cuenta posibles cambios positivos y negativos en los medios de vida resultantes de las operaciones propuestas, deben ser identificados en consulta con las comunidades y deben ser incorporados en las evaluaciones de AVC y en los planes de manejo (ver el Criterio 5.2)

Guías Específicas:

Para 7.3.1: La evidencia debería incluir imágenes de teledetección históricas que demuestren que no ha habido una conversión de bosques primarios o cualquier área necesaria para mantener o mejorar uno o más AVC. Fotografías aéreas o por satélite, mapas de uso del suelo y mapas de vegetación deberían utilizarse para informar la evaluación de AVC.

Donde la tierra fue despejada desde noviembre de 2005, y sin una evaluación previa y adecuada de AVC, será excluida del programa de certificación de la RSPO hasta que un plan de compensación adecuada de AVC sea desarrollado y aceptado por la RSPO.

Para 7.3.5: El plan de manejo será adaptado a los cambios en AVC 5 y 6. Las decisiones se tomarán en consulta con las comunidades afectadas.



PRINCIPIO 7: DESARROLLO RESPONSABLE DE NUEVAS PLANTACIONES

Guía:

Este Criterio aplica a los bosques y a otros tipos de vegetación. Se aplica independientemente de cualquier cambio en la propiedad de la tierra o administración de las fincas que haya tenido lugar desde Noviembre de 2005. Podrían identificarse los AVC en áreas restringidas de tenencia de tierras y, en tales casos, pueden planearse nuevas siembras para permitir que los AVC se mantengan o mejoren.

El proceso de evaluación de AVC requiere una capacitación y experticia apropiadas, e incluirá consulta con las comunidades locales, particularmente para identificar los AVC sociales. Las evaluaciones de AVC se realizarán de acuerdo con la Interpretación Nacional de los Criterios de AVC o de acuerdo con la Guía Genérica para la Identificación de Altos Valores de Conservación, Red de Recursos de AVC vigentes.

Los desarrollos deberán buscar activamente tierras previamente despejadas o degradadas en suelos minerales. Desarrollos de plantaciones no deberán poner presión indirecta en los bosques a través del uso de tierra agrícola disponible en el área.

Donde se han desarrollado mapas de AVC a nivel de paisaje, los mismos deben tenerse en cuenta en la planeación del proyecto, bien sea que formen o no parte de los planes de uso del suelo que tiene el gobierno.

En el caso de las pequeñas zonas situadas tanto en paisajes hidrológicamente sensibles o en zonas de AVC donde la conversión puede poner en peligro grandes áreas o especies, se requerirá una evaluación independiente. Las áreas de AVC pueden ser muy pequeñas.

Una vez establecidos, los nuevos desarrollos deben cumplir con el Criterio 5.2.

7.4 Se evita la plantación extensiva en terrenos con altas pendientes y/o en suelos frágiles y marginales, incluyendo turberas

Indicadores:

7.4.1 (m) Los mapas que identifiquen suelos marginales y frágiles, incluyendo pendientes excesivas y suelos de turba, deben estar disponibles y ser usados para identificar las áreas a evitar

7.4.2 (M) Donde se proponga plantación limitada en suelos frágiles y marginales, incluyendo en turberas, deben desarrollarse e implementarse planes para protegerlos sin causar impactos adversos.

Guía:

Esta actividad debería integrarse con la Evaluación de Impacto Social y Ambiental (EISA) requerida por el criterio 7.1.



PRINCIPIO 7: DESARROLLO RESPONSABLE DE NUEVAS PLANTACIONES

Deberán evitarse las siembras en áreas extensivas de suelos de turba y otros suelos frágiles (ver Criterio 4.3). Los impactos adversos podrían incluir riesgos hidrológicos o el aumento significativo de riesgos (ej. riesgo de incendio) en áreas fuera de la plantación (ver Criterio 5.5).

Como herramienta para la elaboración de mapas es factible el uso orto fotos satelitales obtenidas a través de plataforma de información cartografica gubernamentales, como las desarrolladas por el Ministerio de Agricultura, Ganaderia, Acuacultura y Pesca (MAGAP)

- Se referenciarán a la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas vigente para el Cultivo de Palma Aceitera, elaborada por AGROCALIDAD.

7.5 No se establecen nuevas plantaciones en tierras de poblaciones locales donde se puede demostrar que existen derechos legales, consuetudinarios o de uso, sin que exista el consentimiento libre, previo e informado. Esto es negociado mediante un sistema documentado que permite a estas y las demás partes interesadas expresar sus puntos de vista mediante sus propias instituciones representativas.

Indicadores:

7.5.1 (M) Debe estar disponible evidencia de que los pueblos locales afectados entienden que tienen el derecho de decir 'no' a las operaciones previstas en sus tierras antes y durante las discusiones iniciales, durante la etapa de recopilación de información y consultas asociadas, durante las negociaciones, y hasta que un convenio con el cultivador/procesador este firmado y ratificado por los pueblos locales.

Referirse también a los Criterios 2.2, 2.3, 6.2, 6.4 y 7.6 para indicadores y guías de cumplimiento.

Guía:

Esta actividad debería integrarse con la Evaluación de Impacto Social y Ambiental (EISA) requerida por el criterio 7.1.

Donde se consideren aceptables nuevas plantaciones, los planes y operaciones de manejo deberán mantener los sitios sagrados. Los acuerdos con los pueblos indígenas, comunidades locales y demás partes interesadas deberían hacerse sin cohesión u otra influencia indebida (ver Guía para Criterio 2.3).

Las partes interesadas relevantes incluyen aquellos afectados o preocupados por las nuevas plantaciones.

El consentimiento libre, previo e informado (FPIC por sus siglas en inglés) es un principio guía y deberá aplicarse a todos los miembros de la RSPO en toda la cadena de suministro. Referirse a la guía vigente FPIC aprobada por la RSPO

Los derechos consuetudinarios y de uso serán demostrados a través de un mapeo participativo de usuarios como parte del proceso FPIC.



PRINCIPIO 7: DESARROLLO RESPONSABLE DE NUEVAS PLANTACIONES

7.6 Donde se puede demostrar que los pueblos locales tienen derechos legales, consuetudinarios o de uso, ellos son compensados por cualquier adquisición de tierras acordada y la renuncia de sus derechos, sujeto a su consentimiento previo, libre e informado, y a acuerdos negociados

Indicadores:

7.6.1 (M) Identificación documentada y evaluación de derechos legales, consuetudinarios y de uso debe estar disponible.

7.6.2 (M) Debe contarse con un sistema para identificar a las personas que tienen derecho a compensación.

7.6.3 (M) Debe contarse con un sistema para calcular y distribuir una compensación justa (monetaria o de otra clase).

7.6.4 (m) Las comunidades que hayan perdido acceso y derechos a la tierra por expansión de la plantación deben recibir oportunidades de beneficiar del desarrollo de la plantación.

7.6.5 (m) El proceso y resultado de cualquier reclamo de compensación se debe documentar y poner a la disposición del público.

7.6.6 (m) Debe haber evidencia de que las comunidades y los titulares de derechos afectados tienen acceso a información y asesoramiento, que es independiente del proponente del proyecto, en relación con los aspectos legales, económicos, ambientales y sociales de las operaciones propuestas en sus tierras.

Guías Específicas:

Para 7.6.1: Esta actividad se debe integrar con Evaluación de Impacto Social y Ambiental (EISA) requerida por el Criterio 7.1.

Para 7.6.6: Los cultivadores y procesadores confirmarán que las comunidades (o sus representantes) dieron su consentimiento a las fases iniciales de planificación de las operaciones anteriores a la nueva emisión de una concesión o del título de la tierra al operador.

Guía:

Referirse a los Criterios 2.2, 2.3 y 6.4 y a las Guías asociadas.

Este requerimiento incluye los pueblos indígenas (ver anexo 1). Referirse a la guía FPIC vigente aprobada por la RSPO.

Nota: En base a lo determinado en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisible, la adquisición de tierras y renuncia de derechos especificada en el criterio no es aplicable.



PRINCIPIO 7: DESARROLLO RESPONSABLE DE NUEVAS PLANTACIONES

7.7 No se utiliza el fuego en la preparación de nuevas plantaciones, salvo en situaciones específicas, como las definidas por la Autoridad Ambiental en el Acuerdo Ministerial 061.

Indicadores:

7.7.1 (M) No debe haber preparación del suelo con quema, salvo en situaciones específicas como lo determinado por la Autoridad Nacional según el Acuerdo Ministerial 061.

7.7.2 (m) En casos excepcionales donde el fuego tiene que ser utilizado para preparar la tierra el suelo para siembra, debe contarse con la evidencia de aprobación previa de la quema controlada como lo determina la Autoridad Ambiental Competente en el Acuerdo Ministerial 061.

Guía específica:

Para 7.7.2: Esta actividad debe ser integrada con la Evaluación del Impacto Social y Ambiental (EISA) requerida por el Criterio 7.1.

Guías:

El fuego sólo se utilizará cuando una evaluación haya demostrado que es la opción más efectiva y ambientalmente menos nociva para minimizar el riesgo de brotes graves de plagas y enfermedades, y se requiere un nivel de precaución extraordinario para el uso en turberas. . Esto estará sujeto a disposiciones reglamentarias previstas en la respectiva legislación ambiental nacional. Pueden ser necesarios programas de extensión/capacitación para los pequeños propietarios.

Se referenciarán a la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas vigente para el Cultivo de Palma Aceitera, elaborada por AGROCALIDAD.

7.8 Los desarrollos de nuevas plantaciones están diseñados para minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero netas

Preámbulo

Cabe señalar que la palma de aceite y el resto de los cultivos agrícolas emiten y capturan gases de efecto invernadero (GEI). Ya ha habido un progreso significativo en el sector de la palma de aceite, especialmente en relación con la reducción de las emisiones GEI relacionadas con las operaciones. Reconociendo la importancia tanto de GEI, y la dificultad actual para determinar las emisiones, el siguiente nuevo Criterio se introduce para demostrar el compromiso de la RSPO de establecer una base creíble para los Principios y Criterios sobre GEI.

Los cultivadores y procesadores se comprometen a reportar sobre emisiones GEI proyectadas asociadas a nuevos desarrollos. Sin embargo, se reconoce que estas emisiones no se pueden proyectar con exactitud con los conocimientos y la metodología actuales.



PRINCIPIO 7: DESARROLLO RESPONSABLE DE NUEVAS PLANTACIONES

Los cultivadores y procesadores se comprometen a planificar el desarrollo de tal manera que minimice las emisiones GEI netas hacia un objetivo de desarrollo bajo en carbono (cabe anotar las recomendaciones acordadas por consenso en el grupo de trabajo no. 2 de GEI de la RSPO).

Los cultivadores y procesadores se comprometen con un período de implementación hasta finales de diciembre de 2016 para promover las mejores prácticas en reportar a la RSPO, y posteriormente a esta fecha en reportar públicamente. Los cultivadores y procesadores hacen este compromiso con el apoyo de todos los demás grupos de interés de la RSPO.

Indicadores

7.8.1 (M) La reserva de carbono de la zona de desarrollo propuesta y las principales fuentes potenciales de emisiones que pueden resultar directamente del desarrollo deben estar identificadas y estimadas.

7.8.2 (m) Debe haber un plan para minimizar las emisiones GEI netas que tiene en cuenta evitar nuevas plantaciones en áreas de suelo con grandes reservas de carbono y/u opciones de secuestro.

Guía específica:

Para 7.8.1: La identificación y las estimaciones de GEI pueden ser integradas en los procesos existentes, como la evaluación de AVC y de suelos.

La herramienta para la evaluación del carbono para nuevas plantaciones de RSPO (Carbon Assesment Tool for New Oil Palm Planting) estará disponible para identificar y estimar las reservas del carbono. Se reconoce que hay otras herramientas y metodologías actualmente en uso; y el grupo de trabajo de la RSPO no excluirá estos, si no que los incluirá en el proceso de revisión.

La herramienta PalmGHG o su equivalente aprobado por la RSPO será utilizada para estimar las emisiones futuras de GEI de nuevos desarrollos utilizando, entre otros, los datos de la herramienta de la RSPO de evaluación del carbono para nuevas plantaciones.

Las partes que deseen utilizar una herramienta alternativa para nuevas plantaciones tendrán que demostrar su equivalencia a la RSPO para su aprobación.

Para 7.8.2: Los cultivadores están fuertemente animados a establecer nuevas plantaciones en suelos minerales, en áreas de baja reserva de carbono y en áreas cultivadas, donde los usuarios actuales están dispuestos a convertirlas en palma de aceite. Se anima a los procesadores a adoptar prácticas de manejo de bajas emisiones (ej. una mejor gestión de los efluentes de la planta extractora, calderas eficientes, etc.) en los nuevos desarrollos.



PRINCIPIO 7: DESARROLLO RESPONSABLE DE NUEVAS PLANTACIONES

Los cultivadores y procesadores deberán planificar para implementar las mejores prácticas de manejo de la RSPO para minimizar las emisiones durante el desarrollo de nuevas plantaciones.

Guías:

Este Criterio incluye plantaciones, operaciones de plantas extractoras, carreteras y otras infraestructuras. Se reconoce que puede haber cambios significativos entre el área de desarrollo planificada y la realmente desarrollada, por lo tanto puede ser necesario actualizar la evaluación antes del tiempo de implementación.

Información pública es deseable, pero sigue siendo voluntaria hasta el final del período de implementación.

Durante el período de implementación hasta el 31 de diciembre 2016 (como se especifica en el Criterio 5.6), el reporte sobre GEI será el grupo de trabajo de la RSPO relevante (compuesto por todas las categorías de miembros) quien utilizará la información reportada para revisar y afinar los instrumentos, factores de emisión y metodologías, y para proporcionar guías adicionales sobre el proceso. Durante el período de implementación el grupo de trabajo de la RSPO, tratará de desarrollar y mejorar continuamente la herramienta de evaluación de carbono para nuevas plantaciones de RSPO, reconociendo los retos asociados a la estimación de las reservas de carbono y a la proyección de las emisiones GEI de nuevos desarrollos.

A partir de entonces los productores y procesadores se asegurarán de que los nuevos desarrollos de plantaciones estén diseñados para minimizar las emisiones GEI netas y se comprometen a informar públicamente sobre este tema.

Una vez establecidos, los nuevos desarrollos deben reportar las emisiones de las operaciones en curso, del uso del suelo y del cambio del uso de la tierra bajo el Criterio 5.6.

Se referenciarán a la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas vigente para el Cultivo de Palma Aceitera, elaborada por AGROCALIDAD.



PRINCIPIO 8: COMPROMISO CON LA MEJORA CONTINUA EN AREAS CLAVES DE LA ACTIVIDAD

No.	PRINCIPIOS Y CRITERIOS	INDICADORES/GUIAS
8.1	<p>Los cultivadores y procesadores monitorean y revisan sus actividades regularmente y desarrollan e implementan planes de acción que permiten demostrar una mejora continua en las operaciones claves.</p>	<p>Indicadores:</p> <p>8.1.1 (M) El plan de acción para la mejora continua debe implementarse, basándose en una consideración de los principales impactos sociales y ambientales y en las oportunidades del cultivador/de la planta extractora, y debe incluir un rango de indicadores cubiertos por estos Principios y Criterios.</p> <p>Como mínimo debe incluir, pero no es necesario que se limite en, , lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reducción en el uso de pesticidas (Criterio 4.6); Impactos ambientales (Criterios 4.3, 5.1 y 5.2); Reducción de residuos (Criterio 5.3); Contaminación y emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) (Criterio 5.6 y 7.8); Impactos sociales (Criterio 6.1); Optimizar el rendimiento de la base de suministro. <p>Guía:</p> <p>Los cultivadores tendrán un sistema de mejores prácticas de acorde con las nuevas técnicas y la nueva información, y un mecanismo para difundir esta información a la fuerza laboral. Para pequeños propietarios, deberían existir guías y capacitación sistemáticas para la mejora continua.</p> <p>Se referenciarán a la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas vigente para el Cultivo de Palma Aceitera, elaborada por AGROCALIDAD.</p>

Defiiciones

Evaluación del Impacto Ambiental: Es un proceso de predecir y evaluar los efectos de una acción o serie de acciones sobre el medio ambiente, y después usar las conclusiones como una herramienta de planeación y toma de decisiones.

Granja Familiar: Es una granja operada en su mayoría de propiedad familiar, utilizada para la siembra de palma de aceite, algunas veces en concurrencia con otros los cultivos de subsistencia, y donde la familia proporciona la mayor parte de la mano de obra utilizada. Estas granjas proporcionan la principal fuente de ingresos y el área sembrada de Palma de Aceite está por debajo de las 50 hectáreas en tamaño. El trabajo de niños es aceptable en las granjas familiares, bajo la supervisión de un adulto; siempre y cuando no interfiera con los programas de educación, cuando los niños son parte de la familia y no están expuestos a condiciones peligrosas de trabajo.

Sembrador: es la persona o entidad que posee y/o maneja el cultivo de palma de aceite.

Áreas de Alto Valor de Conservación (AVC): Son las áreas necesarias para mantener o mejorar una o más áreas de alto valor de conservación (ABC):

AVC 1 – Diversidad de Especies. Concentraciones de la diversidad biológica, incluyendo especies endémicas y especies raras, amenazadas o en peligro de extinción, que son importantes a nivel mundial, regional o nacional.

AVC 2 – Ecosistemas a nivel de Paisajes y mosaicos. Amplios ecosistemas a nivel de paisaje y mosaico que son importantes a nivel mundial, regional o nacional y que contienen poblaciones viables en su gran mayoría de las especies que conviven naturalmente en patrones naturales de distribución y cantidad

AVC 3 – Ecosistemas y Habitats. Especies raras, amenazadas o los ecosistemas, habitats o refugios en peligro.

AVC 4 – Servicios Críticos del Ecosistema. Servicios básicos de los ecosistemas en situaciones críticas, incluida la protección de las cuencas de agua y el control a la erosión de los suelos y laderas vulnerables.

AVC 5 – Necesidades Comunitarias. Sitios y recursos fundamentales para la satisfacción de las necesidades básicas de las comunidades locales o los pueblos indígenas (para la supervivencia, salud, nutrición, agua, etc.), identificado a través del compromiso con estas comunidades o pueblos indígenas.

AVC 6 – Valores Culturales. Lugares, recursos, habitats y paisajes de importancia cultural, arqueológica o de significancia histórica y/o de importancia cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada de importancia fundamental para la cultura tradicionales de las comunidades locales.

Nota: La RSPO desarrollará guías coherentes para la identificación estandarizada, administración y seguimiento (y otros tipos de guías relevantes) de AVC que incluirá guías para la compatibilidad con las herramientas nacionales según sea necesario.

Manejo Integral de Plagas (MIP): El MIP es la consideración cuidadosa de todas las técnicas de control de plagas y la posterior integración de medidas apropiadas que desalientan el desarrollo de las poblaciones de plagas y mantiene los pesticidas y otras intervenciones a niveles que son económicamente justificados y reduce o minimiza los riesgos a la salud humana y el medio ambiente. MIP enfatiza el crecimiento sano de un cultivo con la mínima alteración posible al agro ecosistema y promueve los mecanismos naturales de control de plagas (FAO 2013: <http://www.fao.org/agriculture/crops/core-Themes/theme/pests/ipm/en/>)

Normas ISO: son las normas desarrolladas por la organización internacional para la normalización (ISO: ver <http://www.iso.ch/iso>).

Medios de Vida: La forma de subsistencia de una persona o un grupo, a partir de su medio ambiente o su economía, incluyendo la forma como proveen sus necesidades básicas y aseguran así mismos y a las generaciones siguientes el acceso seguro a los alimentos, el agua potable, la salud, la educación, la vivienda y los materiales necesarios para su vida y comodidad a través del uso directo de los recursos naturales o del intercambio, el trueque o el comercio o su compromiso con el mercado.

Un medio de subsistencia comprende no solo el acceso a los recursos sino al conocimiento y las instituciones que lo hacen posible, así como el tiempo de participación e integración comunitaria, el conocimiento personal, local o ecológico tradicional, las habilidades, tradiciones y prácticas, activos que son intrínsecos a la forma de vida (ej. granjas, campos, pastos, cultivos, almacenamiento, recursos naturales, herramientas, maquinaria y propiedades culturales intangibles) y su posición en el tejido legal, político y social de la sociedad.

El riesgo del fracaso a la subsistencia determina el nivel de vulnerabilidad de una persona o de un grupo a los ingresos, la comida, la salud y a la inseguridad nutricional. Por lo tanto la subsistencia es segura cuando tienen asegurada la propiedad o el acceso a los recursos y actividades de generación de ingresos, incluidas las reservas y los activos para compensar los riesgos, mitigar las crisis y hacer frente a contingencias.

(Compilado de varias definiciones de los medios de supervivencia del DFID, IDS y los textos académicos de la FAO:

<http://www.fao.org/docrep/X0051T/X0051t05.htm>).

Procesador: Una persona o entidad que opera una planta extractora de aceite de palma

Vegetación Natural: áreas en las que muchas de las características principales y los elementos claves de los ecosistemas nativos tales como la complejidad, estructura y diversidad están presentes.

regulaciones internacionales.

Operaciones: Todas las actividades planeadas o llevadas a cabo por la unidad de gestión dentro de los límites de la planta extractora de palma de aceite y su base de suministro

Operador: persona o entidad que dirige una empresa, máquina, instalación, etc.

Origen del racimo de fruta fresca (RFF): Fuente de RFF que entra a la procesadora (véase el indicador 4.1.4). Los miembros de la RSPO reconocen la necesidad de que los operadores responsables practiquen la debida diligencia en la obtención de RFF de terceros para reducir el riesgo de que los productos no sostenibles entren en la cadena de suministro certificada. Sin embargo, también se reconoce que existen retos significativos en la trazabilidad de todas estas materias primas desde su punto de origen. Por lo tanto, como mínimo la planta extractora debe registrar los detalles del proveedor del cual se adquirió el RFF en la puerta de entrada de la planta.

Nota: Como se afirma en el preámbulo, los procesadores se comprometen a un proceso en el que su objetivo es proveerse de RFF de terceras fuentes proveedoras que sean legales y responsables.

Cultivadores Externos: Agricultores, donde la venta de RFF se contrata exclusivamente al cultivador/procesador. Los cultivadores externos pueden ser pequeños agricultores.

Pesticidas: sustancias o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir, repeler o mitigar cualquier plaga. Los pesticidas se clasifican en cuatro principales productos químicos: herbicidas; fungicidas; insecticidas y bactericidas.

Plan – Un plan, programa o método para alcanzar el objetivo(s) deseado(s) durante un determinado y detallado tiempo de duración. Los planes deben tener objetivos claros, con plazos de entrega, con acciones que deben desarrollarse y un proceso de seguimiento de los avances, de adaptación de los planes a las circunstancias cambiantes y presentación de informes. Los planes deben incluir también la identificación de las personas o cargos responsables de la ejecución del plan y su nombre. Debe haber evidencia de que haya suficientes recursos disponibles para llevar a cabo el plan y el plan sea implementado en su totalidad.

Plantación: La tierra que contiene la palma de aceite y la tierra asociada que se utiliza como infraestructura (ej. carreteras), zonas rivereñas y zonas destinadas para conservación.

Bosque primario: Un bosque primario es un bosque que nunca ha sido intervenido y se ha desarrollado bajo procesos y perturbaciones naturales, independientemente de su edad. También se incluyen como primarios, bosques que se utilizan inconsecuentemente por las comunidades indígenas y locales que viven estilos de vida tradicionales y pertinentes a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica. La cobertura presente es relativa a la composición natural y ha surgido (predominantemente) a través de la regeneración natural. (De la segunda reunión de la FAO de expertos sobre la armonización con los bosques para su uso para los diversos interesados, 2001,

http://www.fao.org/documents/show_cdr.asp?url_file=/DOCREP/005/Y4171E/Y4171E11.htm).

Nota: La Interpretaciones Nacionales deben considerar si se requiere una definición específica.

Profilaxis: Tratamiento o curso de acción aplicada como medida preventiva.

Restauración: retornar áreas degradadas o áreas convertidas dentro de la plantación a un estado semi natural.

Derechos: son principios legales, sociales o principios éticos de libertad o derecho:

▫ **Derechos consuetudinarios:** patrones de tierra comunitaria de larga data y el uso de los recursos de conformidad con el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, sus valores, costumbres y tradiciones incluyendo el uso estacional o cíclico en lugar de un título legal formal a la tierra y los recursos emitidos por el estado. (de la política Operacional del Banco Mundial) 4.10 - <http://go.worldbank.org/6L01FZTD20.D>

Derechos de Uso: derechos de uso de la tierra y los recursos que pueden ser definidos por la costumbre local, acuerdos mutuos o prescritos por otras entidades que tienen derechos de acceso (de los Principios y Criterios del FSC: <https://ic.fsc.org/download.revised-fsc-pc-v-5-0-high-resolution.a-871.pdf>).

Derechos Demostrables son aquellos derechos que son demostrados a través de un mapeo participativo como parte de un proceso de Consentimiento Libre, Previo e Informado (FPIC por sus siglas en inglés)

▫ **Derechos Legales:** derechos dados al individuo o individuos, entidades y otras personas a través de las leyes locales, nacionales o ratificadas por leyes y regulaciones internacionales.

Nota: en caso de la Interpretación Nacional, estos derechos se definen con más detalle teniendo en cuenta las obligaciones nacionales, constitucionales, leyes y reglamentos locales, en consonancia con las definiciones genéricas, incluyendo el desarrollo de una orientación adecuada en un proceso para evitar o resolver los conflictos entre derechos consuetudinario (como se define más arriba) y los derechos consuetudinarios reconocidos a nivel nacional.

Influencia Indevida: el esfuerzo por parte de terceros de cualquier tipo de control tal como que una persona firme un contrato u otro acuerdo que en ausencia de la influencia de una tercera parte, el no habría firmado.

Fuerza Laboral: El número total de trabajadores empleados por la unidad de gestión de manera directa o indirecta. Estos incluyen contratos a trabajadores y consultores.

Trabajador Migrante: Una persona que emigra de un país a otro para ocupar un empleo que ha de ejercer por su propia cuenta, incluye a cualquier persona normalmente admitida como trabajador migrante. Los migrantes se definen como aquellos que cruzan las fronteras internacionales con fines de empleo y no incluye a los trabajadores que se trasladan dentro de un país para efectos de empleo.

Terceras partes interesadas: una persona o grupo con un legítimo y/o interés demostrable o que está directamente afectado por las actividades de una organización y las consecuencias de esas actividades.

Pequeños Productores: Agricultores que cultivan palma aceitera , a veces junto a otros cultivos de subsistencia , donde la familia proporciona la mayor parte del trabajo , la finca proporciona la principal fuente de ingresos y el área sembrada de palma aceitera es por lo general por debajo de 75 hectáreas de tamaño y pueden ser pequeños productores asociados o en esquema, pequeños productores independientes y productores comunitarios.

Pequeños productores independientes: Son aquellos que pueden tomar sus propias decisiones administrativas, agronómica, ambientales y sociales de manera autónoma, aunque pudiera tener una relación comercial, asistencia técnica y /o de extensionismo con la planta extractora. Estos pequeños productores pueden formar parte de cooperativas, asociaciones o cualquier otra forma de organización.

Pequeños productores asociados o en esquema: Son aquellos que acompañan y se encuentran vinculados a una planta extractora a través de una relación contractual, comercial y /o de extensionismo, en donde a raíz de esta vinculación la extractora tiene injerencia en la administración y control de la plantación.

Productores comunitarios: Agricultores que cultivan palma aceitera dentro de tierras reconocidas bajo la categoría de comunitarias

Propiedad comunitaria/tierra comunitaria: Se define como propiedad comunitaria o propiedad colectiva de la tierra a la tierra de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas presentes en el territorio nacional y reconocido bajo esta categoría. La tierra comunitaria es imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador.

Población Local: Cualquier tipo de asentamiento humano que podría verse directamente afectado por las actividades de una organización.



Anexo 1: Principales leyes Internacionales y convenios aplicables a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes y convenciones internacionales fundamentales aplicables a la producción de Aceite de Palma, que se deben tener en cuenta, según proceda, en el desarrollo de las Interpretaciones Nacionales. Las Interpretaciones Nacionales deberán identificar cuáles de las normas internacionales y/o convenciones han sido ratificadas y cuando en el país correspondiente. Los P&C de la RSPO se esfuerzan por lograr las mejores prácticas internacionales por lo cual todos los miembros de la RSPO deben cumplir con las partes pertinentes de los P&Cs a los que se refieren las normas y/o convenciones, aun si no han sido ratificadas nacionalmente.

Principios	Normas Internacionales	Disposiciones Claves	Resumen de Protecciones
Conducta Ética Comercial	Convenio de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (2000)	Artículo 12	Asegurar que las empresas tienen suficientes Controles internos de auditoría para prevenir la corrupción. Promover la transparencia. Promover el desarrollo de normas y procedimientos para salvaguardar la integridad de las entidades privadas, incluidos códigos de conducta para las entidades empresariales y la prevención de conflicto de intereses.
Respeto por los Derechos Humanos	Principios rectores de las Naciones Unidas para las empresas y los Derechos Humanos (2011) Carta Internacional de los Derechos Humanos <ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. • Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. 	Principios 11 al 24 Artículos 1 – 15 Artículos 1 – 30 Artículos 1 – 27	Respeto por los Derechos Humanos, evitando o mitigando los impactos negativos independientemente del tamaño de la organización, el sector de actividad o su propiedad.
Justa Adquisición de Tierras	Convenio OIT 169 (1989) sobre los indígenas y las tribus Declaración UN sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).	Artículos 13 - 19 Artículos 25, 26	Respeto y salvaguarda de los derechos a las tierras y los recursos naturales tradicionalmente ocupados y usados, respetos a las costumbres de herencia, sin desplazamientos forzados, indemnización por daños y prejuicios. Derecho a la propia relación con la tierra, derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar sus tierras, territorios y otros recursos.

Anexo 1: Principales leyes Internacionales y convenios aplicables a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes y convenciones internacionales fundamentales aplicables a la producción de Aceite de Palma, que se deben tener en cuenta, según proceda, en el desarrollo de las Interpretaciones Nacionales. Las Interpretaciones Nacionales deberán identificar cuáles de las normas internacionales y/o convenciones han sido ratificadas y cuando en el país correspondiente. Los P&C de la RSPO se esfuerzan por lograr las mejores prácticas internacionales por lo cual todos los miembros de la RSPO deben cumplir con las partes pertinentes de los P&Cs a los que se refieren las normas y/o convenciones, aun si no han sido ratificadas nacionalmente.

Principios	Normas Internacionales	Disposiciones Claves	Resumen de Protecciones
Justa representación y participación de los Indígenas y las tribus.	Convenio UN sobre la Diversidad Biológica (1992)	Artículo 10(c)	Proteger y alentar el uso consuetudinario de los recursos biológicos de acuerdo a las prácticas tradicionales
	Convenio OIT 169 (1989) sobre los pueblos Indígenas y las tribus.	Artículos 6-9	Representación de ellos mismos a través de sus propias instituciones representativas, consultas con el objeto de llegar a un acuerdo o consentimiento, derechos a decidir sus propias prioridades, conservar sus propias costumbres y resolver ofensas de acuerdo a la Ley consuetudinaria (compatible con los Derechos Humanos Internacionales)
	Declaración de las UN sobre los derechos de los indígenas y los pueblos indígenas (2007)	Artículos 10, 11(2), 19, 28(1), 29(2) y 32(2).	Derecho al Consentimiento libre, previo e informado para cualquier proyecto que afecte sus tierras, expresado a través de sus instituciones administrativas.
	Convenio sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación racial, pacto internacional sobre Derechos Sociales, Culturales y Económicos, Sistema Interamericano de Derechos Humanos.	Comité CERD UN, Comité UN para los derechos económicos, sociales y culturales, comisión Interamericana sobre Derechos Humanos	Consentimiento previo libre, e informado para las decisiones que afecten a los pueblos indígenas (Este estándar ha sido ampliamente aceptado como una "Buena Práctica" este es un estándar para organismos tales como la Comisión Mundial de Represas, las revisión de las industrias extractivas, el consejo de Administración Forestal, UNDP, CBD, IUCN y WWF).
No al trabajo Forzado	Convenio OIT 29 (1930) trabajo Forzado	Artículo 5	Ninguna concesión a las compañías debe presentar formas de trabajo forzado u obligatorio.
	Convenio OIT 105 (1957) Abolición del Trabajo Forzado	Artículo 1	No Hacer uso de ninguna forma de trabajo forzado u obligatorio. Derecho a la propia relación con la tierra, derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar sus tierras, territorios y otros recursos.

Anexo 1: Principales leyes Internacionales y convenios aplicables a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes y convenciones internacionales fundamentales aplicables a la producción de Aceite de Palma, que se deben tener en cuenta, según proceda, en el desarrollo de las Interpretaciones Nacionales. Las Interpretaciones Nacionales deberán identificar cuáles de las normas internacionales y/o convenciones han sido ratificadas y cuando en el país correspondiente. Los P&C de la RSPO se esfuerzan por lograr las mejores prácticas internacionales por lo cual todos los miembros de la RSPO deben cumplir con las partes pertinentes de los P&Cs a los que se refieren las normas y/o convenciones, aun si no han sido ratificadas nacionalmente.

Principios	Normas Internacionales	Disposiciones Claves	Resumen de Protecciones
Protección a los Niños	Convenio OIT 138 (1973) Edad Mínima	Artículos 1-3	Abolición del trabajo infantil y definición de la edad mínima nacional para el trabajo entre los 15 y 18 años (dependiendo la ocupación).
	Convenio OIT 182 (1999) sobre Peores formas de los pueblos indígenas (2007)	Artículo 1-7	Abolición de la esclavitud Infantil, la servidumbre por deudas, la trata y el proxenetismo, métodos adecuados para vigilar y hacer cumplir las normas
	Declaración de UN sobre Derechos De trabajo Infantil	Artículos 17(2), 21, 22(2)	No explotación o exposición al peligro o la discriminación en contra de los Indígenas, las mujeres y los niños.)
Libertad de Asociación sindical y negociación colectiva	Convenio OIT 87 (1948) Sobre la Libertad Sindical y la protección al Derecho de Organizarse.	Artículos 2- 11	La libertad de afiliarse a las organizaciones y confederaciones que estimen convenientes, con estatutos y reglamento libremente elegidos; medidas de protección al Derecho de
	Convenio OIT 98 (1949) sobre el Derecho a Organizarse a la negociación colectiva.	Artículos 1-4	Protección contra los actos y medidas anti-sindicatos, establecimiento de medios para la negociación voluntaria de los términos y condiciones de empleo a través de convenios colectivos.
	Convenio OIT 141 (1975) Organizaciones de trabajadores Rurales.	Artículos 2-3	Derecho de los arrendatarios, aparceros y pequeños propietarios a organizarse, libres de la interferencia y coerción.
	Declaración de NU sobre los derechos de los Pueblos indígenas (2007)	Artículo 3	Los pueblos Indígenas tienen Derecho a la libre determinación y a perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Anexo 1: Principales leyes Internacionales y convenios aplicables a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes y convenciones internacionales fundamentales aplicables a la producción de Aceite de Palma, que se deben tener en cuenta, según proceda, en el desarrollo de las Interpretaciones Nacionales. Las Interpretaciones Nacionales deberán identificar cuáles de las normas internacionales y/o convenciones han sido ratificadas y cuando en el país correspondiente. Los P&C de la RSPO se esfuerzan por lograr las mejores prácticas internacionales por lo cual todos los miembros de la RSPO deben cumplir con las partes pertinentes de los P&Cs a los que se refieren las normas y/o convenciones, aun si no han sido ratificadas nacionalmente.

Igualdad de remuneración y No discriminación	Convenio OIT 100 (1951) Igualdad de Remuneración	Artículos 1-3	Igual remuneración para hombres y mujeres por igualdad de trabajos.
	Convenio OIT 111 (1958) Discriminación (Empleo y Ocupación).	Artículos 1-2	Igualdad de oportunidad en el tratamiento con respecto al empleo y la ocupación; no discriminación sobre la base de la raza, color, sexo, religión, opinión política, extracción nacional u origen social.
Empleo justo para los inmigrante	Declaración de las UN sobre los Derechos de los pueblos Indígenas (2007)	Artículos 2, 8(2e), 9, 15(2), 16(1), 21(2), 22, 24(1), 29(1), 46(3)	No discriminación basada en el origen o la identidad; libertad para expresar la identidad basada en la costumbre; especial atención y total protección a los derechos de las mujeres indígenas.
	Convenio OIT 97 (1949) sobre Migración para el Empleo		Suministro de información; no obstáculos para viajar; prestación de servicios de salud; no discriminación en el empleo, alojamiento, seguro social y remuneración; no repatriación forzada de trabajadores e inmigrantes legales; repatriación de los ahorros.
	Convenio OIT 143 (1975) Sobre los trabajadores Inmigrante (Disposiciones complementarias).	Artículos 1 - 12	Respeto a los Derechos Humanos básicos; protección de los inmigrantes del abuso en el empleo; no tráfico de inmigrantes ilegales; tratamiento justo de labor de los inmigrante.
Protección a los trabajadores de la Plantación	Convenio OIT 110 (1958) Sobre Plantaciones	Artículos 5 - 91	Protección a los miembros de los trabajadores reclutados; protección a los Derechos de los trabajadores durante el reclutamiento y el transporte; contratos de empleo justos; abolición de las sanciones penales; condiciones y salarios justos de trabajo; no coerción u obligación al uso de algunas tiendas de la compañía; adecuada acomodación y condiciones; protección a la maternidad; compensación por accidentes y lesiones; libertad de asociación; derecho a organizarse y a la negociación colectiva; inspección adecuada del trabajo; vivienda digna y atención médica.

Anexo 1: Principales leyes Internacionales y convenios aplicables a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes y convenciones internacionales fundamentales aplicables a la producción de Aceite de Palma, que se deben tener en cuenta, según proceda, en el desarrollo de las Interpretaciones Nacionales. Las Interpretaciones Nacionales deberán identificar cuáles de las normas internacionales y/o convenciones han sido ratificadas y cuando en el país correspondiente. Los P&C de la RSPO se esfuerzan por lograr las mejores prácticas internacionales por lo cual todos los miembros de la RSPO deben cumplir con las partes pertinentes de los P&Cs a los que se refieren las normas y/o convenciones, aun si no han sido ratificadas nacionalmente.

Principios	Normas Internacionales	Disposiciones Claves	Resumen de Protecciones
Protección de inquilinos y aparceros	Recomendación OIT 132 (1968) sobre Inquilinos y Aparceros.	Artículos 4-8	Rentas justas; adecuado pago por las cosechas; provisiones para el bienestar; organización voluntaria; contratos justos; procedimientos para conciliación de disputas.
Protección de los pequeños agricultores	Convenio OIT 117 (1962) sobre Política Social (Objetivos Básicos y estándares)	Artículo 4	Alineación dentro del respeto a los derechos consuetudinarios; asistencia a la formación de cooperativas; acuerdos de arrendamiento para asegurar el mejor nivel de vida posible.
Salud y seguridad	Convenio OIT 184 (2001) Seguridad y Salud en la Agricultura.	Artículos 7-21	Llevar a cabo las evaluaciones de riesgo y adoptar las medidas de prevención y protección para asegurar la salubridad y seguridad en los lugares de trabajo, maquinaria, equipos, productos químicos, herramientas y procesos; asegurar la difusión de información; apropiado entrenamiento, supervisión y cumplimiento; protecciones especiales para los jóvenes y las mujeres trabajadoras, la cobertura contra lesiones y enfermedades ocupacionales.
Control o Eliminación del uso de químicos peligrosos y pesticidas.	Convenio de Stockholmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (2001)	Artículos 1-5	Prohibir y/o eliminar la producción y el uso de productos químicos incluidos en el Anexo A (ej. Aldrina, Clordano, PCB); restringir la producción y uso de químicos en el Anexo B (ej. DDT); reducir o eliminar las liberaciones de los productos químicos enumerados en el Anexo C (ej. Hexaclorobenceno).
	Código Internacional de conducta de la FAO sobre la distribución y el uso de pesticidas (1985, Revisado 2002)	Artículo 5	Restringir el uso de pesticidas peligrosos donde el control es difícil, asegurando el uso de equipos y técnicas de protección; brindar orientación a los trabajadores sobre las medidas de seguridad; proporcionar servicios de extensión a los pequeños agricultores y campesinos; proteger a los trabajadores y transeúntes; poner a disposición toda la información sobre riesgos y protecciones; proteger la

Anexo 1: Principales leyes Internacionales y convenios aplicables a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes y convenciones internacionales fundamentales aplicables a la producción de Aceite de Palma, que se deben tener en cuenta, según proceda, en el desarrollo de las Interpretaciones Nacionales. Las Interpretaciones Nacionales deberán identificar cuáles de las normas internacionales y/o convenciones han sido ratificadas y cuando en el país correspondiente. Los P&C de la RSPO se esfuerzan por lograr las mejores prácticas internacionales por lo cual todos los miembros de la RSPO deben cumplir con las partes pertinentes de los P&Cs a los que se refieren las normas y/o convenciones, aun si no han sido ratificadas nacionalmente.

	<p>Convenios de Rotterdam sobre el consentimiento libre previo e informado para ciertos productos químicos y pesticidas peligrosos objeto de comercio Internacional (1998)</p> <p>Declaración de las UN sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).</p>	<p>Artículos 1, 5 y 6</p> <p>Artículos 21(1), 23, 24, 29(3)</p>	<p>biodiversidad y minimizar los impactos sobre el medio ambiente; garantizar la eliminación segura de los residuos y el equipo; hacer provisiones para un tratamiento de emergencia por envenenamiento.</p> <p>Frenar el comercio de productos químicos y pesticidas prohibidos y peligrosos; desarrollar los procedimientos nacionales para el control de su uso y el comercio; listado de las sustancias químicas y pesticidas prohibidas y peligrosas.</p> <p>Mejoramiento de los medios de subsistencia en salubridad, salud y vivienda; participar en la prestación de salud; mantener los sistemas tradicionales de salud y la vigilancia efectiva de la salud.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

PRINCIPIO 1. COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA			
PRINCIPIOS	CRITERIOS	INDICADORES Y GUIAS	IDENTIFICACION LEGAL
1.1	Los cultivadores y procesadores proporcionan información adecuada a partes interesadas relevantes sobre aspectos ambientales, sociales y legales relevantes para los Criterios RSPO, en lenguajes y formas apropiadas para permitir la participación efectiva en la toma de decisiones.	<p>Indicadores:</p> <p>1.1.1 (m) Debe haber evidencia de que los cultivadores y los procesadores proporcionan información adecuada en aspectos (ambientales, sociales y/o legales) relevantes para los Criterios RSPO a las partes interesadas relevantes para su participación efectiva en la toma de decisiones.</p> <p>1.1.2 (M) Los registros de las solicitudes de información y sus respuestas deben mantenerse.</p> <p>Guía Específica:</p> <p>Para 1.1.1: Deberá haber evidencia de que las partes interesadas reciben la información en forma(s) y lenguaje(s) apropiado(s). La información incluirá referencia a los mecanismos de la RSPO para involucramiento de partes interesadas, incluyendo información sobre sus derechos y responsabilidades.</p> <p>Para 1.1.1: Los aspectos relevantes serán aquellos definidos como participativos de acuerdo con la legislación vigente y con la norma RSPO (Criterios 2.3, 5.1 y 6.1)</p> <p>Para 1.1.2 El tiempo de almacenamiento de los documentos debe estar de acuerdo con la naturaleza y relevancia de los mismos y cumpliendo con la legislación nacional aplicable.</p>	<p>•Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 499, 20 de octubre 2008.</p> <p>Arts. 16 - 17- 57- 60- 91- 208- 321- 323- 436</p> <p>•Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Registro Oficial Suplemento No. 337 de 18 de Mayo de 2004.</p> <p>Arts. 2- 8- 9- 10- 20- 21- 22.</p> <p>•Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Registro Oficial Suplemento N° 175 de 20 de Abril de 2010.</p> <p>Arts. 3- 4- 87- 96- 97- 99- 100</p> <p>•Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017. Resolución N° CNP-002-2013. Registro Oficial Suplemento N° 78 de 11 de Septiembre de 2013.</p> <p>OBJETIVO N° 2</p> <p>•Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Segundo Suplemento N°52 de 22 de Octubre del 2009.</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		<p>Guía:</p> <p>Los cultivadores y procesadores deberán tener un Procedimiento Operativo Estándar (SOP por sus siglas en inglés) para responder de manera constructiva a las partes interesadas, incluyendo un marco de tiempo específico a 15 días hábiles para responder a solicitudes de información. Los cultivadores y procesadores deberán responder de manera constructiva y con prontitud a las solicitudes de información de las partes interesadas. Los cultivadores y procesadores deberán asegurarse de que haya suficiente evidencia objetiva para demostrar que la respuesta es oportuna y adecuada.</p> <p>Ver Criterio 1.2 para requerimientos relativos a la documentación a disposición del público.</p> <p>Ver Criterio 6.2 relativo a consultas</p> <p>Ver Criterio 4.1 relativo a SOPs.</p>	Arts. 39- 47
1.2	<p>Los documentos administrativos están a disposición del público, excepto cuando se prohíba por razones de confidencialidad comercial o cuando la divulgación de esa información pudiera derivar en consecuencias ambientales o sociales negativas.</p>	<p>Indicadores:</p> <p>1.2.1 (M) Los documentos que deben estar a disposición del público incluyen, pero no se limitan necesariamente a:</p> <p>a) Títulos de propiedad /derechos de uso (Criterio 2.2);</p> <p>b) Planes de seguridad y salud ocupacional (Criterio 4.7);</p> <p>c) Planes y evaluaciones de impactos con relación a impactos ambientales y sociales (Criterios 5.1, 6.1, 7.1 y 7.8);</p> <p>d) Documentación sobre Altos Valores de Conservación (AVC) (Criterio 5.2 y 7.3);</p> <p>e) Planes de prevención y reducción de la contaminación (Criterio 5.6);</p>	<p>•Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento N°506 de 22 de mayo de 2015 (Que entrará en plena vigencia en mayo de 2016). Art.8</p> <p>•Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.Registro Oficial Suplemento N°303 de 19 de Octubre 2010. Art.303-362</p> <p>•Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) Decreto Ejecutivo N° 3516 de 31 de marzo de 2003. Última modificación 05 de julio de 2016. Arts. 44-45-46</p> <p>•Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA, Libro</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

	<p>f) Detalles de quejas y reclamos (Criterio 6.3);</p> <p>g) Procedimientos de negociación (Criterio 6.4);</p> <p>h) Planes de mejora continua (Criterio 8.1);</p> <p>i) Resumen público del reporte de evaluación de la certificación;</p> <p>j) Política de derechos humanos (Criterio 6.13).</p> <p>Guía:</p> <p>Esto corresponde a los documentos administrativos relacionados con aspectos ambientales, sociales y legales que son relevantes para el cumplimiento de los Criterios de la RSPO.</p> <p>Los documentos de gestión incluirán informes de monitoreo.</p> <p>Los auditores comentarán sobre la suficiencia de cada uno de los documentos que se listan en el resumen público del informe de evaluación.</p> <p>Ejemplos de información comercial confidencial incluyen datos financieros, tales como costos e ingresos, y detalles con respecto a clientes y/o proveedores. Los datos que afectan la privacidad personal deberán igualmente ser confidenciales.</p> <p>Disputas en curso (dentro o fuera del mecanismo legal) pueden ser consideradas como información confidencial cuando su divulgación podría resultar en posibles consecuencias negativas para todas las partes involucradas. No obstante, las partes afectadas y aquellos que buscan la resolución de conflictos tendrán acceso a la información relevante.</p>	<p>VI, de la Calidad Ambiental, Decreto No. 3516 de 31 de marzo de 2003. Última modificación 05 de julio de 2016.)</p> <p>•Ley de Gestión Ambiental Registro Oficial Suplemento N°418 de 10 de Septiembre de 2004. Arts.12- 28-29</p> <p>•Ley de Compañías. Registro Oficial N° 312 de 5 de Noviembre de 1999. Arts. 440</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		<p>Ejemplos de información cuya divulgación podría resultar en consecuencias ambientales o sociales potencialmente negativas incluyen datos sobre sitios de especies raras, cuya divulgación podría aumentar el riesgo de caza o captura con fines comerciales, o lugares sagrados que la comunidad desea mantener como privados.</p> <p>Los cultivadores y procesadores deberán asegurarse de que existe suficiente evidencia objetiva para demostrar que el nivel de medición y monitoreo del plan de gestión, y de información, es apropiado y está disponible.</p>	
1.3	Productores y procesadores se comprometen con una conducta ética en todas las transacciones y operaciones comerciales.	<p>Indicadores:</p> <p>1.3.1 (m) Debe haber una política escrita de compromiso con un código de integridad y conducta ética en todas las operaciones y transacciones. Este debe ser documentado y comunicado a todos los niveles de la fuerza de trabajo y de las operaciones.</p> <p>Guía:</p> <p>Todos los niveles de las operaciones incluirán terceros contratados. (Ej.: involucrados en la seguridad).</p> <p>La política deberá incluir como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respeto por la conducta justa del negocio; • Una prohibición de todas las formas de corrupción, soborno y uso fraudulento de los fondos y recursos; • Una apropiada divulgación de la información de acuerdo con la normativa aplicable y las prácticas aceptadas por la industria. 	<ul style="list-style-type: none"> •Código del Trabajo, Registro Oficial Suplemento 167 de 16 de diciembre 2005. Arts.44-45 •Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Registro Oficial Suplemento N° 351 de 29 de diciembre de 2010. Art.59 •Código Orgánico Monetario y Financiero. Libro II. Registro Oficial Suplemento 215 de 22 de Febrero de 2006. Art. 48 •Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado. Registro Oficial Suplemento N°555 de 13 de octubre de 2011. Arts. 4 -2 - 7 - 9 - 25 - 26 - 27 - 71. •Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de diciembre de 2007. Art.29 •Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria. Registro Oficial Suplemento N° 583 de 05 de mayo de 2009. Arts. 2- 21

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		La política deberá establecerse en el marco de la Convención de la ONU Contra la Corrupción, en particular, el artículo 12.	•Políticas de Estado para el Sector Agropecuario. Decreto Ejecutivo 1419. Registro Oficial N° 281 de 31 de mayo de 2006.
PRINCIPIO 2. CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES			
PRINCIPIOS	CRITERIOS	INDICADORES Y GUIAS	IDENTIFICACION LEGAL
2.1	Hay cumplimiento con todas las leyes y regulaciones locales, nacionales e internacionales ratificadas.	<p>Indicadores:</p> <p>2.1.1 (M) La evidencia del cumplimiento de los requerimientos legales relevantes debe estar disponible.</p> <p>2.1.2 (m) Un sistema documentado, que incluye información escrita sobre requerimientos legales debe mantenerse.</p> <p>2.1.3 (m) Un mecanismo para garantizar cumplimiento debe ser implementado.</p> <p>2.1.4 (m) Un sistema para hacerle seguimiento a cualquier cambio en la ley debe ser implementado.</p> <p>Guías específicas:</p> <p>Para 2.1.4: Los sistemas utilizados para hacer seguimiento a cualquier cambio en las leyes y regulaciones deberán ser apropiados a la escala de la organización.}</p>	<p>•Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 499, 20 de octubre 2008. Art. 57- 60- 66- 282- 321- 323- 376</p> <p>•Código Civil, Registro Oficial Suplemento 46, 24 de junio 2005. Arts.3 -6</p> <p>• Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Registro Oficial Suplemento N° 175 de 20 de Abril de 2010. Art. 2</p> <p>• Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Registro Oficial Suplemento N°303 de 19 de Octubre 2010. Art.3</p> <p>•Ley de Propiedad Intelectual, Registro Oficial 426 del 29 de Noviembre del 2006. Art.1</p> <p>•Ley de Tierras Baldías y Colonización. Registro Oficial Suplemento N°315 de 16 de abril 2004 Art.1, 9, 27,28, 21, 29, 34</p> <p>•Instructivo Verificación Planes de Manejo de Explotación de Predios. Registro Oficial Suplemento N°270 de 18 de junio de 2014. Art. 3</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		<p>Guía:</p> <p>La implementación de todos los requerimientos legales es un requisito esencial de la línea de base para todos los cultivadores, sin importar su tamaño o localización. La legislación relevante incluye pero no se limita a: regulaciones que reglamentan la tenencia de la tierra y sus derechos de uso, temas laborales, prácticas agrícolas (ej. uso de agro químico), medio ambiente (ej. leyes de fauna silvestre, contaminación, manejo ambiental y leyes forestales), almacenamiento, transporte y prácticas de procesamiento. Incluye a su vez legislación que obliga al país bajo los convenios o leyes internacionales (ej. la Convención sobre Diversidad Biológica, (CDB), convenciones claves de la OIT, Principios Guías de las Naciones Unidas en Negocios y Derechos Humanos). Inclusive Aún más cuando los países tienen provisiones para respetar leyes consuetudinarias, ellas se tendrán en cuenta.</p> <p>Las leyes y convenios internacionales claves se encuentran en el Anexo 1.</p> <p>Contradicciones e inconsistencias deberán ser identificadas y soluciones deberán ser sugeridas</p>	<ul style="list-style-type: none">•Instructivo Adjudicación Tierras del Patrimonio Forestal del Estado. Acuerdo Ministerial N°265. Registro Oficial N°206 de 7 de noviembre 2007. Arts.2- 3- 5- 14-20.•Delimitación y Declaratoria de Zonas de Reserva y Parques Nacionales, Acuerdo Ministerial N°322. Registro Oficial N°69 de 20 noviembre 1979. Art.1•Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N° 180 de 10 de febrero de 2014 Art. 201•Código Civil, Registro Oficial Suplemento 46, 24 de junio 2005. Art.599, 600, 603, 622, 658, 718.•Código de Procedimiento Civil, Registro Oficial Suplemento 58, 12 de julio 2005. Art. 668•Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Registro Oficial Suplemento N° 95 de 19 de octubre 2010. Arts. 103, 308, 436, 447, 524•Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Decreto Ejecutivo N° 3609 Registro Oficial Suplemento 1, de 20 de marzo de 2003. Última modificación 06 de agosto de 2014 . (Arts. 23, 25, 26,34, 39)•Ley de Desarrollo Agrario. Registro Oficial Suplemento N° 315, 16 de abril 2004. Art.3, 12, 24, 43, 44, 46, 50,52•Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 499, 20 de octubre 2008. Arts. 32, 33, 34, 46.1, 47.5, 325, 326, 327, 369
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

			<ul style="list-style-type: none">•Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial N° 737 de 3 de enero de 2003. Art.65•Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N° 180 de 10 de febrero de 2014. Art. 242, 243, 244•Código del Trabajo, Registro Oficial Suplemento 167 de 16 de diciembre 2005 Arts. 1-40-42-45•Ley de Seguridad Social. Registro Oficial Suplemento N° 465 de 30 de Noviembre de 2001. Art. 5•Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores. Decreto Ejecutivo 2393. Registro Oficial N°565 de 17 de noviembre de 1986. Art. 6-11-12.•Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 499, 20 de octubre 2008. Arts. 32, 262, 263, 267, 320, 396, 410•Ley de Sanidad Vegetal. Registro Oficial Suplemento N°315 de 16 de abril de 2004. Art.1, 4, 16, 17•Ley Orgánica de la Salud. Registro Oficial Suplemento N° 423 de 22 de diciembre 2006 Art. 8-66•Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos. Acuerdo No. 14630 Registro Oficial 991 de 3 de agosto 1992. Art. 1-12-95
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

			<ul style="list-style-type: none">•Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua. Registro Oficial Suplemento. Registro Oficial Suplemento 305 de 06 de Agosto de 2014. Art. 12 inc.6•Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario. Decreto Supremo 3289. Registro Oficial N° 792 de 15 de marzo 1979. Art. 1•Política de Ecosistemas Andinos del Ecuador. Acuerdo Ministerial N°64. Registro Oficial N°60 de 5 noviembre 2009. Art. 1•Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP. Decreto Ejecutivo 3609. Registro Oficial Suplemento 1 de 20 de marzo de 2003. Última modificación 06 de agosto de 2014. Art. 4•Texto Unificado de Legislación Secundaria Del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuerdo Ministerial 177 R.O. 154, 25 de agosto de 2003. Art. 2•Reglamento a la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Registro Oficial Suplemento 637 de 07 de marzo de 1991. Art. 42•Reglamento control de Sustancias Sujetas a Fiscalización y Medicamentos. Registro Oficial N°521 de 04 de febrero de 2009. Art. 1
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

			<ul style="list-style-type: none">•Ley de Comercialización y Empleo de Plaguicidas. Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril de 2004. Art. 1-2•Norma Nacional para Registro y Control de Plaguicidas Químicos. Registro Oficial 796 de 25 de septiembre de 2012. Art. 3-5•Norma INEN 2 -176 Calidad de Agua - Muestreo•Norma INEN 1-108 Agua Potable•Norma INEN 2-226 Agua. Calidad de Agua. Muestreo. Diseño de los programas de muestreo.•Norma INEN, Aceites y Grasas Vegetales y Animales Determinación del Contenido de Impurezas Insolubles, 2180-99•Norma INEN, Grasa de Palma Africana Requisitos, 30-1974.•Norma INEN, Grasas y Aceites Comestibles Muestreo, 1973-08.•Norma INEN, Grasas Comestibles y Aditivos, 46-1973.•Norma INEN, Grasas y Aceites Comestibles Determinación de Adulteraciones, 44-1973.•Norma INEN, Grasas y Aceites Comestibles Determinación de la Acidez, 38-1973
--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

				<ul style="list-style-type: none">•Norma INEN, Productos Grasos Comestibles. Definiciones y Clasificación, NTE-INEN 7-1973.•Norma INEN, Productos Líquidos Empaquetados. Procedimiento de Inspección y Prueba de Paquetes de Contenido Neto Constante, 482-1980.•Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 499, 20 de octubre 2008. Arts. 14, 15, 66.27, 83, 276, 395, 396, 397, 398, 399•Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017. Resolución N° CNP-002-2013 Objetivo 7. Registro Oficial Suplemento N° 78 de 11 de Septiembre de 2013. Objetivo 7Ley de Gestión Ambiental, R.O.S. 418. 10 de septiembre 2004 Art. 1•Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, R.O.S. 418, 10 septiembre 2004. Art. 2-12-13•Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, de la Calidad Ambiental. Decreto No. 3516 de 31 de marzo de 2003. Última modificación 05 de julio de 2016. Art. 1-2-4 Anexo 1-2-3-4•Procedimiento para Registro de Generadores de Desechos Peligrosos. Acuerdo Ministerial N°26. Registro Oficial Suplemento N°334 de 12 de mayo de 2008. Art. 1-2•Límites Máximos Permisibles de Emisión en Hidrocarburos. Acuerdo Ministerial N°91. Registro Oficial 430 de enero 2007
--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

			Art. 1-2-3
			•Manual Operativo del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Originada por la Emisión de Ruidos. Acuerdo No. 7789. Art. 1
			•Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, Registro Oficial Suplemento N°418 de 10de septiembre de 2004. Art. 1
			•Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Registro Oficial Suplemento N°175 de 20 de abril de 2010. Art. 2
			•Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 499, 20 de octubre 2008. Arts.15, 396, 397
			•Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Registro Oficial Suplemento N°398 de 7 de Agosto de 2008. Art. 1-2
			•Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial. Registro Oficial Suplemento N° 731 de 25 de junio de 2012. Art. 1
			•INEN 2-204 Gestión Ambiental de Vehículos
			•INEN 2- 207 Gestión ambiental. Aire. Vehículos automotores. Límites permitidos de emisiones producidas por fuentes móviles terrestres de diesel
			•Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 499, 20 de octubre 2008. Arts. 52- 276-284-302-396

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

			<ul style="list-style-type: none">•Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, Registro Oficial 444, 10 de mayo de 2011. Art. 2-3•Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento N° 351, 29 de diciembre 2010. Art. 1-3•Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, R.O. 381, 20 de julio 2004. Art. 1-3•Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, R.O.S. 153, 25 de noviembre 2005. Art. 1•Convenio de Viena relativo a la Protección de la Capa de Ozono, R.O. 397, 16 de marzo 1990. Art. 2•Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, R.O. 562, 7 de noviembre 1994. Art. 2•Convenio para la Protección Obtenciones Vegetales, R.O. 109 16 de julio 1997. Art. 1-3•Decisión 562/03 Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario, R.O. 162, 4 de septiembre 2003. Art. 2-3•Decisión 436/98 Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, R.O. 23 10 de septiembre de 1998 Art. 1
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

2.2	El derecho al uso de la tierra es demostrado, y no está legítimamente impugnado por comunidades locales quienes pueden demostrar que tengan derechos legales consuetudinarios o de uso.	<p>Indicadores:</p> <p>2.2.1 (M) Los documentos que demuestran la propiedad legal o el arrendamiento de la tierra, el historial de la tenencia de la tierra y el uso legal actual deben estar disponibles.</p> <p>2.2.2 (m) Los límites legales deben estar claramente demarcados y mantenidos de manera visible.</p> <p>2.2.3 (m) Donde haya o haya habido conflictos, deben estar disponibles la prueba adicional de la adquisición legal de la propiedad, la evidencia de que se ha dado una compensación justa a los anteriores propietarios y ocupantes y de que ellas han sido aceptadas bajo el consentimiento libre, previo e informado (FPIC por sus siglas en inglés).</p> <p>2.2.4 (M) Debe Existir ausencia de conflicto significativo de tierras, a menos que los requisitos para procesos aceptables de resolución de conflictos (ver Criterios 6.3 y 6.4) estén implementados y sean aceptados por las partes involucradas.</p> <p>2.2.5 (m) Para cualquier conflicto o disputa sobre la tierra, la extensión del área en disputa debe ser mapeada en forma participativa con el involucramiento de las partes afectadas (incluyendo a las comunidades vecinas cuando sea aplicable).</p> <p>2.2.6 (M) Para evitar la escalada del conflicto, no debe haber evidencia de que las operaciones de aceite de palma han instigado a la violencia para el mantenimiento de la paz y el orden en sus operaciones actuales y futuras.</p> <p>Guías específicas:</p> <p>Para 2.2.2: Las operaciones de las plantaciones deberán cesar en la tierra plantada fuera del área legal determinada y deberá haber planes específicos para manejar tales cuestiones para los pequeños productores asociados.</p>	<p>Ley de Tierras Baldías y Colonización. Registro Oficial Suplemento N°315 de 16 de abril 2004 . Arts.1- 9- 27-28- 21- 29- 34.</p> <p>Instructivo Verificación Planes de Manejo de Explotación de Predios. Registro Oficial Suplemento N°270 de 18 de junio de 2014. Art. 3</p> <p>Instructivo Adjudicación Tierras del Patrimonio Forestal del Estado. Acuerdo Ministerial N°265. Registro Oficial N°206 de 7 de noviembre 2007. Arts.2- 3- 5- 14-20.</p> <p>Delimitación y Declaratoria de Zonas de Reserva y Parques Nacionales, Acuerdo Ministerial N°322. Registro Oficial N°69 de 20 noviembre 1979. Art.1</p> <p>Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N° 180 de 10 de febrero de 2014. Art. 201</p> <p>Ley de Arbitraje y Mediación R.O. 417 del 29 de noviembre de 2006. Art. 1-43</p> <p>Reglamento de funcionamiento de la Dirección de Mediación del MAGAP. R.O. 836 del 29 de octubre del 2012 Art. 2</p>
-----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		<p>Para 2.2.6: En la política de la empresa se deberá prohibir el uso de mercenarios y paramilitares en sus operaciones. En la política de la empresa se deberá prohibir la intimidación extra-judicial y el acoso por fuerzas de seguridad contratadas (ver Criterio 6.13).</p> <p>Guía:</p> <p>Las formas de tenencia de tierra válidas en el Ecuador se presentan en el anexo: Descripción de Formas de Tenencia de Tierra en el Ecuador.</p> <p>Cuando exista un conflicto sobre la tenencia de la tierra y servidumbres, por título de propiedad y/o derechos posesorios, los cultivadores deberán demostrar evidencia de las acciones necesarias que han ejecutado, para resolver el conflicto con las partes relevantes.</p> <p>Un mecanismo deberá estar montado para resolver cualquier conflicto (Criterios 6.3 y 6.4)</p> <p>Cuando las operaciones traslapan con otros titulares de derechos, las compañías deberán resolver el asunto con las autoridades apropiadas siendo consistente con los Criterios 6.3 y 6.4.</p>	
2.3	El uso de la tierra para los cultivos de palma de aceite no disminuye los derechos legales, consuetudinarios o de uso de otros usuarios sin su consentimiento libre, previo e informado.	<p>Indicadores:</p> <p>2.3.1 (M) Mapas a una escala apropiada que indiquen la extensión de los derechos legales, consuetudinarios o de uso (Criterios 2.2, 7.5 y 7.6) deben ser desarrollados a través del mapeo participativo involucrando a las partes afectadas (incluyendo a las comunidades vecinas cuando sea aplicable y a las autoridades relevantes)</p> <p>2.3.2 (m) Copias de acuerdos negociados detallando el proceso del consentimiento libre, previo e informado (FPIC por sus siglas en</p>	<p>Ley de Tierras Baldías y Colonización. Registro Oficial Suplemento N°315 de 16 de abril 2004. Arts.1- 9- 27-28- 21- 29- 34.</p> <p>Instructivo Verificación Planes de Manejo de Explotación de Predios. Registro Oficial Suplemento N°270 de 18 de junio de 2014. Art. 3</p> <p>Instructivo Adjudicación Tierras del Patrimonio Forestal del Estado. Acuerdo Ministerial N°265. Registro Oficial N°206 de 7 de noviembre 2007.</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

	<p>inglés) (Criterios 2.2, 7.5 y 7.6) deben estar disponibles y deben incluir:</p> <p>a) Evidencia de que un plan ha sido desarrollado a través de la consulta y discusión con todos los grupos afectados en las comunidades, y que se ha facilitado la información a todos los grupos afectados, incluyendo información sobre los pasos que deben ser tomados para involucrarlos en la toma de decisiones;</p> <p>b) Evidencia de que la empresa ha respetado las decisiones de las comunidades para dar o negar su consentimiento a las operaciones en el momento en que esta decisión fue tomada;</p> <p>c) Evidencia de que las implicaciones legales, económicas, ambientales y sociales por permitir operaciones en sus tierras se han entendido y aceptado por las comunidades afectadas, incluyendo las implicaciones para el estado legal de su tierra cuando expira el título, la concesión o el arrendamiento de la tierra de la empresa.</p> <p>2.3.3 (m) Toda la información relevante debe estar en formas y lenguajes apropiados, incluyendo las evaluaciones de impacto, propuestas de distribución de beneficios y acuerdos legales.</p> <p>2.3.4 (M) Debe estar disponible la evidencia que demuestre que las comunidades son representadas a través de instituciones o representantes escogidos por ellos mismos incluyendo consejero legal.</p> <p>Guías específicas</p> <p>Para 2.3.4: La evidencia debería estar disponible en las empresas, las comunidades y otras partes.</p> <p>Guía</p>	<p>Arts.2- 3- 5- 14-20.</p> <p>Delimitación y Declaratoria de Zonas de Reserva y Parques Nacionales, Acuerdo Ministerial N°322. Registro Oficial N°69 de 20 noviembre 1979. Art.1</p> <p>Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N° 180 de 10 de febrero de 2014 Art. 201</p> <p>Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Registro Oficial Suplemento N° 95 de 19 de octubre 2010. Art. 57</p> <p>Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Decreto Ejecutivo N° 3609 Registro Oficial Suplemento 1, 20 de marzo 2003. Última modificación 06 de agosto de 2014. Art. 2</p> <p>Ley de Desarrollo Agrario. Registro Oficial Suplemento N° 315, 16 de abril 2004. Art. 27</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

Todos los indicadores se aplicarán para operaciones en curso, pero hay excepciones para las plantaciones establecidas desde hace largo tiempo que podrían no tener los registros que se remontan a la época de la toma de decisiones, en particular, para el cumplimiento de los indicadores 2.3.1 y 2.3.2.

Donde existan derechos legales o consuetudinarios de la tierra, el cultivador deberá demostrar que se entienden estos derechos y que ellos no son amenazados o disminuidos. Este Criterio debería considerarse en conjunto con los Criterios 6.4, 7.5 y 7.6. Donde las áreas con derechos consuetudinarios no sean claras, ellas deberán ser establecidas mediante ejercicios del mapeo participativo involucrando a las comunidades afectadas (incluyendo a las comunidades vecinas y autoridades locales).

Este Criterio permite ventas y acuerdos negociados para compensar a otros usuarios por pérdidas de beneficios y/o abandono de derechos. Los acuerdos negociados deberán ser sin coerción y entrados de manera voluntaria, realizados antes de emprender nuevas inversiones u operaciones, basándose en un intercambio abierto de toda la información relevante. La representación de las comunidades deberán ser transparente in en comunicación abierta con otros miembros de la comunidad. Se deberá dar un tiempo adecuado para la toma de decisiones de manera consuetudinaria y permitir negociaciones iterativas, cuando se pidan. Los acuerdos negociados deberán ser vinculantes para todas las partes, y exigibles en los tribunales. Establecer certeza en las negociaciones de la tierra es en el largo plazo beneficioso para todas las partes.

Las empresas deberán tener especial cuidado cuando se les ofrecen tierras adquiridas por el estado invocando el interés nacional. (También conocido como “expropiación”).

Los cultivadores y procesadores deberían referirse a la guía vigente sobre FPIC aprobada por la RSPO (“FPIC Y LA RSPO: Una guía para las Empresas”).

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

--	--	--	--

PRINCIPIO 3. COMPROMISO CON LA VIABILIDAD ECONOMICA Y FINANCIERA DE LARGO PLAZO.

PRINCIPIOS	CRITERIOS	INDICADORES Y GUIAS	IDENTIFICACION LEGAL
3.1	Existe un plan de gestión implementado que busca lograr la viabilidad económica y financiera de largo plazo.	<p>Indicadores:</p> <p>3.1.1 (M) Un plan de gestión o de negocios (mínimo de tres años) debe ser documentado, incluyendo cuando sea apropiado, un caso de negocios para pequeños productores asociados/de sistema.</p> <p>3.1.2 (m) Debe estar disponible un plan anual de resiembras proyectado para un mínimo de cinco años, (pero más largo cuando sea necesario para reflejar el manejo de suelos frágiles, ver Criterio 4.3) con revisiones anuales."</p> <p>Guías específicas:</p> <p>Para 3.1.1: El plan de gestión o manejo debería contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atención a la calidad de los materiales de siembra; • Proyección de cultivo = tendencias de rendimiento de racimos de fruta fresca (RFF); • Índices de extracción de las plantas extractoras = tendencias de la tasa de extracción de aceite (TEA); 	<p>Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 499, 20 de octubre 2008. Arts.308- 309- 310- 320- 385</p> <p>Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Registro Oficial Suplemento N° 175 de 20 de Abril de 2010. Art.70</p> <p>Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017. Resolución N° CNP-002-2013. Registro Oficial Suplemento N° 78 de 11 de Septiembre de 2013. OBJETIVO N° 9 y 10.</p> <p>Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Registro Oficial Suplemento N°303 de 19 de Octubre 2010. Arts.134-135</p> <p>Código Orgánico de la Producción, Comercio e</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

	<ul style="list-style-type: none">• Costo de Producción = tendencias de costo por tonelada de aceite de palma crudo (APC);• Proyección de precios;• Indicadores financieros. <p>Cálculo sugerido: tendencias de promedio calculado por periodo de tres años sobre la última década (las tendencias de RFF podrían requerir de un rendimiento bajo durante los principales programas de resiembras).</p> <p>Guía:</p> <p>Aunque se reconoce que la rentabilidad a largo plazo también se ve afectada por factores fuera de su control directo, la alta dirección deberá ser capaz de demostrar atención a la viabilidad económica y financiera mediante la planificación de la gestión a largo plazo. Deberá haber planificación a más largo plazo para las siembras en turberas, particularmente en lo que respecta a cuestiones de hundimientos e inundaciones (ver indicador 4.3.5). Consideración de los pequeños productores debería ser inherente a todos los planes cuando sea aplicable (también ver Criterio 6.10 y 6.11) Para pequeños productores asociados/de sistema el contenido variará de lo aquí sugerido. (Referirse a los Requisitos y Guía del Sistema de Gestión de la RSPO para la Certificación de Grupo de la Producción de RFF).</p> <p>Los cultivadores deberán de tener un sistema para mejorar las prácticas conforme a las nuevas técnicas e información. Para los pequeños productores asociados/de sistema, se debería esperar que la administración suministre a sus miembros información sobre las mejoras significantes.</p> <p>Este Criterio no es aplicable a los pequeños productores independientes (referirse a los Requisitos y Guía del Sistema de Gestión de la RSPO para la Certificación de Grupo de la Producción de RFF).</p>	<p>Inversiones. Registro Oficial Suplemento N° 351 de 29 de diciembre de 2010. Arts. 3-5- 22- 24- 104.</p> <p>Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado. Registro Oficial Suplemento N°555 de 13 de octubre de 2011. Arts. 4. NUM. 9, 9-10- 11- 29 LIT.h.</p> <p>Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de diciembre de 2007. Arts.159- 180 LIT. i. 182-183</p> <p>Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N° 180 de 10 de febrero de 2014. Art.222</p> <p>Código del Trabajo, Registro Oficial Suplemento 167 de 16 de diciembre 2005. Arts. 42- 43- 80- 87- 97,1- 100- 112</p> <p>Ley de Compañías. Registro Oficial N° 312 de 5 de Noviembre de 1999. Arts. 3- 4- 5- 6- 16- 19- 20.</p> <p>Código de Comercio. Registro Oficial Suplemento N° 1202 de 20 de Agosto de 1960. Art. 22- 23- 24- 38- 141.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

			<p>Código Orgánico Monetario y Financiero. Libro I y Libro II. Registro Oficial Suplemento 215 de 22 de Febrero de 2006.</p> <p>Arts. 114- 153-155</p> <p>•Código Tributario. Registro Oficial Suplemento N°38 de 14 de junio de 2005.</p> <p>Arts.16-17-19-20-24-25-26-27-35-36-39.</p> <p>•Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Registro Oficial Suplemento N° 463 de 17 de noviembre de 2004.</p> <p>Arts. 3- 4- 4.3- 9.1- 9.2- 9.3- 11- 12- 17-18- 19- 20- 21.</p> <p>•Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno. Registro Oficial N° 209 de 8 de junio de 2010</p> <p>Arts. 2- 4- 7- 9- 10- 15- 22- 47- 48- 49- 55-56 -57 -59- 71- 72- 93.</p>
--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PRINCIPIO 4. USO DE BUENAS PRÁCTICAS APROPIADAS POR CULTIVADORES Y PROCESADORES

PRINCIPIOS	CRITERIOS	INDICADORES Y GUIAS	IDENTIFICACION LEGAL
4.1	Los procedimientos operativos están apropiadamente documentados, y se implementan y monitorean de manera consistente	<p>Indicadores:</p> <p>4.1.1 (M) Los procedimientos operativos estándares (SOP por sus siglas en inglés) para fincas y plantas extractoras deben ser documentados.</p> <p>4.1.2 (m) Un mecanismo para comprobar la implementación consistente de los procedimientos debe estar establecido.</p>	<p>Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008:</p> <p>Art. 262: Gobiernos regionales autónomos: 7) fomento de actividades productivas</p> <p>Art. 263: Gobiernos provinciales:</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

	<p>4.1.3 (m) Deben mantenerse registros de monitoreo y de acciones ejecutadas, los cuales deben estar disponibles según sea apropiado.</p> <p>4.1.4 (M) La planta extractora debe registrar los orígenes de todos los Racimos de Fruta Fresca (RFF) suministrados por terceras partes</p> <p>Guías Específicas:</p> <p>Para 4.1.1 y 4.1.4: SOP y la documentación para los procesadores deberá incluir requisitos relevantes de la cadena de suministro (ver Estándar vigente de Certificación de la RSPO para la Cadena de Suministro).</p> <p>Guía</p> <p>Mecanismos para comprobar la implementación podrían incluir sistemas de gestión documental y procedimientos internos de control.</p> <p>Se referenciarán a la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas vigente para el Cultivo de Palma Aceitera, elaborado por AGROCALIDAD.</p>	<p>4) gestión ambiental 6) fomentar la actividad agropecuaria 7) fomentar las actividades productivas provinciales</p> <p>Art. 267: Gobiernos Parroquiales rurales: 4) incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente</p> <p>Art. 320: La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social.</p> <p>Art. 396: Los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.</p> <p>Art. 410: Apoyo del Estado: desarrollo de prácticas agrícolas, protejan y promuevan la soberanía alimentaria.</p> <p>Estrategia Nacional de Biodiversidad como Política de Estado, D.E. 2232, R.O. 11, 30 de enero 2007.</p> <p>Políticas de Estado para el Sector Agropecuario, D.E. 1419, R.O. 281, 31 mayo de 2006.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		<p>CAPITULO III De las políticas sectoriales 3.1-3.2-3.3-3.4-3.5-3.6-3.7-3.8-3.9-3.10-3.11-3.12</p> <p>Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, R.O.S. 583, 5 de mayo 2009. Arts. 6 - 10 - 11- 13 -14 – 15.</p> <p>Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, D.S 3289 R.O. 792 15/03/1979. Arts. 6</p> <p>Ley de Sanidad Vegetal, R.O.S. 315, 16 de abril 2004. Arts. 6- 14-15-21-26</p> <p>Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP. Título II.- Arts. 2-3-4 Título III.-Arts. 4-5-6-10-11 Título IV.-Arts. 14 – 24</p> <p>Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos, Acuerdo No. 14630, 3 de agosto 1992. Art. 7 - 9- 38 -39- 91 -92 - 105- 134 - 135</p> <p>Ley Orgánica de la Salud, R.O.S. 423, 22 de diciembre 2006. Art. 8-9</p> <p>Ley de Gestión Ambiental, R.O.S No. 418, 10 de septiembre 2004. Arts. 20-21-23-40-42</p> <p>Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua, R.O.S. 305, 06 de agosto 2014. Arts. 18-19-20-69-70-106</p>
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

			<p>Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del ambiente, Libro VI. D.E. 3516, R.O.S. 3516, 31 marzo 2003. Última modificación 05 de julio de 2016. rts. 1-7-9-22-23-24-25-26-28-48-50-61-62-64-67.</p>
			<p>Reglamento para la Aplicación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, D.E. 2145, R.O. S. 637, 7 marzo 1991. Arts. 39-40-43-44</p>
			<p>Reglamento para el Control de Sustancias Sujetas a Fiscalización y Medicamentos, R.O. 521, 4 de febrero 2009. Arts 3-4-5</p>
			<p>Ley de Comercialización y Empleo de Plaguicidas, Codificación 11 R.O.S. 315, 16 de abril 2004. Arts. 10-12-13-14-18-20</p>
			<p>Instructivo Adjudicación Tierras del Patrimonio Forestal del Estado, Acuerdo Ministerial 265, R.O. 206 7 de noviembre 2007. Arts. 3-4-5-6-7-21-22.</p>
			<p>Norma Nacional para Registro y Control de Plaguicidas Químicos, Resolución de AGROLOCALIDAD 173, R.O. 796, 25 septiembre 2012. Arts.10-11-12-13-14-15-16-38-39.</p>
			<p>Revaluación de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Resolución de AGROLOCALIDAD 118, R.O. 69 de 18 de noviembre 2009. Arts. 2-3-4</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

			<p>Industrialización Reciclaje y Tratamiento de Desechos Sólidos y Líquidos, Acuerdo Ministerial 397, R.O.S. 71, 20 de noviembre 2009 Art.2</p> <p>Guía de Buenas Prácticas Agrícolas. Resolución Agrocalidad N°108. R.O.S. No. 90, 17 de diciembre de 2009. Art. 38.</p>
4.2	<p>Las prácticas mantienen la fertilidad del suelo, o donde sea posible, la mejoran hasta un nivel que garantice un rendimiento óptimo y sostenido.</p>	<p>Indicadores:</p> <p>4.2.1 (m) Debe haber evidencia de que las buenas prácticas, que figuran en los procedimientos operativos estándares (SOP, por sus siglas en inglés), se siguen para manejar la fertilidad del suelo a un nivel que garantice un rendimiento óptimo y sostenido.</p> <p>4.2.2 (m) Los registros de fertilizantes deben ser mantenidos.</p> <p>4.2.3 (m) Debe existir evidencia del muestreo periódico del tejido y del suelo para monitorear los cambios en el estado de los nutrientes.</p> <p>4.2.4 (m) Una estrategia de reciclaje de nutrientes debe implementarse , y podría incluir el uso de Racimos de Fruta Vacíos (EFB, por sus siglas en inglés), el efluente de la planta extractora (POME, por sus siglas en inglés) y residuos de palma después de la resiembra.</p> <p>Guía: La fertilidad a largo plazo depende de la conservación de la estructura, del contenido de materia orgánica, del estado de los nutrientes y de la salud microbiológica del suelo. La eficiencia de</p>	<p>Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Art. 262: Gobiernos regionales autónomos: <ul style="list-style-type: none"> 7) fomento de actividades productivas - Art. 263: Gobiernos provinciales: <ul style="list-style-type: none"> 4) gestión ambiental 6) fomentar la actividad agropecuaria 7) fomentar las actividades productivas provinciales - Art. 267: Gobiernos Parroquiales rurales: <ul style="list-style-type: none"> 4) incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente - Art. 320: La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social. - Art. 396: Los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

	<p>nutrientes debería tener en cuenta la edad de las resiembras plantaciones y las condiciones del suelo. La estrategia de reciclaje de nutrientes debería incluir cualquier uso de biomasa para subproductos o energía de producción.</p>	<p>control ambiental permanente. - Art. 410: Apoyo del Estado: desarrollo de prácticas agrícolas, protejan y promuevan la soberanía alimentaria.</p>
	<p>Se referenciarán a la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas vigente para el Cultivo de Palma Aceitera, elaborada por AGROCALIDAD.</p>	<p>Estrategia Nacional de Biodiversidad como Política de Estado, D.E. 2232, R.O. 11, 30 de enero 2007.</p> <p>Políticas de Estado para el Sector Agropecuario, D.E. 1419, R.O. 281, 31 mayo de 2006. CAPITULO III. De las políticas sectoriales 3.1-3.2-3.3-3.4-3.5-3.6-3.7-3.8-3.9-3.10-3.11-3.12</p> <p>Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, R.O.S. 583, 5 de mayo 2009. Arts. 6 - 10 - 11- 13 -14 – 15</p> <p>Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, D.S 3289 R.O. 792 15/03/1979. Arts. 6</p> <p>Ley de Sanidad Vegetal, R.O.S. 315, 16 de abril 2004. Arts. 6- 14-15-21-26</p> <p>Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP Títulos II, III, IV, V. Decreto Ejecutivo N° 3609 Registro Oficial Suplemento 1, 20 de marzo 2003. Última modificación 06 de agosto de 2014.</p> <p>Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos, Acuerdo No. 14630, 3 de agosto 1992. Art. 7 - 9- 38 -39- 91 -92 - 105- 134 - 135</p> <p>Ley Orgánica de la Salud, R.O.S. 423, 22 de diciembre 2006.</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

			Art. 8-9
			Ley de Gestión Ambiental, R.O.S No. 418, 10 de septiembre 2004. rts. 20-21-23-40-42
			Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua, R.O.S. 305, 06 de agosto 2014. Arts. 18-19-20-69-70-106
			Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del ambiente, Decreto No. 3516 de 31 de marzo de 2003. Última modificación 05 de julio de 2016. Art. 1-7-9-22-23-24-25-26-28-48-50-61-62-64-67
			Reglamento para la Aplicación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, D.E. 2145, R.O. S. 637, 7 marzo 1991. Arts. 39-40-43-44
			Reglamento para el Control de Sustancias Sujetas a Fiscalización y Medicamentos, R.O. 521, 4 de febrero 2009. Arts. 3-4-5
			Ley de Comercialización y Empleo de Plaguicidas, Codificación 11 R.O.S. 315, 16 de abril 2004. Arts. 10-12-13-14-18-20
			Instructivo Adjudicación Tierras del Patrimonio Forestal del Estado, Acuerdo Ministerial 265, R.O. 206 7 de noviembre 2007. Arts. 3-4-5-6-7-21-22.
			Norma Nacional para Registro y Control de Plaguicidas

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

			<p>Químicos, Resolución de AGROLOCALIDAD 173, R.O. 796, 25 septiembre 2012. rts.10-11-12-13-14-15-16-38-39.</p> <p>Revaluación de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Resolución de AGROLOCALIDAD 118, R.O. 69 de 18 de noviembre 2009. rts. 2-3-4</p> <p>Industrialización Reciclaje y Tratamiento de Desechos Sólidos y Líquidos, Acuerdo Ministerial 397, R.O.S. 71, 20 de noviembre 2009. rt.2</p> <p>Guía de Buenas Prácticas Agrícolas. Resolución Agrocalidad N°108. R.O.S. No. 90, 17 de diciembre de 2009. rt. 4-7-10-11-12</p>
4.3	Las prácticas minimizan y controlan la erosión y la degradación de los suelos.	<p>Indicadores:</p> <p>4.3.1 (M) Mapas y/o croquis, y/o plano de suelos frágiles deben estar disponibles.</p> <p>4.3.2 (m) Debe contarse con una estrategia de manejo para plantaciones en pendientes superiores al límite establecido por la Guía de Buenas Prácticas vigente para el Cultivo de Palma Aceitera elaborado por AGROCALIDAD y la Guía de RSPO para siembra en pendientes, esta estrategia debe ser específica a suelo y clima.</p> <p>4.3.3 (m) Debe contarse con un programa de mantenimiento de vías.</p> <p>4.3.4 (M) La subsidencia de los suelos de turba debe ser reducida y monitoreada. Debe contarse con un programa documentado de manejo de agua y cobertura de suelos.</p>	<p>Sistema Único de Manejo Ambiental, Resolución 757, R.O. 394, 11 de diciembre 2014. Arts. 1-3</p> <p>Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del ambiente, Libro VI. Decreto No. 3516 de 31 de marzo de 2003. Última modificación 05 de julio de 2016. Arts. 1-7-9-22-23-24-25-26-28-48-50-61-62-64-67.</p> <p>Ley de Comercialización y Empleo de Plaguicidas, Codificación 11 R.O.S. 315, 16 de abril 2004 Arts. 10-12-13-14-18-20</p> <p>Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP Libro II.</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

4.3.5 (m) Deben requerirse evaluaciones de capacidad de drenaje antes de la resiembra en turberas para determinar la viabilidad a largo plazo del drenaje necesario para el cultivo de palma de aceite.

4.3.6 (m) Debe contarse con una estrategia de manejo para otros suelos frágiles y problemáticos (por ejemplo, arenosos, bajos en materia orgánica, suelos con sulfato ácido), de acuerdo a la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas vigente para el Cultivo de Palma Aceitera, elaborado por AGROCALIDAD.

Guías Específicas:

Para 4.3.3 Este indicador es aplicable para palmicultores con vías propias.

Para 4.3.4 Para las plantaciones existentes en suelos de turba, la capa freática debería mantenerse en una media de 50 cm (en un rango de 40- 60cm) por debajo de la superficie del suelo medida con piezómetros de aguas subterráneas, o en un promedio de 60 cm (entre 50 - 70 cm) por debajo de la superficie del suelo medida por colección en drenes de agua, mediante una red de estructuras apropiadas para el control de agua, como por ejemplo presas, sacos de arena, y otros en campos y esclusas en el punto de descarga de los drenes principales (ver Criterios 4.4 y 7.4).

Para 4.3.5 Donde las evaluaciones de drenaje, han identificado áreas no aptas para la resiembra de la palma de aceite, deberán contarse con planes para la rehabilitación o el uso alternativo de estas áreas. Si la evaluación indica alto riesgo de inundaciones graves y/o la intrusión de agua salada entre los dos ciclos del cultivo, los cultivadores y productores deberán considerar dejar la resiembra e implementar rehabilitación.

Arts. 2-3-4

Guía de Buenas Prácticas Agrícolas. Resolución Agrocalidad N°108. R.O.S. No. 90, 17 de diciembre de 2009

Art. 4-11-12-38

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		<p>Guía:</p> <p>Plantaciones en turberas deberán ser manejadas al menos conforme con la norma vigente establecida en el “Manual de la RSPO sobre las Mejores Prácticas de Manejo (BMP por sus siglas en inglés) para el cultivo de palma existente en turberas”, Junio del 2012 (especialmente donde se refiere a la gestión de agua, a evitar quema, al uso de fertilizantes, a la subsidencia y cobertura vegetal).</p> <p>Las técnicas que minimizan la erosión del suelo son bien conocidas y deberán ser adoptadas, donde sea apropiado. Esto debería incluir prácticas como el manejo de coberturas de suelo, el reciclaje de biomasa, las terrazas y la regeneración o restauración natural en lugar de replantaciones.</p> <p>Se referenciarán a la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas vigente para el Cultivos de Palma Aceitera, elaborada por AGROCALIDAD.</p>	
4.4	Las prácticas mantienen la calidad y la disponibilidad de las aguas superficiales y subterráneas.	<p>Indicadores:</p> <p>4.4.1 (m) Debe contarse con un plan de manejo hídrico implementado.</p> <p>4.4.2 (M) La protección de los cursos de agua y de los humedales, incluyendo el mantenimiento y restauración de zonas ribereñas apropiadas y otras zonas de amortiguación (referirse a las mejores prácticas y directrices nacionales) deben ser demostradas.</p> <p>4.4.3 (m) El apropiado tratamiento de los efluentes de la planta extractora en los niveles requeridos y un monitoreo regular de la calidad de la descarga, especialmente en la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) debe estar en cumplimiento con las regulaciones nacionales (ver Criterio 2.1 y 5.6).</p> <p>4.4.4 (m) El uso del agua de la planta extractora por tonelada de Racimo de Fruta Fresca (RFF) (ver Criterio 5.6), debe ser monitoreado</p> <p>Guías Específicas:</p>	<p>Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua, R.O.S. 305, 06 de agosto 2014 Arts. 18-19-20-69-70-106</p> <p>Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del ambiente, Libro VI. Decreto No. 3516 de 31 de marzo de 2003. Última modificación 05 de julio de 2016. rts. 1-7-9-22-23-24-25-26-28-48-50-61-62-64-67.</p> <p>Ley de Gestión Ambiental, R.O.S No. 418, 10 de septiembre 2004 rts. 20-21-23-40-42</p> <p>Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería. D.E. 3609. R.O.S. 1. 20 marzo 2003. rts. 2-3-4</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		<p>Para 4.4.1: El plan de manejo de aguas responderá a la normativa vigente y especialmente considera:</p> <ul style="list-style-type: none">• Tendrá en cuenta la eficiencia del uso y la capacidad de renovación de las fuentes;• Garantizará que el uso y el manejo del agua por la empresa no resulta en impactos adversos para otros usuarios en el área de captación, incluyendo comunidades locales y los usuarios habituales de agua;• Garantizará la no afectación de Buscará asegurar que las comunidades locales, los trabajadores y sus familias para que tengan acceso a agua adecuada y limpia para beber, cocinar, bañarse y para propósitos de limpieza y aseo;• Evitará la contaminación de aguas superficiales y subterráneas por la escorrentía del suelo, de los nutrientes o productos químicos, o como resultado de una inadecuada disposición de desechos, incluyendo los efluentes de la planta extractora (POME). <p>Para 4.4.2: Consulte “Manual de la RSPO sobre Mejores Prácticas de Manejo (BPM por sus siglas en inglés) para la gestión y rehabilitación de la vegetación natural asociada al cultivo de palma de aceite en la turbera”, vigente .</p> <p>Guía:</p> <p>Los cultivadores y procesadores deben abordar los efectos generados por su uso del agua y los efectos por sus actividades sobre los recursos hídricos locales. Se referenciarán a la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas vigente para el Cultivos de Palma Aceitera, elaborada por AGROCALIDAD.</p>	<p>Título III.- Arts. 4-5-6-10-11 Título IV.- Arts. 14 – 24</p> <p>Guía de Buenas Prácticas Agrícolas. Resolución Agrocalidad N°108. R.O.S. No. 90, 17 de diciembre de 2009. rt. 13-14-24</p>
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

4.5	Las plagas, enfermedades, malezas y especies invasivas introducidas se manejan efectivamente empleando técnicas apropiadas de manejo integrado de plagas (MIP).	<p>Indicadores:</p> <p>4.5.1 (M) La implementación de los planes integrados de Manejo Integrado de Plagas (MIP) debe ser monitoreado.</p> <p>4.5.2 (m) La capacitación de aquellos involucrados en la implementación del MIP debe ser demostrada.</p> <p>Guía:</p> <p>Los cultivadores deberán aplicar técnicas reconocidas de MIP, incorporando métodos culturales, biológicos, mecánicos y físicos para minimizar el uso de productos químicos, de acuerdo a la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas vigente para el Cultivo de Palma Aceitera, elaborado por AGROCALIDAD.</p> <p>Cuando sea posible, deberán usarse especies nativas para el control biológico.</p>	<p>Decisión 436/98 Norma Andina, Acuerdo de Integración Subregional Andino, para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola Arts. 8-9-10-13-15.</p> <p>Ley de Comercialización y Empleo de Plaguicidas, Codificación 11 R.O.S. 315, 16 de abril 2004 Arts. 10-12-13-14-18-20</p> <p>Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, D.S 3289 R.O. 792 15 de marzo 1979 arts. 6</p> <p>Políticas de Estado para el Sector Agropecuario, D.E. 1419, R.O. 281, 31 mayo de 2006 CAPITULO III.-De las políticas sectoriales 3.1-3.2-3.3-3.4-3.5-3.6-3.7-3.8-3.9-3.10-3.11-3.12</p> <p>Reglamento para la Aplicación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, D.E. 2145, R.O.S. 637, 07 marzo 1991 Arts. 39-40-43-44</p> <p>Reglamento para el Control de Sustancias Sujetas a Fiscalización y Medicamentos que las Contengan. Resolución CONSEP 7, R.O. 521, 22 noviembre 2011. Art. 3-4-5</p> <p>Ley de Comercialización y Empleo de Plaguicidas, Codificación 11 R.O.S. 315, 16 de abril 2004 Arts. 10-12-13-14-18-20</p> <p>Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería. D.E. 3609. R.O.S. 1. 20 marzo 2003. Título II.- Arts. 2-3-4 Título III.-Arts. 4-5-6-10-11</p>
-----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

			<p>Título IV.-Arts. 14 - 24</p> <p>Norma Nacional para Registro y Control de Plaguicidas Químicos, Resolución de AGROLOCALIDAD 173, R.O. 796, 25 septiembre 2012 Arts.10-11-12-13-14-15-16-38-39.</p> <p>Revaluación de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Resolución de AGROCALIDAD 118, R.O. 69 de 18 de noviembre 2009 Arts. 2-3-4</p> <p>Ley Orgánica de la Salud, R.O.S. 423, 22 diciembre 2006. Art. 8-9</p> <p>Guía de Buenas Prácticas Agrícolas. Resolución Agrocalidad N°108. R.O.S. No. 90, 17 de diciembre de 2009. Art. 12</p>
4.6	Los pesticidas son usados de manera que no ponen en peligro la salud o el medio ambiente	<p>Indicadores:</p> <p>4.6.1 (M) Debe demostrarse la justificación para todos los pesticidas usados. El uso de productos selectivos que sean específicos para la plaga, maleza o enfermedad objetivo y que tienen un efecto mínimo en las especies no objetivo debe ser utilizado cuando sea posible.</p> <p>4.6.2 (M) Registros de uso de pesticidas (incluyendo los ingredientes activos utilizados y su DL50, el área tratada, cantidad aplicada de ingredientes activos por hectárea y número de aplicaciones) deben ser suministrados.</p> <p>4.6.3 (M) Cualquier uso de pesticidas debe ser minimizado como parte de un plan, y de acuerdo con los planes de Manejo Integrado de Plagas (MIP). No debe haber uso profiláctico de los pesticidas, excepto en situaciones específicas identificadas en las guías nacionales de mejores prácticas.</p>	<p>Decisión 436/98 Norma Andina, Acuerdo de Integración Subregional Andino, para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola Arts. 8-9-10-13-15.</p> <p>Ley de Comercialización y Empleo de Plaguicidas, Codificación 11 R.O.S. 315, 16 de abril 2004 Arts. 10-12-13-14-18-20</p> <p>Ley de Gestión Ambiental, R.O.S No. 418, 10 de septiembre 2004 Art. 20-21-23-40-42</p> <p>Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, D.S 3289 R.O. 792 15 de marzo 1979</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

	<p>4.6.4 (m) Los pesticidas que son catalogados como Tipo 1A o 1B por la Organización Mundial de la Salud, o listados por las convenciones de Estocolmo o Róterdam y el paraquat no son utilizados, excepto en situaciones específicas identificadas en las guías nacionales de mejores prácticas. El uso de estos pesticidas debe ser minimizado y eliminado como parte de un plan, y solo deben ser usados en circunstancias excepcionales.</p>	<p>Arts. 6</p>
	<p>4.6.5 (M) Los pesticidas deben manejarse, usarse y aplicarse únicamente por personas que hayan completado la capacitación necesaria y siempre deben aplicarse de acuerdo con las indicaciones de su etiqueta. Un equipo de protección personal adecuado debe ser disponible y debe usarse. Todas las precauciones relacionadas con los productos deben ser apropiadamente observadas, aplicadas, y entendidas por los trabajadores (ver Criterio 4.7).</p>	<p>Políticas de Estado para el Sector Agropecuario, D.E. 1419, R.O. 281, 31 mayo de 2006</p> <p>CAPITULO III.- De las políticas sectoriales. Arts. 3.1-3.2-3.3-3.4-3.5-3.6-3.7-3.8-3.9-3.10-3.11-3.12</p> <p>Reglamento para la Aplicación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, D.E. 2145, R.O.S. 637, 07 marzo 1991</p> <p>Arts. 39-40-43-44</p>
	<p>4.6.6 (M) El almacenamiento de todos los pesticidas debe ser de acuerdo con las mejores prácticas reconocidas. Todos los envases de pesticidas deben ser debidamente dispuestos y no deben usarse para otros fines (ver Criterio 5.3).</p>	<p>Reglamento para el Control de Sustancias Sujetas a Fiscalización y Medicamentos que las Contengan. Resolución CONSEP 7, R.O. 521, 22 noviembre 2011.</p>
	<p>4.6.7 (m) La aplicación de pesticidas debe ser mediante métodos comprobados que minimicen el riesgo y los impactos.</p>	<p>Ley de Comercialización y Empleo de Plaguicidas, Codificación 11 R.O.S. 315, 16 de abril 2004</p> <p>Arts. 10-12-13-14-18-20</p>
	<p>4.6.8 (M) Los pesticidas se aplican por vía aérea únicamente cuando exista una justificación documentada para ello. Las comunidades deberán ser informadas de las inminentes aplicaciones aéreas de pesticidas en un plazo razonable antes de la aplicación.</p>	<p>Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería. D.E. 3609. R.O.S. 1. 20 marzo 2003.</p>
	<p>4.6.9 (m) El mantenimiento del conocimiento y habilidades en manejo de pesticidas de los trabajadores y de los pequeños productores asociados debe demostrarse, incluyendo el suministro de material de información adecuado (ver Criterio 4.8).</p>	<p>Norma Nacional para Registro y Control de Plaguicidas Químicos, Resolución de AGROLOCALIDAD 173, R.O. 796, 25 septiembre 2012.</p> <p>Arts.10-11-12-13-14-15-16-38-39.</p>
	<p>4.6.10 (m) La debida disposición de los materiales de desechos, de acuerdo con los procedimientos completamente entendidos por los trabajadores y gerentes debe demostrarse (ver Criterio 5.3)</p>	<p>Revaluación de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Resolución de AGROCALIDAD 118, R.O. 69 de 18 de noviembre 2009</p> <p>Arts. 2-3-4</p> <p>Ley Orgánica de la Salud, R.O.S. 423, 22 diciembre 2006.</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

	<p>4.6.11 (M) Evaluación médica anual específica para los operadores que manejan pesticidas, y acciones documentadas de tratamiento para las condiciones de salud relacionadas deben ser demostradas.</p> <p>4.6.12 (M) Ningún trabajo con pesticidas debe ser desarrollado por mujeres embarazadas o lactantes.</p> <p>Guías Específicas:</p> <p>Para 4.6.1: Deberían aplicarse medidas para evitar el desarrollo de resistencia (como rotaciones de pesticidas). La justificación deberá considerar alternativas menos nocivas y MIP.</p> <p>Para 4.6.3: Justificación de la utilización de tales pesticidas se incluirá en el informe de resumen público.</p> <p>Para 4.6.6: Las mejores prácticas reconocidas incluyen: almacenamiento de todos los pesticidas según lo prescrito en el Código de Conducta Internacional de la FAO sobre la distribución y el uso de pesticidas y sus directrices, y complementado por las normas pertinentes de la industria en apoyo al código internacional (ver anexo 1).</p> <p>Guía</p> <p>La RSPO ha identificado algunos ejemplos de alternativas al uso de pesticidas, que incluyen aquellas que se enumeran en el "Proyecto de investigación sobre estrategias de manejo integrado de malezas de aceite de palma, CABI, (por sus siglas en inglés), abril de 2011."</p> <p>Debido a problemas en la precisión de la medición, el monitoreo de la toxicidad de los pesticidas no es aplicable a los pequeños productores independientes (refiérase a la guía RSPO vigente para pequeños productores)</p>	<p>Art. 8-9</p> <p>Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del ambiente, Libro VI. Decreto No. 3516 de 31 de marzo de 2003. Última modificación 05 de julio de 2016. Arts. 1-7-9-22-23-24-25-26-28-48-50-61-62-64-67.</p> <p>Guía de Buenas Prácticas Agrícolas. Resolución Agrocalidad N°108. R.O.S. No. 90, 17 de diciembre de 2009. Art.15-16-18-20-33-36-37 .</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		<p>Para la erradicación de plantas con PC (Pudrición de cogollo) se podrá utilizar paraquat y/o algún otro tipo de pesticida que se aprobado por la Autoridad Competente -Agrocalidad), conforme el <i>Manual vigente de Erradicación Pudrición del Cogollo (PC) de la Palma Aceitera, elaborado por ANCUPA y AGROCALIDAD.</i></p> <p>Se referenciarán a la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas vigente para el Cultivo de Palma Aceitera, elaborado por AGROCALIDAD.</p>	
4.7	Un plan de seguridad y salud ocupacional debidamente documentado, efectivamente comunicado e implementado.	<p>Indicadores:</p> <p>El plan de salud y seguridad cubre lo siguiente:</p> <p>4.7.1 (M) Debe contarse con una política de salud y seguridad. Un plan de Salud y seguridad que cubra todas las actividades debe estar documentado, implementado y efectivamente monitoreado.</p> <p>4.7.2 (M) Todas las operaciones en las que la salud y la seguridad presentan un riesgo deben ser evaluadas, y los procedimientos y acciones deben ser documentados e implementados para abordar los asuntos identificados. Todas las precauciones indicadas en los productos deben observarse debidamente y aplicarse a los trabajadores.</p> <p>4.7.3 (M) Todos los trabajadores involucrados en las operaciones deben ser adecuadamente capacitados en prácticas de trabajo seguras (ver Criterio 4.8). El equipo de protección adecuado y apropiado debe estar disponible para todos los trabajadores en el sitio de trabajo para cubrir todas las operaciones potencialmente peligrosas, tales como aplicación de pesticidas, operación de maquinaria, preparación de la tierra, cosecha y, si se emplea, quema</p> <p>4.7.4 (M) La(s) persona/personas responsable(s) debe(n) ser identificada(s). Deben existir registros de reuniones regulares entre la(s) persona(s) responsable(s) y los trabajadores. Preocupaciones de todas las partes sobre salud, seguridad y bienestar deben ser</p>	<p>Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008</p> <ul style="list-style-type: none"> - Art. 32: Derecho a la Salud es transversal al derecho al agua, alimentación, educación, cultura física, trabajo, seguridad social, ambiente sano y buen vivir. - Art. 33: Derecho al Trabajo - Art. 34: Derecho a la Seguridad Social - Art. 46.1: Prohibición del trabajo a de niños, niñas y adolescentes - Art. 47.5: Derecho al trabajo de los discapacitados - Art. 325: Formas de trabajo: bajo relación de dependencia o autónomas - Art. 327: Prohibición precarización del trabajo, intermediación laboral, tercerización, contratación por horas - Art. 356: Principios del Derecho al trabajo - Art. 369: Seguro universal obligatorio <p>Reglamento Para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas, Acuerdo Ministerial No. 1404, 6 de junio 1979 Arts. 4-5-10-18.</p> <p>Reglamento al Instructivo Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo. Resolución 957. R.O.S. 28. 12 marzo 2008. Arts. 3-7-8-11.</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		<p>discutidas en estas reuniones, y cualquier asunto presentado debe ser registrado.</p> <p>4.7.5 (m) Deben existir procedimientos para casos de emergencia y accidentes, y las instrucciones deben ser claramente comprendidas por todos los trabajadores. Los procedimientos de accidentes deben estar disponibles en el lenguaje apropiado de la fuerza laboral. Los trabajadores seleccionados capacitados en primeros auxilios deben estar presentes en ambos terrenos, tanto en el campo como en otras operaciones, y el equipo de primeros auxilios debe estar disponible en los sitios de trabajo. Los registros de todos los accidentes deben mantenerse y revisarse periódicamente.</p> <p>4.7.6 (m) Todos los trabajadores deben estar cubiertos por un seguro de accidentes y deben contar con atención médica.</p> <p>4.7.7 (m) Todas las lesiones ocupacionales deben ser registradas utilizando los parámetros de tiempo improductivo por accidente (TIA)</p> <p>Guía:</p> <p>Los cultivadores y procesadores deberán garantizar que los sitios de trabajo, maquinaria, equipo, transporte y procesos bajo su control son seguros y sin riesgos indebidos para la salud. Los cultivadores y procesadores deberán garantizar que las sustancias químicas, físicas y biológicas, y los agentes bajo su control, son sin riesgos indebidos para la salud, cuando se adoptan las medidas apropiadas. Todos los indicadores aplican a todos los trabajadores no importa su estatus. El plan de salud y seguridad también deberá reflejar la guía de la OIT en su Convención 184 (ver anexo 1).</p> <p>Referirse al Anexo de Leyes, Convenios y Tratados para revisión de la Normativa Laboral emitida por el Ministerio del Trabajo del Ecuador</p>	<p>Código de Trabajo. R.O.S. 167. 16 diciembre 2005. Arts.42-43-138-407-412-420-428-436.</p> <p>Ley de Seguridad Social. Ley 55. R.O.S. 465. 30 noviembre 2001. Arts.75-91.</p> <p>Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores. D.E. 2393. R.O. 565. 17 noviembre 1986. Arts.11-12-13-14-15-16.</p> <p>Reglamento del Sistema de Auditoria de Riesgos del Trabajo. Resolución IESS 333. R.O.S. 319. 12 noviembre 2010. Arts.8-9.</p> <p>Instructivo del Reglamento al Sistema de Auditorías de Riesgos del Trabajo. Resolución IESS 536. R.O. 520. 25 agosto 2011. Art.7 -14.</p> <p>Reglamento de Seguridad para la Construcción y Obras Públicas. A.M. 174. R.O.S. 249. 10 enero 2008. Arts.7-8-9-10-14-15-17-18-19</p> <p>• Instructivo al Registro de Reglamentos y Comités de Higiene y Seguridad. A.M. 141. R.O. 540. 19 agosto 2015. Art. 3-5-6-7-9-10</p>
4.8		Indicadores:	

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

	<p>Todo el personal, los trabajadores, los pequeños propietarios y los contratistas, están debidamente capacitados</p>	<p>4.8.1. (M) Debe contarse con un programa de capacitación formal que incluya todos los aspectos de los Principios y Criterios de la RSPO y una evaluación periódica de las necesidades de capacitación y la documentación del programa.</p> <p>4.8.2 (m) Se deben mantener registros de capacitación por cada empleado.</p> <p>Guía:</p> <p>Los trabajadores deberán estar adecuadamente entrenados en: los riesgos para la salud y el medio ambiente de la exposición a pesticidas; el reconocimiento de los síntomas de exposición aguda y a largo plazo incluyendo los grupos más vulnerables (por ejemplo, trabajadores jóvenes, mujeres embarazadas); las formas de reducir la exposición de los trabajadores y sus familias y los instrumentos nacionales e internacionales o regulaciones que protegen la salud de los trabajadores.</p> <p>El programa de capacitación deberá incluir productividad y las mejores prácticas de manejo y debería ser apropiado a la escala de la organización.</p> <p>Los cultivadores y procesadores deberán impartir capacitación a todo el personal y a sus trabajadores para que puedan cumplir con sus tareas y responsabilidades en concordancia con los procedimientos documentados, y en cumplimiento con los requerimientos de estos Principios, Criterios, Indicadores y Guías.</p> <p>Los trabajadores contratados deberán ser seleccionados por su capacidad para cumplir con sus tareas y responsabilidades de acuerdo con los procedimientos documentados, y en cumplimiento con los requerimientos de estos Principios, Criterios, Indicadores y Guías.</p> <p>Los cultivadores y procesadores deberán demostrar las actividades de formación para los pequeños productores asociados/de sistema</p>	<p>Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores. D.E. 2393. R.O. 565. 17 noviembre 1986. Arts.11-12-13-14-15-16</p> <p>Reglamento del Sistema de Auditoria de Riesgos del Trabajo. Resolución IESS 333. R.O.S. 319. 12 noviembre 2010. Arts.8-9.</p> <p>Instructivo del Reglamento al Sistema de Auditorías de Riesgos del Trabajo. Resolución IESS 536. R.O. 520. 25 agosto 2011. Art.7 -14.</p> <p>Reglamento de Seguridad para la Construcción y Obras Públicas. A.M. 174. R.O.S. 249. 10 enero 2008. Arts.7-8-9-10-14-15-17-18-19.</p> <p>Guía de Buenas Prácticas Agrícolas. Resolución Agrocalidad N°108. R.O.S. No. 90, 17 de diciembre de 2009. Art. 34-35-36-37-40 y anexo 12.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		<p>que proveen Racimos de Fruta Fresca (RFF) bajo la modalidad de contrato.</p> <p>Los trabajadores en parcelas de pequeños propietarios también requieren capacitación y habilidades adecuadas, y esto puede lograrse por medio de la realización de actividades de extensión por los cultivadores o plantas extractoras que adquieren su fruta de ellos, por organizaciones de pequeños propietarios, o con la colaboración de otras instituciones y organizaciones. (Refiérase a la Guía de Certificación de Pequeños Productores vigente). Para las operaciones de los pequeños propietarios individuales, no se requieren registros por sus trabajadores, pero cualquiera que trabaje en la plantación debe estar adecuadamente capacitado para la función que está realizando. (consulte la Guía de Certificación de Pequeños Productores vigente "</p> <p>Las calificaciones apropiadas de formación ocupacional se definirán de acuerdo a la Normativa aprobada por el Ministerio de Trabajo.</p>	
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

PRINCIPIO 5. RESPONSABILIDAD CON EL MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA BIODIVERSIDAD

PRINCIPIOS	CRITERIOS	INDICADORES Y GUIAS	IDENTIFICACION LEGAL
5.1	Se identifican los aspectos relacionados con el manejo de las plantas extractoras y de la plantación, incluyendo la resiembra, que tienen impactos ambientales y, se elaboran, implementan y monitorean planes para mitigar los impactos negativos y promover los	<p>Indicadores:</p> <p>5.1.1 (M) Una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) debe estar documentado.</p> <p>5.1.2 (m) Donde la identificación de impactos requiera cambios en las prácticas actuales con el fin de mitigar los efectos negativos, un cronograma para el cambio debe ser desarrollado e implementado mediante un plan de manejo completo. El plan de manejo debe identificar a la(s) persona(s) responsable(s).</p>	<p>Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008 Arts. 262 - 263- 267 - 320 -396-410.</p> <p>Estrategia Nacional de Biodiversidad como Política de Estado, D.E. 2232, R.O. 11, 30 de enero 2007. Línea Estratégica 1 y 2</p> <p>Políticas de Estado para el Sector Agropecuario, D.E. 1419, R.O. 281, 31 mayo de 2006 CAPITULO III.- De las políticas sectoriales. 3.1-3.2-3.3-3.4-3.5-3.6-3.7-3.8-3.9-3.10-3.11-3.12</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

positivos para demostrar la mejora continua.

5.1.3 (m) Este plan debe incorporar un protocolo de monitoreo adaptable a los cambios operativos, que debe ser implementado para monitorear la efectividad de las medidas de mitigación. El plan debe ser revisado, como mínimo cada dos años para reflejar los resultados del monitoreo y donde hay cambios operativos que podrían tener impactos ambientales positivos y negativos.

Guía

La EIA deberá cubrir las siguientes actividades, donde ellas se lleven a cabo:

- Construcción de nuevas vías, plantas extractoras u otra infraestructura.
- Instalación de drenajes o sistemas de riego.
- Replantaciones o expansión del área sembrada.
- Manejo de efluentes de la planta extractora (ver Criterio 4.4).
- Despeje de la vegetación natural remanente.
- Manejo de plagas y palmas enfermas mediante quema controlada (ver Criterios 5.5 y 7.7).

Una evaluación de Impacto ambiental deberá realizarse en el formato establecido por la legislación ambiental vigente, para su aprobación por la autoridad ambiental nacional.

Se deberán identificar los impactos ambientales en el suelo y en las fuentes de agua (ver Criterio 4.3 y 4.4), en la calidad del aire, en Gases Efecto Invernadero (Criterio 5.6), biodiversidad y ecosistemas, y en los servicios básicos para las personas (Criterio 6.1), dentro del área de influencia establecida en el EIA según la normativa ambiental vigente.

La consulta a partes interesadas tiene un rol clave en la identificación de impactos ambientales. La incorporación de la consulta debería resultar en procesos mejorados para identificar impactos y para desarrollar medidas requeridas de mitigación, de conformidad a las disposiciones de la legislación vigente.

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		Para pequeños productores asociados/de sistema, el/la encargado/a (o la administración del sistema) tiene la responsabilidad de realizar las evaluaciones de impactos, y planear y operar de acuerdo con los resultados de ellas. (Refiérase a la Guía RSPO vigente para pequeños productores).	
5.2	El estado de las especies raras, amenazadas o en vía de extinción y otros hábitats de alto valor de conservación, si existen en la plantación o que puedan verse afectados por el manejo del cultivo o de la planta extractora, deben identificarse y las operaciones deben ser manejadas para asegurar que se mantengan y/o mejoren.	<p>Indicadores:</p> <p>5.2.1 (M) Se debe recolectar la información en la evaluación de Altos Valores de Conservación (AVC) que incluye ambos el área sembrada en sí misma como las consideraciones más amplias y relevantes a nivel y el de paisaje (tales como corredores de vida silvestre).</p> <p>5.2.2 (M) Donde estén presentes especies raras, amenazadas o en peligro de extinción (RAP), incluyendo especies endémicas o los AVC o que sean afectadas por las operaciones de la plantación o de la planta extractora se deben implementar, a través de un plan de manejo, medidas apropiadas para mantenerlos y/o mejorarlos.</p> <p>5.2.3 (m) Debe haber un programa para educar a la fuerza laboral regularmente sobre el estado de estas especies RAP y se deben promover medidas disciplinarias apropiadas de acuerdo con la norma de la compañía y la legislación nacional, si alguna persona que trabaja para la compañía es encontrada capturando, dañando, colectando o matando estas especies.</p> <p>5.2.4 (m) Donde se haya creado un plan de manejo debe contarse con un monitoreo permanente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El estado de AVC y de las especies RAP que se ven afectados por las operaciones de la plantación o planta extractora debe ser documentado y reportado; 	<p>Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008. Arts. 262 - 263- 267 - 320 -396-410.</p> <p>Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del ambiente, Libro VI. Decreto No. 3516 de 31 de marzo de 2003. Última modificación 05 de julio de 2016. Arts. 1-7-9-22-23-24-25-26-28-48-50-61-62-64-67.</p> <p>Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, R.O. S. 418, 10 septiembre 2004 Arts. 7-8-12-14-15-22</p> <p>Ley de Gestión Ambiental, R.O.S No. 418, 10 de septiembre 2004. Arts. 20-21-23-40-42</p> <p>Política de Ecosistemas Andinos del Ecuador, Acuerdo Ministerial 64, R.O. 60, 5 noviembre 2009. Art. 1</p> <p>Políticas de Estado para el Sector Agropecuario. CAPITULO III. De las políticas sectoriales. 3.1-3.2-3.3-3.4-3.5-3.6-3.7-3.8-3.9-3.10-3.11-3.12</p> <p>Delimitación y Declaratoria de Zonas de Reserva y</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

	<ul style="list-style-type: none">• Los resultados del monitoreo deben ser retro-alimentados al plan de manejo. <p>5.2.5 (m) Donde se hayan identificado AVC establecidos con comunidades locales con derechos existentes, se debe evidenciar un acuerdo negociado con las salvaguardas óptimas tanto para los AVC como para los derechos existentes.</p> <p>Guía Específica:</p> <p>Para 5.2.1: Esta información cubrirá:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presencia de áreas protegidas que podrían ser afectadas significativamente por el cultivador o procesador;• Estado de conservación (ej. estado categoría de la UICN, lista roja), protección legal, estado de la población y requerimientos de hábitat de especies raras, amenazadas o en peligro de extinción (RAP), que podrían verse afectados significativamente por el cultivador o procesador;• Identificación de hábitats AVC, tales como ecosistemas raros o amenazados, que podrían verse afectados significativamente por el cultivador o procesador; <p>Para 5.2.2: Estas medidas incluirán:</p> <ul style="list-style-type: none">• Asegurar que todos los requisitos legales relativos a la protección de las especies o hábitats se cumplen;• Evitar el daño y deterioro de los hábitats AVC, ej. asegurando que las áreas que contienen AVC están conectadas, que los corredores son conservados y las zonas de amortiguamiento alrededor de las áreas conteniendo AVC han sido creadas;• Se controlan las actividades de caza, pesca o actividades de recolección que sean ilegales o inadecuadas y se desarrollan medidas responsables para resolver conflictos	<p>Parques Nacionales, Acuerdo Ministerial 322, R.O. 69, 20 noviembre 1979 Arts. 2-3-4-5-6-7-8</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

entre los humanos y la vida silvestre (ej. incursiones por elefantes felinos silvestres).

Para 5.2.5: Si no se llega a un acuerdo negociado, deberá haber evidencia de un esfuerzo sostenido para lograr dicho acuerdo. Estos podrían incluir facilitación, mediación, arbitraje por un tercero u otros (ver Criterios 2.3, 6.3 y 6.4).

Guía:

Esta recolección de información deberá incluir la verificación de registros biológicos, y si es apropiado consulta con entidades gubernamentales, institutos de investigación y ONG interesadas, si es apropiado. Dependiendo de los valores de biodiversidad que estén presentes y del nivel de información disponible, podría requerirse algún trabajo adicional de encuestas de campo.

Siempre que los beneficios para los AVC puedan ser realizados fuera de la unidad de gestión, la colaboración y cooperación entre otros productores, gobiernos y organizaciones debería ser considerada.

Nota: Los operadores necesitan considerar una variedad de opciones de gestión y tenencia de la tierra para asegurar el manejo de áreas que contienen AVC de manera que también protejan los derechos de las comunidades locales y sus medios de vida. Es mejor asignar algunas áreas para la administración comunitaria y son aseguradas a través de tenencia consuetudinaria o legal, en otros casos se pueden considerar opciones de coadministración. Donde a las comunidades se les solicita renunciar a sus derechos para que las AVC puedan ser mantenidas o mejoradas por las empresas u organismos del Estado, se necesita tener mayor cuidado para asegurar que las comunidades conserven el acceso a tierras y recursos adecuados para asegurar sus necesidades básicas; todo renuncia a los derechos debe ser sometida al consentimiento libre, previo e informado (ver Criterios 2.2 y 2.3), y de conformidad a lo establecido en la legislación nacional vigente.

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

5.3	Los desechos se reducen, reciclan, reutilizan y se eliminan de una manera ambiental y socialmente responsable.	<p>Indicadores:</p> <p>5.3.1 (M) Todos los productos de desecho y las fuentes de contaminación deben ser identificados y documentados.</p> <p>5.3.2 (M) Todos los productos químicos y sus recipientes deben ser eliminados responsablemente.</p> <p>5.3.3 (m) Un plan de manejo y disposición de residuos para evitar o reducir la contaminación debe ser documentado e implementado.</p> <p>Guía:</p> <p>El plan de disposición y manejo de residuos deberá ceñirse a la normativa ambiental vigente e incluir medidas para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar y monitorear fuentes de desechos y contaminación. • Mejorar la eficiencia de la utilización de recursos y reciclar potenciales residuos como nutrientes o convertirlos en productos de valor agregado (ej., con programas de alimentación animal). • Manejo y eliminación apropiado de químicos peligrosos y sus recipientes. El exceso de recipientes químicos deberá ser reutilizado, reciclado o eliminado en formas ambiental y socialmente responsables utilizando las mejores prácticas disponibles (ej., devolviéndoselos al vendedor o limpiándolos usando un método de lavado triple), de tal manera que no haya riesgo de contaminación de fuentes hídricas o para la salud humana. Las instrucciones de eliminación en la etiqueta del fabricante deberían ser adheridas. deberán estar adheridas en el envase. Se prohíbe el uso de fuego para la eliminación de residuos debería evitarse. 	<p>Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008:</p> <p>- Art. 14: Interés público la preservación del ambiente, conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.</p> <p>- Art. 66. Se reconoce y garantizará a las personas:</p> <p>27) Derecho a un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.</p> <p>- Art. 83: Deberes de los ecuatorianos:</p> <p>6) Los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.</p> <p>- Art. 395: Principios medio ambientales:</p> <p>1) Modelo sustentable de desarrollo</p> <p>2) Aplicación de políticas de gestión ambiental de manera transversal en el territorio nacional.</p> <p>3) Participación activa (personas, comunidades y nacionalidades afectadas) en la planificación la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.</p> <p>4) Interpretación más favorable a la protección de la naturaleza.</p> <p>- Art. 396: Responsabilidad de daños ambientales es objetiva. Daño ambiental conlleva sanciones, restauración integral de los ecosistemas e indemnización a personas y comunidades afectadas.</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

			<p>Los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.</p> <p>- Art. 397: Derecho de Repetición del Estado en contra del operador de la actividad que produjo el daño las obligaciones que conlleve reparación integral de acuerdo a la ley. El Estado debe:</p> <p>3) Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente</p> <p>4) Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.</p> <p>- Art. 398: Consulta previa a la comunidad</p> <p>- Art. 399: Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental: Defensoría del ambiente y naturaleza</p> <p>Ley de Gestión Ambiental, R.O.S No. 418, 10 de septiembre 2004 Arts. 20-21-23-40-42</p> <p>Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental 11/09/2004 Arts. 3-12-13-14-16</p> <p>Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del ambiente, Libro V. Decreto No. 3516 de 31 de marzo de 2003. Última modificación 05 de julio de 2016. Art.20-21-24-35-39</p> <p>Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del ambiente, Libro VI. Decreto No. 3516</p>
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

			<p>de 31 de marzo de 2003. Última modificación 05 de julio de 2016. Art. 1-7-9-22-23-24-25-26-28-48-50-61-62-64-67</p> <p>Acuerdo Ministerial 026 (MAE) Procedimientos para Registro de Generadores de Desechos Peligrosos. R.O.S. 334. 12 mayo 2008. Art. 2</p>
5.4	La eficiencia en el uso de energía fósil y el uso de energía renovable es optimizada.	<p>Indicador:</p> <p>5.4.1 (m) Debe contarse con un plan para mejorar la eficiencia de la utilización de combustibles fósiles y para optimizar la energía renovable y debe ser monitoreado.</p> <p>Guía:</p> <p>Deberá monitorearse la utilización de energía renovable por tonelada de aceite de palma crudo (APC) o de los productos en la planta extractora.</p> <p>Deberá monitorearse el uso directo de combustible fósil por tonelada de Aceite de Palma Crudo (APC) o de Racimo de Fruta Fresca (RFF).</p> <p>Se deberá tomar en cuenta la eficiencia energética en la construcción o la modernización de todas las operaciones.</p> <p>Los cultivadores y procesadores deberán evaluar el uso directo de energía de sus operaciones, incluyendo combustible y electricidad, al igual que la eficiencia energética de sus operaciones. Esto deberá incluir la estimación del uso de combustible en los trabajadores contratados en sitio, incluyendo todo el transporte y la operación de maquinarias.</p> <p>Cuando sea posible, debería estudiarse la factibilidad de recolectar y usar biogás.</p>	<p>Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008 - Art. 15: El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. - Art. 414: El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.</p> <p>Política de Estado, la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, Decreto Ejecutivo 1815, R.O. 636 del 17 de julio de 2009. Arts.2-3</p> <p>Marco Institucional para Incentivos Ambientales. A.M. 140. R.O.S. 387. 04 noviembre 2015. Arts.8-9-10-12-13-15-21-22-23</p> <p>Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

			R.O.S.418. 16 enero 2015. Arts.25. Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017. Resolución 2. R.O.S. 78. 11 septiembre 2013. Objetivos 3-7-8
5.5	Se evita el uso del fuego para la preparación del suelo o resiembra excepto en situaciones específicas, como las definidas por la Autoridad Ambiental en el Acuerdo Ministerial 061.	<p>Indicadores:</p> <p>5.5.1 (M) No debe haber preparación del suelo con quema, salvo en situaciones específicas como lo determinado por la Autoridad Nacional según el Acuerdo Ministerial 061.</p> <p>5.5.2 (m) Donde la quema se ha utilizado para la preparación del suelo para resiembra, debe haber evidencia de la aprobación previa de quema controlada como lo determina la Autoridad Ambiental Competente en el Acuerdo Ministerial 061.</p> <p>Guía:</p> <p>El fuego se utilizará únicamente cuando una evaluación ha demostrado que es la opción más efectiva y ambientalmente menos nociva para minimizar el riesgo de incursión de plagas y enfermedades severas, y un excepcional nivel de precaución será requerido para usar fuego en turberas. Esto debería estar sujeto a disposiciones reglamentarias previstas en la respectiva legislación ambiental nacional.</p> <p>Programas de extensión/capacitación pueden ser necesarios para pequeños propietarios asociados.</p>	<p>Ley de Gestión Ambiental, Suplemento del R.O. No. 418, 10 de septiembre 2004. Arts. 20-21-23-40-42</p> <p>Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del ambiente, Libro VI. Decreto No. 3516 de 31 de marzo de 2003. Última modificación 05 de julio de 2016. Arts. 1-7-9-22-23-24-25-26-28-48-50-61-62-64-67</p> <p>Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería. D.E. 3609. R.O.S. 1. 20 marzo 2003. Título II.-Arts. 2-3-4 Título III.-Arts. 4-5-6-10-11 Título IV.-Arts. 14 – 24</p> <p>Ley de Defensa contra Incendios. R.O. 815. 19 abril 1979. Art. 15</p> <p>Reglamento General de la Ley de Defensa contra Incendios. A.M. 596. R.O. 834. 17 mayo 1979 Art.15</p>
5.6	Preámbulo	Los cultivadores y procesadores se comprometen a informar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero operacionales. Sin embargo, se reconoce que estas importantes emisiones no pueden	Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008:

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

	<p>Planes para reducir la contaminación y emisiones incluyendo los gases de efecto invernadero son desarrollados, implementados y monitoreados</p>	<p>ser monitoreadas completamente o medidas con precisión con el conocimiento y la metodología actual. También se reconoce que no siempre es factible o práctico reducir o minimizar estas emisiones.</p> <p>Los cultivadores y procesadores se comprometen con un período de implementación hasta finales de diciembre de 2016 para promover las mejores prácticas en reportar a la RSPO, y posteriormente a esta fecha en reportar públicamente. Los cultivadores y procesadores hacen este compromiso con el apoyo de todos los demás grupos de interés de la RSPO.</p> <p>Indicadores:</p> <p>5.6.1 (M) Una evaluación de todas las actividades contaminantes, incluidas las emisiones de gases, las emisiones de partículas/hollín y efluentes debe realizarse (ver Criterio 4.4).</p> <p>5.6.2 (m) (M) Se deben identificar los contaminantes y las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) significativos e implementar planes para reducir y minimizarlos.</p> <p>5.6.3 (m) Debe contarse con un sistema de monitoreo con reportes de progreso periódico sobre estos contaminantes significativos y sobre las emisiones de las fincas y de las operaciones de las plantas extractoras, utilizando las herramientas adecuadas.</p> <p>Guías Específicas:</p> <p>Para 5.6.2: Los planes incluirán objetivos, metas y plazos. Estos deberán ser capaces de reaccionar al contexto y los cambios deberán justificarse.</p> <p>Para 5.6.2 y 5.6.3: La metodología de tratamiento del efluente (POME) se registrará.</p>	<p>Art. 414: Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.</p> <p>Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del ambiente, Libro VI. Decreto No. 3516 de 31 de marzo de 2003. Última modificación 05 de julio de 2016. arts. 1-7-9-22-23-24-25-26-28-48-50-61-62-64-67.</p> <p>Ley de Gestión Ambiental, R.O.S No. 418, 10 de septiembre 2004 arts. 20-21-23-40-42</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

Para 5.6.3 (GEI): Para el período de implementación hasta el 31 de diciembre de 2016, una versión modificada aprobada por la RSPO del PalmGHG que sólo incluye las emisiones procedentes de las operaciones (incluyendo las prácticas de uso del la tierra suelo) puede ser utilizado como una herramienta de monitoreo.

Para 5.6.3: Adicionalmente, durante el período de implementación, los productores comenzarán a evaluar, monitorear y reportar las emisiones derivadas de los cambios en las reservas de carbono dentro de sus operaciones, utilizando el uso de la tierra del suelo en noviembre 2005 como línea de base. El plazo de implementación para el indicador 5.6.3 es el mismo período que para el Criterio 7.8.

Durante el período de implementación los reportes sobre GHG GEI serán para un grupo de trabajo pertinente de la RSPO (compuesto por todas las categorías de miembros) que utilizará la información reportada para revisar y ajustar bien las herramientas, los factores de emisión y metodologías, y proporcionar guías adicionales para el proceso. Información pública es deseable, pero sigue siendo voluntaria hasta el final del período de implementación.

Durante el período de implementación, el grupo de trabajo la RSPO tratará de mejorar continuamente Palm GHG, reconociendo los retos asociados con la medición de los GEI y de carbono.

Palm GHG o su equivalente aprobado por la RSPO se utilizará para evaluar, monitorear y reportar las emisiones GEI. Las partes que deseen utilizar una alternativa al Palm GHG tendrán que demostrar su equivalencia a la RSPO para su aprobación.

Guía:

Donde sea factible, las operaciones deberían seguir las mejores prácticas de manejo para medir y reducir emisiones. Consejo sobre esto está disponible en la RSPO.

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

PRINCIPIO 6. CONSIDERACIÓN RESPONSABLE PARA LOS EMPLEADOS, INDIVIDUOS Y COMUNIDADES AFECTADOS POR LOS CULTIVADORES Y PROCESADORES			
PRINCIPIOS	CRITERIOS	INDICADORES Y GUIAS	IDENTIFICACION LEGAL
6.1	Se identifican en forma participativa aspectos del manejo de la planta extractora y de la plantación, incluyendo replantación que tengan impactos sociales, y se elaboran, implementan y monitorean planes para mitigar los impactos negativos y promover los positivos, para demostrar la mejora continua.	<p>Indicadores:</p> <p>6.1.1 (M) Una Evaluación de Impacto Social (EIS) que incluya registros de las reuniones debe ser documentado.</p> <p>6.1.2 (M) Debe contarse con evidencia de que la evaluación fue realizado con la participación de las partes afectadas.</p> <p>6.1.3 (M) Los planes para evitar o mitigar los impactos negativos y promover los positivos, y el monitoreo de los impactos identificados deben elaborarse, documentarse y establecerse con un cronograma en consulta con las partes afectadas, incluyendo las responsabilidades de implementación.</p> <p>6.1.4 (m) Los planes deber ser revisados como mínimo una vez cada dos años y deben ser actualizados si es necesario para los casos en los que la revisión, ha concluido que, se requiere hacer cambios a las prácticas actuales. Debe haber evidencia de que la revisión incluye la participación de las partes afectadas.</p> <p>6.1.5 (m) Se debe prestar especial atención a los impactos de pequeños propietarios asociados/de sistema (donde existan).</p> <p>Guía:</p>	<p>Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008 Arts. 32-33-34-46,1-47,5-325-327-356-369.</p> <p>Reglamento al Instructivo Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo. Resolución 957. R.O.S. 28. 12 marzo 2008. Arts. 3-7-8-11.</p> <p>Código de Trabajo. R.O.S. 167. 16 diciembre 2005. Arts.42-43-138-407-412-420-428-436.</p> <p>Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores. D.E. 2393. R.O. 565. 17 noviembre 1986. Arts.11-12-13-14-15-16</p> <p>Reglamento del Sistema de Auditoria de Riesgos del Trabajo. Resolución IESS 333. R.O.S. 319. 12 noviembre 2010. Arts.8-9</p> <p>Instructivo del Reglamento al Sistema de Auditorías de Riesgos del Trabajo. Resolución IESS 536. R.O. 520. 25 agosto 2011. Art.7 -14</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

De acuerdo a los procesos de regularización ambiental y bajo la consideración de la normativa legal vigente el cultivador deberá llevar a cabo la identificación de los impactos sociales con la participación de las partes afectadas, incluyendo mujeres y trabajadores migrantes que hayan regularizado su permanencia en el país de acuerdo a la normativa vigente.

Se buscará la participación de expertos independientes, donde se considere necesario, para garantizar que todos los impactos (tanto positivos como negativos), se identifiquen.

El término “participación” en este contexto significa que las partes afectadas pueden expresar sus puntos de vista por intermedio de instituciones que los representan o portavoces elegidos libremente, durante la identificación de los impactos, revisando los hallazgos y los planes de mitigación, y el monitoreo del éxito de los planes implementados.

Impactos sociales potenciales podrían resultar de actividades tales como: construcción de nuevas vías, plantas extractoras u otra infraestructura; replantación con diferentes cultivos o expansión del área de siembra; disposición de efluentes de las plantas extractoras; despeje de la vegetación natural remanente; cambios en el número de empleados o en las condiciones de empleo, pequeños propietarios asociados/de sistema.

El manejo de la plantación y de la planta extractora podría tener impactos sociales (positivos o negativos) sobre factores como:

- Derechos de acceso y uso;
- Medios económicos de vida (ej. empleo remunerado) y condiciones de trabajo;
- Actividades de subsistencia;
- Valores culturales y religiosos;
- Centros de salud y educación;
- Otros valores comunitarios, resultando de cambios como mejoras en el transporte/comunicaciones o la llegada de considerable mano de obra migrante que

• Reglamento de Seguridad para la Construcción y Obras Públicas. A.M. 174. R.O.S. 249. 10 enero 2008. Arts.7-8-9-10-14-15-17-18-19

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		<p>haya regularizado su permanencia en el país de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>La revisión se puede hacer (una vez cada dos años), interna o externamente.</p> <p>La constitución ecuatoriana ratifica la igualdad de derechos entre individuos nacionales y extranjeros. El Ecuador cuenta con un marco normativo para la regularización migratoria de individuos. El Código laboral establece claramente la ilegalidad en la contratación de personas no regularizadas</p>	
6.2	Se cuenta con métodos abiertos y transparentes de comunicación y consulta entre cultivadores y/o procesadores, comunidades locales y otras partes afectadas o interesadas	<p>Indicadores:</p> <p>6.2.1 (M) Procedimientos de consulta y comunicación deben ser documentados.</p> <p>6.2.2 (m) Se debe nombrar a un oficial administrativo responsable de estos aspectos.</p> <p>6.2.3 (m) Un listado de las partes interesadas, registros de todas las comunicaciones, incluyendo confirmación de recibos y los esfuerzos hechos para asegurar el entendimiento de las partes afectadas y los registros de las acciones adoptadas en respuesta a las inquietudes de las partes interesadas deben ser mantenidos.</p> <p>Guía:</p> <p>Las decisiones que los cultivadores o plantas extractoras están planeando adoptar, deberán ser claras, de tal forma que las comunidades locales y demás partes interesadas entiendan el propósito de la comunicación y/o consulta .</p> <p>Los mecanismos de comunicación y consulta deberían diseñarse en colaboración con las comunidades locales y demás partes afectadas o interesadas. Estos considerarán el uso de mecanismos y lenguajes locales existentes. Se debería considerar la existencia/formación de un foro de múltiples partes interesadas. Las comunicaciones deberán</p>	<p>Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008 rts. 32-33-34-46,1-47,5-325-327-356-369.</p> <p>Código de Trabajo. R.O.S. 167. 16 diciembre 2005. Arts.42-43-138-407-412-420-428-436</p> <p>Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del ambiente, Libro VI Decreto No. 3516 de 31 de marzo de 2003. Última modificación 05 de julio de 2016. rts. 1-7-9-22-23-24-25-26-28-48-50-61-62-64-67.</p> <p>Ley de Gestión Ambiental, R.O.S No. 418, 10 de septiembre 2004 Arts. 20-21-23-40-42</p> <p>Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores. D.E. 2393. R.O. 565. 17 noviembre 1986. Arts.11-12-13-14-15-16</p> <p>Reglamento del Sistema de Auditoria de Riesgos del Trabajo. Resolución IESS 333. R.O.S. 319. 12 noviembre 2010. Arts.8-9.</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		<p>tomar en cuenta, la diferencia en acceso a la información de las mujeres en comparación con los hombres, líderes del pueblo en comparación con jornaleros, grupos comunitarios nuevos versus grupos ya establecidos, y diferentes grupos étnicos.</p> <p>Se considerará la inclusión de terceros, tales como grupos comunitarios no interesados, ONGs, gobierno (o una combinación de estos), para facilitación de los pequeños propietarios asociados/de sistema, las comunidades y otros en estas comunicaciones, según sea apropiado.</p> <p>La legislación nacional contempla mecanismos y/o procesos de comunicación que deben ser cumplido</p>	<p>Ley de Seguridad Social R.O.S 465 30 de noviembre de 2001 rts.75-91</p> <p>Instructivo de aplicación Reglamento Sistema Auditoria riesgos SART. Resolución del Concejo Superior del IESS R.O. 164 del 05 de abril del 2010 rt.7 -14</p> <p>Reglamento de los Servicios Médicos de las Empresas Acuerdo Ministerial 1404 R.O. 698 de 25 de octubre 1978 rts. 4-5-10-18.</p>
6.3	<p>Existe un sistema mutuamente acordado y documentado para manejar las quejas y reclamos, el cual es implementado y aceptado por todas las partes afectadas.</p>	<p>Indicadores:</p> <p>6.3.1 (M) El sistema, abierto a todas las partes afectadas, debe resolver controversias de una manera efectiva, oportuna y apropiada, garantizando el anonimato de los reclamantes y denunciante, cuando se solicite.</p> <p>6.3.2 (M) Documentación tanto del proceso por lo cual se resolvió una disputa, como del resultado debe estar disponible.</p> <p>Guía específica:</p> <p>Para 6.3.1: El sistema deberá buscar reducir el riesgo de represalia.</p> <p>Guía:</p> <p>Ver también Criterio 1.2.</p>	<p>Ley de Arbitraje y Mediación, R.O. 417, 14 de diciembre 2006 Arts. 2-3-4-5-6</p> <p>Ley Orgánica de Participación Ciudadana, R.O.S. 175 20 abril 2010 Arts. 7-8-9-10-11-12</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		<p>Se establecerán mecanismos de resolución de conflictos mediante acuerdos abiertos y consensuales con las partes afectadas relevantes.</p> <p>Los reclamos se manejarán según los mecanismos establecidos por la empresa en su procedimiento de Quejas y Reclamos con representación de género como necesario. Las quejas podrían ser internas (empleados) o externas.</p> <p>Para los pequeños productores asociados/de sistema, y los pequeños productores independientes referirse a la Guía RSPO vigente para pequeños productores.</p> <p>Donde una resolución no se encuentra de manera mutua se recomienda seguir los lineamientos de la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador y/o las quejas pueden ser llevadas a la atención del sistema de quejas de la RSPO. Consulte textos útiles de guías, como la guía aprobada por la Comisión de Derechos Humanos (CDH) "Principios de guía sobre el Negocio y los Derechos Humanos: Implementación del marco de las Naciones Unidas para "Proteger, respetar y remediar", 2011.</p> <p>Cada unidad de negocios establecerá mecanismos de recepción y manejo de denuncias y reclamos, donde se contemple garantizar sistemas de registro y mantenimiento del anonimato del denunciante donde sea solicitado.</p>	
6.4	Cualquier negociación relacionada con la compensación por pérdida de derechos legales, consuetudinarios o de uso se maneja mediante un sistema documentado que	<p>Indicadores:</p> <p>6.4.1 (M) Debe contarse con un procedimiento para identificar derechos legales, consuetudinarios y de uso, y con un procedimiento para identificar a las personas con derecho a compensación.</p>	<p>Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Art. 57: Derechos colectivos: § No. 4 propiedad imprescriptible, exención pago de impuestos § No.5 mantener posesión de las tierras y territorios ancestrales/Adjudicación gratuita

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

	<p>permite a pueblos indígenas, comunidades locales y otras partes interesadas, expresar sus opiniones a través de sus propias instituciones representativas.</p>	<p>6.4.2 (m) Un procedimiento para calcular y distribuir una compensación justa (monetaria o de otra clase) debe ser establecido e implementado, monitoreado y evaluado en una forma participativa y medidas correctivas deber adoptarse como resultado de esta evaluación. Este procedimiento debe contemplar: las diferencias de género respecto al poder de reclamar derechos, propiedad y acceso a la tierra; las diferencias de comunidades recientemente establecidas y aquellas establecidas de largo plazo; las diferencias entre los grupos étnicos en la prueba de la propiedad legal versus la propiedad comunitaria de la tierra.</p> <p>6.4.3 (M) El proceso y el resultado de cualquier acuerdo negociado y los reclamos de compensación deben ser documentados, con la evidencia de la participación de las partes afectadas, y deben ser disponibles al público</p> <p>Guía específica:</p> <p>Para 6.4.2: Las empresas harán su mejor esfuerzo para asegurar que la igualdad de oportunidades se haya proporcionado tanto a jefes de hogar femeninas y masculinos para mantener los títulos de propiedad de pequeños propietarios productores asociados/de sistema.</p> <p>Guía: De acuerdo al artículo 56 de la Constitución de la República del Ecuador las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.</p> <p>Este Criterio deberá ser considerado en conjunto con el Criterio 2.2 y 2.3 y de las guías asociadas.</p>	<p>§ No. 6 uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales</p> <p>§ No. 7 consulta previa, libre e informada</p> <ul style="list-style-type: none">- Art. 60: Propiedad colectiva de las comunas- Art. 66: Derecho a la libertad: el derecho a la propiedad- Art. 282: Uso y acceso a la tierra con función social y ambiental- Art. 321: Propiedad pública, privada, estatal, asociativa, cooperativa, mixta cumplir función social y ambiental- Art. 323: Expropiación: utilidad pública o interés social y nacional- Art. 376: Expropiación de municipalidades por conservación del medio ambiente. <p>Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales No. 169, R.O. 206 de 7 de junio de 1999 Arts. 3-4-5-14-18-19</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

6.5	<p>La remuneración y las condiciones de los empleados y de los contratistas cumplen siempre, por lo menos, los estándares mínimos legales o industriales y son suficientes para proporcionar un salario digno</p>	<p>Indicadores:</p> <p>6.5.1 (M) Documentación de la remuneración y de las condiciones de los trabajadores debe estar disponible.</p> <p>6.5.2 (M) Las leyes laborales, los acuerdos sindicales o contratos directos de empleo detallando los pagos y las condiciones de empleo (ej. horas de trabajo, deducciones, horas extras, enfermedad, vacaciones, licencia de maternidad, causales de despido, preaviso, etc.), deben estar disponibles en los idiomas entendidos por los trabajadores o explicados cuidadosamente a ellos por un oficial administrativo.</p> <p>6.5.3 (m) De acuerdo con el Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional establecido por ley los cultivadores y procesadores deben proporcionar viviendas adecuadas, suministro de agua, servicios médicos, conforme al estandar nacional o superior donde tales servicios públicos no están disponibles o accesibles y facilitar el acceso a la educación.</p> <p>6.5.4 (m) Los cultivadores y procesadores deben hacer esfuerzos demostrables para monitorear y mejorar el acceso de los trabajadores a una alimentación adecuada, suficiente y asequible.</p> <p>Guía</p> <p>El Ecuador cuenta con un salario mínimo vital, el cual es obligatorio para todo el territorio nacional, que es revisado anualmente por la autoridad competente y se encuentra indexado a la inflación.</p>	<p>Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008 Arts. 32-33-34-46,1-47,5-325-327-356-369.</p> <p>Código del Trabajo, Registro Oficial Suplemento 167, 16 de diciembre 2005 Arts.42-43-138-407-412-420-428-436</p> <p>Mandato Constituyente 8, Eliminación y Prohibición de Tercerización, Decreto Legislativo 8 R.O.S. 330. 6 de mayo 2008. Arts. 2-3-4-5-6-7.</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		<p>El cumplimiento de los estándares mínimos legales, se demostrará con la existencia de: rol de pago, contratos, afiliación al seguro social obligatorio y cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Ministerio del Trabajo.</p> <p>Referirse al Acuerdo Ministerial 060 que define la Contratación de Trabajadores del Sector Palmicultor.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia se utilizará mano de obra forzada de acuerdo a las convenciones 29 y 105 de la OIT y otras.</p> <p>Se deberá realizar la verificación de los esfuerzos para lograr una alimentación adecuada de acuerdo a los planes de Salud y Seguridad Ocupacional regulados por ley.)</p>	
6.6	<p>El empleador respeta el derecho de todo el personal para constituir sindicatos de su elección y afiliarse a ellos y a la negociación colectiva. Donde el derecho de libertad de asociación y negociación colectiva esté restringido por Ley, el empleador facilita medios paralelos de asociación y negociación libre e independiente para todo el personal.</p>	<p>Indicadores:</p> <p>6.6.1 (M) Una declaración publicada en idiomas locales que reconozca la libertad de asociación debe estar disponible.</p> <p>6.6.2 (m) Actas de las reuniones con los principales sindicatos o representantes de los trabajadores deben estar documentadas.</p> <p>Guía:</p> <p>Los derechos de los empleados, incluyendo trabajadores migrantes y recientemente establecidos y contratistas, a formar asociaciones y a negociar colectivamente con su empleador, deberán respetarse de acuerdo con las convenciones 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).</p>	<p>Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008 Arts. 32-33-34-46,1-47,5-325-327-356-369.</p> <p>Código del Trabajo, Registro Oficial Suplemento 167, 16 de diciembre 2005 Arts.42-43-138-407-412-420-428-436</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		<p>Las leyes laborales y los convenios sindicales o, en su ausencia, los contratos directos de empleo detallando los pagos y demás condiciones, estarán disponibles en los idiomas entendidos por los trabajadores o explicados cuidadosamente a ellos por un oficial administrativo.</p> <p>Los trabajadores migrantes tendrán derecho a las mismas condiciones de empleo que los trabajadores Ecuatorianos, tomando en cuenta su estatus migratorio, de acuerdo a la legislación vigente en el Ecuador.</p> <p>El documento de declaración se podrá realizar bajo una declaración juramentada donde se establezcan el compromiso del empleador, con el cumplimiento de los derechos de los trabajadores vigentes en la legislación ecuatoriana.)</p>	
6.7	Los niños no son empleados ni explotados.	<p>Indicadores:</p> <p>6.7.1 (M) Debe contarse con evidencia documental de que se cumplen los requerimientos de la edad mínima.</p> <p>Guía:</p> <p>La legislación Ecuatoriana a través del Código del Trabajo establece que la edad mínima de trabajo es 16 años, considerando un máximo de 6 horas diarias y con una carga horaria semanal máxima de 30 horas y se organizará de tal forma que no limite su derecho efectivo a la educación, además para efectos de la remuneración se aplicarán las disposiciones establecidas en el Art. 119 del Código de Trabajo y según el Convenio 138 de la OIT. Se prohíbe el trabajo nocturno a menores de 18 años de edad. Se seguirán las prohibiciones previstas en el Código de la niñez y de la adolescencia, así como los trabajos prohibidos para adolescentes que determine el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.</p>	<p>Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008</p> <p>Art. 46.1: Prohibición del trabajo a de niños, niñas y adolescentes</p> <p>Código de la Niñez y Adolescencia, R.O. 737, 3 enero 2003</p> <p>Arts. 82-83.-84-85-86-87-88-89-90-91-92</p> <p>Código del Trabajo, Registro Oficial Suplemento 167, 16 de diciembre 2005</p> <p>Arts.42-43-138-407-412-420-428-436</p> <p>Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017.</p> <p>Resolución 2. R.O.S. 78. 11 septiembre 2013.</p> <p>Objetivo 9</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		Por favor refiérase a la Guía RSPO vigente para pequeños productores y guías adicionales sobre fincas familiares.	
6.8	Cualquier forma de discriminación basada en raza, casta, origen nacional, religión, discapacidad, género, orientación sexual, asociación sindical, afiliación política o edad está prohibida	<p>Indicadores:</p> <p>6.8.1 (M) Una política de igualdad de oportunidades, incluyendo la identificación de grupos relevantes/afectados en el entorno local debe ser documentada y disponible al público.</p> <p>6.8.2 (M) Evidencia debe ser suministrada de que los empleados y grupos, incluyendo las comunidades locales, mujeres y trabajadores migrantes, no hayan sido discriminados.</p> <p>6.8.3 (m) Se debe demostrar que el proceso de selección, contratación y promoción se basa en las habilidades, capacidades, cualidades y aptitud médica necesaria para los empleos disponibles.</p> <p>Guía:</p> <p>Ejemplos de cumplimiento pueden ser los documentos apropiados (ej. anuncios de trabajo, descripciones de puestos, evaluaciones, etc.), y / o la información obtenida a través de entrevistas con las partes interesadas relevantes, como grupos afectados que podrían incluir mujeres, comunidades locales, trabajadores extranjeros y otros trabajadores migrantes, etc.</p> <p>Sin perjuicio de la legislación y la normativa nacional, las condiciones médicas no deberán ser utilizadas en una forma discriminatoria.</p> <p>Aplican los procedimientos de reclamos detallados en el Criterio 6.3. La discriminación positiva para proveer empleo y beneficios a comunidades específicas, se acepta como parte de acuerdos negociados.</p>	<p>Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008 Arts. 32-33-34-46,1-47,5-325-327-356-369.</p> <p>Código del Trabajo, Registro Oficial Suplemento 167, 16 de diciembre 2005 Arts.42-43-138-407-412-420-428-436</p> <p>Ley de Seguridad Social. Ley 55. R.O.S. 465. 30 noviembre 2001. Arts.75-91</p> <p>Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores. D.E. 2393. R.O. 565. 17 noviembre 1986. Arts.11-12-13-14-15-16.</p> <p>Reglamento del Sistema de Auditoria de Riesgos del Trabajo. Resolución IESS 333. R.O.S. 319. 12 noviembre 2010. Arts.8-9</p> <p>Reglamento del Instructivo Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo. Resolución de la Secretaria Andina 957 Arts. 3-7-8-11.</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		El término castas no es aplicable a la realidad ecuatoriana en virtud de que el texto constitucional (Art.66-numeral 4) establece la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y prohíbe cualquier tipo de discriminación.	
6.9	No hay acoso o abuso en el puesto de trabajo y los derechos reproductivos son protegidos.	<p>Indicadores:</p> <p>6.9.1 (M) Una política que prevenga el acoso sexual y todas las otras formas de acoso y violencia debe ser implementada y comunicada a todos los niveles de la fuerza laboral.</p> <p>6.9.2 (M) Una política de protección de los derechos reproductivos de todos, especialmente de las mujeres, debe ser implementada y comunicada a todos los niveles de la fuerza laboral.</p> <p>6.9.3 (m) Un mecanismo de quejas específico que respeta el anonimato y protege a los denunciantes cuando lo requieran debe ser establecido, implementado y comunicado a todos los niveles de la fuerza laboral.</p> <p>Guías Específicas: Para 6.9.1 y 6.9.2: Estas políticas deberán incluir la educación y la sensibilización de la fuerza laboral sin diferenciación de género. Debería haber programas previstos en cuestiones particulares que enfrentan las mujeres, como la violencia y el acoso sexual en el lugar de trabajo. Un comité de género específicamente para abordar áreas de interés para las mujeres se utilizará para cumplir con este Criterio. Este comité, que tendrá representantes de todas las áreas de trabajo, y por ejemplo tratará aspectos tales como: capacitaciones sobre los derechos de las mujeres; consejo para mujeres afectadas por la violencia; guarderías a ser provistas por los cultivadores y procesadores, permiso a las mujeres para amamantar hasta nueve meses antes de reiniciar la fumigación o el trabajo con químicos; y descansos específicos para las mujeres para permitir una lactancia efectiva.</p>	<p>Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008. Arts. 32-33-34-46,1-47,5-325-327-356-369.</p> <p>Código del Trabajo, Registro Oficial Suplemento 167, 16 de diciembre 2005 Arts.42-43-138-407-412-420-428-436</p> <p>Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores. D.E. 2393. R.O. 565. 17 noviembre 1986. Arts.11-12-13-14-15-16</p> <p>Reglamento del Sistema de Auditoria de Riesgos del Trabajo. Resolución IESS 333. R.O.S. 319. 12 noviembre 2010. Arts.8-9</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		<p>Para 6.9.2: ver el indicador 4.6.12.</p> <p>Guía:</p> <p>Una política clara deberá ser desarrollada en consulta con los empleados, contratistas y otras partes interesadas relevantes, y la misma deberá ser pública. Se deberá monitorear regularmente el avance en la implementación de la política, y los resultados de las actividades del monitoreo serán registrados. Sin perjuicio de la legislación y regulación nacional, los derechos reproductivos se respetarán.</p>	
6.10	Los cultivadores y procesadores tratan de manera justa y transparente a los pequeños propietarios y demás negocios locales.	<p>Indicadores:</p> <p>6.10.1 (m) Los precios actuales y pasados pagados por Racimo de Fruta Fresca (RFF) deben estar a disposición del público.</p> <p>6.10.2 (M) Evidencia debe estar disponible de que los cultivadores/procesadores han explicado los precios de los RFF y los mecanismos de fijación de precios para RFF e insumos/servicios deben documentarse (donde ellos están bajo control de la plantación o de la planta extractora).</p> <p>6.10.3 (m) Evidencia debe estar disponible de que todas las partes entienden los acuerdos contractuales que suscriben, y que los contratos son equitativos, legales y transparentes.</p> <p>6.10.4 (m) Los pagos acordados deben hacerse en tiempo oportuno.</p>	<p>Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008. Arts. 262 - 263- 267 - 320 -396-410.</p> <p>Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, R.O. S. 418, 10 septiembre 2004. Arts. 7-8-12-14-15-22</p> <p>Ley Orgánica de Control de Poder de Mercado. R.O. 555 del 13 de Octubre del 2011. Art. 4. numeral.9. 9-10-11- 29 literal.h.</p> <p>Reglamento a la Ley Orgánica de Control de Poder de Mercado, R.O. 697. D.E. 1152 del 7 de mayo del 2012. Art. 7-8</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

Guía:

Las transacciones con pequeños productores considerarán aspectos tales como el papel de los intermediarios, el transporte y el almacenamiento de RFF, su calidad y clasificación. La necesidad de reciclaje de nutrientes de RFF (ver Criterio 4.2) también debería ser considerada; donde no es practicable el reciclaje de desechos por parte de los pequeños productores una compensación por el valor de los nutrientes extraídos puede hacerse vía el precio del RFF.

Los pequeños productores tendrán acceso al procedimiento de quejas y reclamos bajo el Criterio 6.3 si consideran que no están recibiendo un precio justo por RFF, independientemente de si hay o no intermediarios involucrados.

La necesidad de que exista un mecanismo de fijación de precios justos y transparentes es particularmente importante para los cultivadores externos bajo contrato, que están contractualmente obligados a vender todos los RFF a una planta extractora particular.

Si las plantas extractoras requieren que los productores independientes cambien sus prácticas para satisfacer los Principios y Criterios de la RSPO, se podrá considerar pagos anticipados por RFF para cubrir los costos de tales cambios.

El marco regulatorio aplicable, incluye regulaciones antimonopolios contenidas en una ley orgánica que regulaoder de control de mercado.

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

6.11	Los cultivadores y procesadores contribuyen al desarrollo sostenible local donde sea apropiado.	<p>Indicadores:</p> <p>6.11.1 (m) Se deben demostrar las contribuciones al desarrollo local basadas en los resultados de consulta con comunidades locales.</p> <p>6.11.2 (m) Donde hay productores asociados/de sistema, debe haber evidencia de que los esfuerzos y/o recursos se han asignado para mejorar la productividad de los pequeños propietarios.</p> <p>Guía:</p> <p>Las contribuciones al desarrollo local se basarán en los resultados de consulta con las comunidades locales. Ver también Criterio 6.2. Esta consulta deberá basarse en los principios de transparencia, apertura y participación, y estimulará a las comunidades a identificar sus propias prioridades y necesidades, incluyendo las diferentes necesidades de hombres y mujeres.</p> <p>Donde los candidatos a un empleo tienen igual mérito, la preferencia siempre deberán darse a los miembros de las comunidades locales. La discriminación positiva no deberá considerarse como conflictiva con el Criterio 6.8. Se deberán hacer esfuerzos para identificar a los pequeños productores independientes en la base de suministro.</p> <p>Donde el abastecimiento de fruta es de pequeños productores independientes identificados, se deberán hacer esfuerzos para contribuir a la mejora de sus prácticas agrícolas.</p> <p>Las empresas contribuirán al desarrollo local en función de sus políticas de responsabilidad social y tomando en cuenta las competencias exclusivas del Estado.</p>	<p>Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008:</p> <p>- Art. 14: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, <i>sumak kawsay</i>.</p> <p>Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.</p> <p>- Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del <i>sumak kawsay</i>.</p> <p>El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.</p> <p>- Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su</p>
------	-------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

			<p>representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público. 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.</p> <p>- Art. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.</p> <p>- Art. 278.- Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles. 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.</p> <p>6.12 Ninguna forma de trabajo forzoso o de trata es utilizada.</p> <p>6.13 Los cultivadores y procesadores respetan los derechos humanos.</p>
6.12	Ninguna forma de trabajo forzoso o de trata es utilizada.	<p>Indicadores:</p> <p>6.12.1 (M) Debe haber evidencia de que no se usa ninguna forma de trabajo forzoso o trata.</p> <p>6.12.2 (m) Donde sea aplicable, se debe demostrar que no se ha producido ninguna sustitución de contratos.</p>	<p>Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008. Arts. 32-33-34-46,1-47,5-325-327-356-369.</p> <p>Código del Trabajo, Registro Oficial Suplemento 167, 16 de diciembre 2005.</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		<p>6.12.3 (M) Donde se emplean trabajadores temporales o migrantes, una política y procedimientos de trabajo especiales deben establecerse e implementarse.</p> <p>Guías específicas:</p> <p>Para 6.12.1: Los trabajadores deberán entrar el empleo de manera voluntaria y libre, sin la amenaza de una pena, y tendrán la libertad de terminar el empleo sin penalización ninguna según notificación razonable como acordado.</p> <p>Para 6.12.3: La política especial de trabajo deberá incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración de las prácticas no discriminatorias; • No sustitución de contratos; • Programa de orientación posterior a la llegada con enfoque especial en el lenguaje, la seguridad, la legislación laboral, prácticas culturales, etc.; • Condiciones de vida decentes serán proporcionadas. <p>Guía:</p> <p>Los trabajadores migrantes deberán ser legalizados, y un acuerdo de empleo por separado se establecerá para cumplir con los requisitos de inmigración para trabajadores extranjeros y las normas internacionales. Cualquier deducción efectuada no debería poner en peligro un salario digno.</p> <p>Los pasaportes deberán ser entregados sólo voluntariamente.</p> <p>Deberá haber evidencia de la debida diligencia en la aplicación de esto a todos los trabajadores sub-contratados y proveedores. Deberán utilizarse guías nacionales sobre la sustitución de contratos.</p>	<p>Arts.42-43-138-407-412-420-428-436</p> <p>Ley de Seguridad Social. Ley 55. R.O.S. 465. 30 noviembre 2001. Arts.75-91</p>
6.13		Indicador:	

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

	<p>Los cultivadores y procesadores respetan los derechos humanos</p>	<p>6.13.1 (M) Una política de respeto a los derechos humanos debe ser documentada y comunicada a todos los niveles de la fuerza laboral y de las operaciones (ver Criterios 1.2 y 2.1).</p> <p>Guía:</p> <p>Ver también Criterio 6.3.</p> <p>Todos los niveles de las operaciones incluirán terceros contratados (por ejemplo, los involucrados en la seguridad).</p> <p>Nota:</p> <p>De los Principios Guías de la ONU sobre el Negocio y los Derechos Humanos:</p> <p>"La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refiere a los derechos humanos reconocidos internacionalmente- entendidos, como mínimo, como los expresados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo " ("La responsabilidad empresarial de respeto a los derechos humanos "en los Principios Guías sobre el Negocio y los Derechos Humanos).</p> <p>El grupo de trabajo sobre Derechos Humanos de la RSPO proporcionará un mecanismo para identificar, prevenir, mitigar y atender cuestiones e impactos de derechos humanos. La Guía resultante identificará las cuestiones relevantes en materia de derechos humanos a todos los miembros de la RSPO.</p>	<p>Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008. Arts. 11-18-27-41-53-67-83</p> <p>Plan Nacional de Derechos Humanos. D.E. 1527. R.O. 346. 24 junio 1998. Arts. 1-5-15</p> <p>Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. A.M. 202. R.O. 801. 06 agosto 1984. Arts. 4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15</p> <p>Declaración Universal de los Derechos Humanos. R.A. 1948. 10 diciembre 1948. Arts. 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15</p>
--	----------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PRINCIPIO 7:DESARROLLO RESPONSABLE DE NUEVAS PLANTACIONES

PRINCIPIOS	CRITERIOS	INDICADORES Y GUIAS	IDENTIFICACION LEGAL
-------------------	------------------	----------------------------	-----------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

7.1	Se realiza una evaluación integral, participativa e independiente de los impactos sociales y ambientales, antes de establecer nuevas plantaciones u operaciones, o de expandir las existentes, y los resultados se incorporan en la planeación, el manejo y las operaciones.	<p>Indicadores:</p> <p>7.1.1 (M) Una evaluación de Impacto Social y Ambiental (EISA) independiente realizada mediante una metodología participativa que incluya las partes interesadas afectadas debe ser documentada.</p> <p>7.1.2 (m) Una planeación apropiada del manejo y unos procedimientos operativos apropiados deben desarrollarse e implementarse para evitar o mitigar los posibles impactos negativos identificados.</p> <p>7.1.3 (m) Donde el desarrollo involucra un sistema de cultivadores bajo contrato/unos pequeños productores asociados los impactos del sistema/de ellos y las implicaciones de su manera de manejo deben considerarse con una atención particular.</p> <p>Guía Específica:</p> <p>7.1.1 La Evaluación Ambiental y Social corresponde a aquella determinada por la Autoridad Ambiental Nacional.</p> <p>Guía:</p> <p>Ver también Criterios 5.1 y 6.1.</p> <p>Los términos de referencia están definidos por la Autoridad Ambiental Nacional y las evaluaciones de impactos son llevados a cabo por consultores independientes acreditados, con el fin de garantizar un proceso objetivo. El mismo ente no podrá conducir las dos actividades.</p> <p>Una metodología participativa incluyendo los grupos de partes interesadas externos es esencial para la identificación de los impactos, en particular de los impactos sociales. Partes interesadas tales como comunidades locales, departamentos de gobierno y ONGs deberán ser involucradas mediante la realización de</p>	<p>Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008:</p> <p>- Art. 398: Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.</p> <p>Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del ambiente, Libro VI. Decreto No. 3516 de 31 de marzo de 2003. Última modificación 05 de julio de 2016. Arts. 1-7-9-22-23-24-25-26-28-48-50-61-62-64-67.</p> <p>Ley de Gestión Ambiental, R.O.S No. 418, 10 de septiembre 2004 Arts. 20-21-23-40-42</p>
-----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

entrevistas y reuniones, y mediante la revisión de los hallazgos y planes para mitigación.

Es reconocido que el desarrollo de la palma de aceite puede causar tanto un impacto positivo como un impacto negativo. Estos desarrollos pueden causar algunos impactos secundarios /indirectos los cuales no están bajo el control de los cultivadores o procesadores individuales. Con este fin, los productores y procesadores deberían buscar la identificación de los impactos secundarios/indirectos dentro de la EISA y donde sea posible, trabajar con aliados para explorar mecanismos de mitigación de impactos indirectos negativos y fortalecer los impactos positivos.

Los impactos potenciales de todas las principales actividades propuestas se evaluarán de manera participativa antes de iniciar el desarrollo. La evaluación debe contemplar, sin ningún orden de preferencia, como mínimo lo siguiente:

- Evaluación de los impactos de las principales actividades planeadas, incluyendo la plantación, operaciones de planta extractora, vías y demás infraestructura;
- Evaluación, incluyendo la consulta de las partes interesadas, de altos valores de conservación (AVC) (ver Criterio 7.3), que podrían verse afectados negativamente;
- Evaluación de los efectos potenciales de los desarrollos planeados sobre ecosistemas naturales adyacentes, inclusive si el desarrollo o expansión aumentará la presión sobre ecosistemas naturales cercanos;
- Identificación de las corrientes de agua y humedales y evaluación de los efectos potenciales sobre la hidrología y la subsidencia de suelos de los desarrollos planeados. Medidas serán planeadas e implementadas para mantener la cantidad, calidad y acceso a los recursos de agua y suelos;
- Estudios de línea base de suelos e información topográfica, incluyendo la identificación de pendientes altas según definición de la Guía de Buenas Prácticas del

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

Cultivo de Palma Aceitera, desarrollado por AGROCALIDAD, suelos frágiles y marginales, áreas propensas a erosión, degradación, subsidencia e inundaciones;

- Análisis del tipo tierra de la cobertura vegetal en el área en que se desarrollara la plantación (bosque, bosque degradado, tierras despejadas);
- Análisis de propiedad, tenencia de la tierra y de los derechos de uso;
- Análisis de los patrones actuales de uso de la tierra;
- Evaluación del potencial impacto social sobre las comunidades circunvecinas a una plantación, incluyendo un análisis del potencial efecto a los medios de vida, y efectos diferentes sobre mujeres versus hombres, comunidades étnicas, migrantes versus residentes de largo plazo;
- Identificación de las actividades que podrían generar emisiones significativas de GEI.

Se desarrollará e implementará planes y operaciones de campo para incorporar los resultados de la evaluación. Un resultado potencial del proceso de evaluación es que el desarrollo no podría avanzar por la magnitud de los potenciales impactos.

Para pequeños productores asociados, es el/la responsable de la administración del sistema quien debe direccionar el cumplimiento de este criterio. No se aplicará este criterio para para pequeños productores independientes.

Las zonas de tierra superiores a 500 hectáreas, se requerirá una evaluación independiente completa. Para las áreas de tierra de menos de 500 hectáreas, una evaluación interna utilizando componentes seleccionados de las evaluaciones de EISA y AVC puede ser usada. Donde dichas evaluaciones internas identifiquen áreas o temas ambientales o sociales sensibles, una evaluación independiente será llevada a cabo.

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		La Interpretación Nacional identificará las acreditaciones relevantes para los consultores independientes.	
7.2	Los estudios de suelo e información topográfica se usan para planear el establecimiento de nuevas siembras plantaciones, y los resultados se incorporan en los planes y operaciones.	<p>Indicadores:</p> <p>7.2.1 (M) Los mapas de aptitud del suelo o estudios de suelos adecuados para establecer la aptitud de la tierra del suelo en el largo plazo para plantaciones de palma deben estar disponibles y serán tomados tenidos en cuenta en los planes y operaciones.</p> <p>7.2.2 (m) La información topográfica adecuada para guiar la planeación de los sistemas de drenajes y riego, vías y otra infraestructura debe estar disponible y ser tenido en cuenta en planes y operaciones.</p> <p>Guía:</p> <p>Estas actividades pueden integrarse con la EISA (ver Criterio 7.1), pero no es necesario que se realice por expertos independientes.</p> <p>Los mapas de aptitud del suelo o estudios de suelos deberán ser apropiados a la escala de la operación, e incluir información sobre tipos de suelo, topografía, hidrología, profundidad de enraizamiento, disponibilidad de humedad, suelo pedregoso, fertilidad para asegurar sostenibilidad del desarrollo a largo plazo. Deberán identificarse los suelos que requieran prácticas apropiadas (ver Criterio 4.3 y 7.4). Esta información será usada para planear programas de siembra etc. Se deberán planear las medidas para minimizar la erosión mediante el uso apropiado de maquinaria pesada, construcción de terrazas en pendientes, construcción apropiada de vías, establecimiento rápido de cobertura, protección de las riberas de los ríos, etc. Las áreas situadas dentro de los perímetros de las plantaciones que se consideran no aptos para el cultivo de palma de aceite a largo plazo serán delineadas en los planes y se incluirán en las operaciones de conservación o rehabilitación, según sea apropiado (ver el Criterio 7.4).</p>	<p>Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008 Arts. 262 - 263- 267 - 320 -396-410</p> <p>Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del ambiente, Libro VI Decreto No. 3516 de 31 de marzo de 2003. Última modificación 05 de julio de 2016. Arts. 1-7-9-22-23-24-25-26-28-48-50-61-62-64-67.</p> <p>Ley de Gestión Ambiental, R.O.S No. 418, 10 de septiembre 2004 Arts. 20-21-23-40-42</p> <p>Guía de Buenas Prácticas Agrícolas. Resolución Agrocalidad N°108. R.O.S. No. 90, 17 de diciembre de 2009. Art. 4-7-10-11.</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		<p>Evaluar la aptitud del suelo es igualmente importante para los pequeños productores, especialmente cuando existe un número significativo que opera en una localidad en particular. La información sobre la aptitud del suelo debería ser recolectada por las empresas que planifican comprar los RFF de desarrollos potenciales de pequeños propietarios independientes en una localidad en particular.</p> <p>Las empresas deberían evaluar esta información sobre la aptitud del suelo y proporcionarla a los pequeños productores independientes y/o en conjunto con instituciones públicas o de gobierno, y otras organizaciones (incluidas las ONG) ofrecer información con el fin de ayudar a los pequeños productores independientes a cultivar palma de aceite de manera sostenible.</p> <p>Se referenciarán a la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas vigente para el Cultivo de Palma Aceitera, elaborada por AGROCALIDAD.</p>	
7.3	<p>Las nuevas siembras plantaciones desde noviembre de 2005 no han remplazado bosque primario o ninguna área requerida para mantener o mejorar uno o más Altos Valores de Conservación (AVC).</p>	<p>Indicadores:</p> <p>7.3.1 (M) Debe haber evidencia de que ninguna nueva siembras plantación ha sustituido bosque primario, o ninguna área requerida para mantener o mejorar uno o más Altos Valores de Conservación (AVC), desde Noviembre de 2005. Las nuevas siembras plantaciones deben ser planeadas y manejadas para asegurar de mejor manera que los AVC identificados sean mantenidos y/o mejorados (ver Criterio 5.2).</p> <p>7.3.2 (M) Una evaluación integral del AVC incluyendo consultas con los interesados, se debe llevar a cabo antes a cualquier conversión o nueva siembras plantación . Esto debe incluir un análisis de cambio de uso de la tierra para determinar cambios en la vegetación desde noviembre de 2005. Este análisis, realizado con proxies debe ser usado para indicar cambios en el estado del AVC.</p> <p>7.3.3 (m) Se deben registrar las fechas de la preparación de la tierra del suelo y del inicio.</p>	<p>Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008. Arts. 262 - 263- 267 - 320 -396-410.</p> <p>Instructivo Adjudicación de Tierras del Patrimonio Forestal del Estado, R.O. S. 418, 10 septiembre 2004 Arts. 3-4-5-6-7-21-22.</p> <p>Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre. Codificación 17, R.O. Suplemento 418 del 10 Septiembre del 2004. Art. 7-8-9-10-11-13</p> <p>Ley de Gestión Ambiental, R.O.S No. 418, 10 de septiembre 2004 Art. 20-21-23-40-42</p> <p>Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		<p>7.3.4 (M) Un plan de acción que describa las acciones operativas consecuentes a los hallazgos de la evaluación de AVC se debe desarrollar, y que se refiera a los procedimientos operativos correspondientes del cultivador (ver Criterio 5.2).</p> <p>7.3.5 (m) Las áreas requeridas por las comunidades afectadas para satisfacer sus necesidades básicas, teniendo en cuenta posibles cambios positivos y negativos en los medios de vida resultantes de las operaciones propuestas, deben ser identificados en consulta con las comunidades y deben ser incorporados en las evaluaciones de AVC y en los planes de manejo (ver el Criterio 5.2)</p> <p>Guías Específicas:</p> <p>Para 7.3.1: La evidencia debería incluir imágenes de teledetección históricas que demuestren que no ha habido una conversión de bosques primarios o cualquier área necesaria para mantener o mejorar uno o más AVC. Fotografías aéreas o por satélite, mapas de uso del suelo y mapas de vegetación deberían utilizarse para informar la evaluación de AVC.</p> <p>Donde la tierra fue despejada desde noviembre de 2005, y sin una evaluación previa y adecuada de AVC, será excluida del programa de certificación de la RSPO hasta que un plan de compensación adecuada de AVC sea desarrollado y aceptado por la RSPO.</p> <p>Para 7.3.5: El plan de manejo será adaptado a los cambios en AVC 5 y 6. Las decisiones se tomarán en consulta con las comunidades afectadas.</p> <p>Guía:</p>	<p>de Agricultura y Ganadería. D.E. 3609. R.O.S. 1. 20 marzo 2003. Título II.-Arts. 2-3-4 Título III.-Arts. 4-5-6-10-11 Título IV.-Arts. 14 - 24</p>
		<p>Este Criterio aplica a los bosques y a otros tipos de vegetación. Se aplica independientemente de cualquier cambio en la propiedad de la tierra o administración de las fincas que haya tenido lugar desde Noviembre de 2005. Podrían identificarse los AVC en áreas restringidas de tenencia de tierras y, en tales casos, pueden</p>	

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		<p>planearse nuevas siembras para permitir que los AVC se mantengan o mejoren.</p> <p>El proceso de evaluación de AVC requiere una capacitación y experticia apropiadas, e incluirá consulta con las comunidades locales, particularmente para identificar los AVC sociales. Las evaluaciones de AVC se realizarán de acuerdo con la Interpretación Nacional de los Criterios de AVC o de acuerdo con la Guía Genérica para la Identificación de Altos Valores de Conservación, Red de Recursos de AVC vigentes .</p> <p>Los desarrollos deberán buscar activamente tierras previamente despejadas o degradadas en suelos minerales. Desarrollos de plantaciones no deberán poner presión indirecta en los bosques a través del uso de tierra agrícola disponible en el área.</p> <p>Donde se han desarrollado mapas de AVC a nivel de paisaje, los mismos deben tenerse en cuenta en la planeación del proyecto, bien sea que formen o no parte de los planes de uso del suelo que tiene el gobierno.</p> <p>En el caso de las pequeñas zonas situadas tanto en paisajes hidrológicamente sensibles o en zonas de AVC donde la conversión puede poner en peligro grandes áreas o especies, se requerirá una evaluación independiente. Las áreas de AVC pueden ser muy pequeñas.</p> <p>Una vez establecidos, los nuevos desarrollos deben cumplir con el Criterio 5.2.</p>	
7.4	Se evita la siembra plantación extensiva en terrenos con altos altas pendientes y/o en suelos frágiles y marginales, incluyendo turberas	<p>Indicadores:</p> <p>7.4.1 (m) Los mapas que identifiquen suelos marginales y frágiles, incluyendo pendientes excesivas y suelos de turba, deben estar disponibles y ser usados para identificar las áreas a evitar</p>	<p>Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008:</p> <p>- Art. 409: Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		<p>7.4.2 (M) Donde se proponga siembras plantación limitada en suelos frágiles y marginales, incluyendo en turberas, deben desarrollarse e implementarse planes para protegerlos sin causar impactos adversos.</p> <p>Guía:</p> <p>Esta actividad debería integrarse con la Evaluación de Impacto Social y Ambiental (EISA) requerida por el criterio 7.1.</p> <p>Deberán evitarse las siembras en áreas extensivas de suelos de turba y otros suelos frágiles (ver Criterio 4.3). Los impactos adversos podrían incluir riesgos hidrológicos o el aumento significativo de riesgos (ej. riesgo de incendio) en áreas fuera de la plantación (ver Criterio 5.5).</p> <p>Como herramienta para la elaboración de mapas es factible el uso orto fotos satelitales obtenidas a través de plataforma de información cartográfica gubernamentales, como las desarrolladas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP)</p> <p>Se referenciarán a la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas vigente para el Cultivo de Palma Aceitera, elaborada por AGROCALIDAD.</p>	<p>uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.</p> <p>-Art. 410: El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.</p> <p>Guía de Buenas Prácticas Agrícolas. Resolución Agrocalidad N°108. R.O.S. No. 90, 17 de diciembre de 2009. Art. 10-11-12.</p>
7.5		<p>Indicadores:</p>	<p>Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008 Art. 57: No. 7 Consulta Previa e Informada Art.57</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

	<p>No se establecen nuevas siembras plantaciones en tierras de poblaciones locales donde se puede demostrar que existen derechos legales, consuetudinarios o de uso, sin que exista el consentimiento libre, previo e informado. Esto es negociado mediante un sistema documentado que permite a estas y las demás partes interesadas expresar sus puntos de vista mediante sus propias instituciones representativas.</p>	<p>7.5.1 (M) Evidencia Debe ser estar disponible evidencia de que los pueblos locales afectados entienden que tienen el derecho de decir 'no' a las operaciones previstas en sus tierras antes y durante las discusiones iniciales, durante la etapa de recopilación de información y consultas asociadas, durante las negociaciones, y hasta que un convenio con el cultivador/procesador este firmado y ratificado por los pueblos locales.</p> <p>Referirse también a los Criterios 2.2, 2.3, 6.2, 6.4 y 7.6 para indicadores y guías de cumplimiento.</p> <p>Guía:</p> <p>Esta actividad debería integrarse con la Evaluación de Impacto Social y Ambiental (EISA) requerida por el criterio 7.1.</p> <p>Donde se consideren aceptables nuevas siembras plantaciones, los planes y operaciones de manejo deberán mantener los sitios sagrados. Los acuerdos con los pueblos indígenas, comunidades locales y demás partes interesadas deberían hacerse sin cohesión u otra influencia indebida (ver Guía para Criterio 2.3).</p> <p>Las partes interesadas relevantes incluyen aquellos afectados o preocupados por las nuevas siembras plantaciones.</p> <p>El consentimiento libre, previo e informado (FPIC por sus siglas en inglés) es un principio guía y deberá aplicarse a todos los miembros de la RSPO en toda la cadena de suministro. Referirse a la guía vigente FPIC aprobada por la RSPO.</p> <p>Los derechos consuetudinarios y de uso serán demostrados a través de un mapeo participativo de usuarios como parte del proceso FPIC.</p>	<p>Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales No. 169 OIT , R.O. 206 de 7 de junio de 1999. Arts. 3-4-5-14-18-19</p> <p>Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del ambiente, Libro VI. Decreto No. 3516 de 31 de marzo de 2003. Última modificación 05 de julio de 2016. Arts. 1-7-9-22-23-24-25-26-28-48-50-61-62-64-67.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

7.6	Donde se puede demostrar que los pueblos locales tienen derechos legales, consuetudinarios o de uso, ellos son compensados por cualquier adquisición de tierras acordada y la renuncia de sus derechos, sujeto a su consentimiento previo, libre e informado, y a acuerdos negociados	<p>Indicadores:</p> <p>7.6.1 (M) Identificación documentada y evaluación de derechos legales, consuetudinarios y de uso debe estar disponible.</p> <p>7.6.2 (M) Debe contarse con un sistema para identificar a las personas que tienen derecho a compensación.</p> <p>7.6.3 (M) Debe contarse con un sistema para calcular y distribuir una compensación justa (monetaria o de otra clase).</p> <p>7.6.4 (m) Las comunidades que hayan perdido acceso y derechos a la tierra por expansión de la plantación deben recibir oportunidades de beneficiar del desarrollo de la plantación.</p> <p>7.6.5 (m) El proceso y resultado de cualquier reclamo de compensación se debe documentar y poner a la disposición del público.</p> <p>7.6.6 (m) Debe haber evidencia de que las comunidades y los titulares de derechos afectados tienen acceso a información y asesoramiento, que es independiente del proponente del proyecto, en relación con los aspectos legales, económicos, ambientales y sociales de las operaciones propuestas en sus tierras.</p> <p>Guías Específicas:</p> <p>Para 7.6.1: Esta actividad se debe integrar con Evaluación de Impacto Social y Ambiental (EISA) requerida por el Criterio 7.1.</p> <p>Para 7.6.6: Los cultivadores y procesadores confirmarán que las comunidades (o sus representantes) dieron su consentimiento a las fases iniciales de planificación de las operaciones anteriores a la nueva emisión de una concesión o del título de la tierra al operador.</p>	<p>Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008 Art. 57: No. 7 Consulta Previa e Informada.</p> <p>Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales No. 169, R.O. 206 de 7 de junio de 1999.</p> <p>Arts. 3-4-5-14-18-19</p> <p>Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del ambiente, Libro VI Decreto No. 3516 de 31 de marzo de 2003. Última modificación 05 de julio de 2016. Arts. 1-7-9-22-23-24-25-26-28-48-50-61-62-64-67.</p>
-----	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		<p>Guía:</p> <p>Referirse a los Criterios 2.2, 2.3 y 6.4 y a las Guías asociadas.</p> <p>Este requerimiento incluye los pueblos indígenas (ver anexo 1).</p> <p>Referirse a la guía FPIC vigente aprobada por la RSPO.</p>	
7.7	No se utiliza el fuego en la preparación de nuevas plantaciones, salvo en situaciones específicas, como las definidas por la Autoridad Ambiental	<p>Indicadores:</p> <p>7.7.1 (M) No debe haber preparación del suelo con quema, salvo en situaciones específicas como lo determinado por la Autoridad Nacional según la normativa ambiental</p> <p>7.7.2 (m) En casos excepcionales donde el fuego tiene que ser utilizado para preparar la tierra el suelo para siembra, debe contarse con la evidencia de aprobación previa de la quema controlada como se especifica por la Autoridad Nacional según la normativa ambiental</p> <p>Guía específica:</p> <p>Para 7.7.2: Esta actividad debe ser integrada con la Evaluación del Impacto Social y Ambiental (EISA) requerida por el Criterio 7.1.</p> <p>Guía:</p> <p>El fuego sólo se utilizará cuando una evaluación haya demostrado que es la opción más efectiva y ambientalmente menos nociva para minimizar el riesgo de brotes graves de plagas y enfermedades, y se requiere un nivel de precaución extraordinario para el uso en turberas. . Esto estará sujeto a disposiciones reglamentarias previstas en la respectiva legislación ambiental nacional. Pueden ser necesarios programas de extensión/capacitación para los pequeños propietarios.</p>	<p>Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008. Arts. 262 - 263- 267 - 320 -396-410.</p> <p>Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del ambiente, Libro VI. Decreto No. 3516 de 31 de marzo de 2003. Última modificación 05 de julio de 2016. Arts. 1-7-9-22-23-24-25-26-28-48-50-61-62-64-67.</p> <p>Ley de Gestión Ambiental, Suplemento del R.O. No. 418, 10 de septiembre 2004 Arts. 20-21-23-40-42.</p> <p>Ley de Defensa contra incendios, R.O. 815 del 19 de Abril 1979. Art. 15</p> <p>Guía de Buenas Prácticas Agrícolas. Resolución Agrocalidad N°108. R.O.S. No. 90, 17 de diciembre de 2009. Art. 15-16-17-23-33</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		Se referenciarán a la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas vigente para el Cultivo de Palma Aceitera, elaborada por AGROCALIDAD	
7.8	Los desarrollos de nuevas siembras plantaciones están diseñados para minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero netas	<p>Preámbulo</p> <p>Cabe señalar que la palma de aceite y el resto de los cultivos agrícolas emiten y capturan gases de efecto invernadero (GEI). Ya ha habido un progreso significativo en el sector de la palma de aceite, especialmente en relación con la reducción de las emisiones GEI relacionadas con las operaciones. Reconociendo la importancia tanto de GEI, y la dificultad actual para determinar las emisiones, el siguiente nuevo Criterio se introduce para demostrar el compromiso de la RSPO de establecer una base creíble para los Principios y Criterios sobre GEI.</p> <p>Los cultivadores y procesadores se comprometen a reportar sobre emisiones GEI proyectadas asociadas a nuevos desarrollos. Sin embargo, se reconoce que estas emisiones no se pueden proyectar con exactitud con los conocimientos y la metodología actuales.</p> <p>Los cultivadores y procesadores se comprometen a planificar el desarrollo de tal manera que minimice las emisiones GEI netas hacia un objetivo de desarrollo bajo en carbono (cabe anotar las recomendaciones acordadas por consenso en el grupo de trabajo no. 2 de GEI de la RSPO).</p> <p>Los cultivadores y procesadores se comprometen con un período de implementación hasta finales de diciembre de 2016 para promover las mejores prácticas en reportar a la RSPO, y posteriormente a esta fecha en reportar públicamente. Los cultivadores y procesadores hacen este compromiso con el apoyo de todos los demás grupos de interés de la RSPO.</p> <p>Indicadores:</p> <p>7.8.1 (M) La reserva de carbono de la zona de desarrollo propuesta y las principales fuentes potenciales de emisiones que pueden resultar directamente del desarrollo deben estar identificadas y estimadas.</p> <p>7.8.2 (m) Debe haber un plan para minimizar las emisiones GEI netas que tiene en cuenta la evitación de evitar nuevas plantaciones</p>	Constitución Política del Ecuador, R.O. No. 499, 20 de octubre 2008. Arts. 262 - 263- 267 - 320 -396-410.

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

	<p>en áreas de tierra suelo con grandes reservas de carbono y/u opciones de secuestro.</p> <p>Guías específicas:</p> <p>Para 7.8.1: La identificación y las estimaciones de GEI pueden ser integradas en los procesos existentes, como la evaluación de AVC y de suelos.</p> <p>La herramienta de la RSPO para la evaluación del carbono para nuevas siembras plantaciones de RSPO (Carbon Assesment Tool for New Oil Palm Planting) estará disponible para identificar y estimar las reservas del carbono. Se reconoce que hay otras herramientas y metodologías actualmente en uso; y el grupo de trabajo de la RSPO no excluirá estos, si no que los incluirá en el proceso de revisión.</p> <p>La herramienta PalmGHG o su equivalente aprobado por la RSPO será utilizada para estimar las emisiones futuras de GEI de nuevos desarrollos utilizando, entre otros, los datos de la herramienta de la RSPO de evaluación del carbono para nuevas siembras plantaciones.</p> <p>Las partes que deseen utilizar una herramienta alternativa para nuevas siembras plantaciones tendrán que demostrar su equivalencia a la RSPO para su aprobación.</p> <p>Para 7.8.2: Los cultivadores están fuertemente animados a establecer nuevas siembras plantaciones en suelos minerales, en áreas de baja reserva de carbono y en áreas cultivadas, donde los usuarios actuales están dispuestos a convertirlas en palma de aceite. Se anima a los procesadores a adoptar prácticas de manejo de bajas emisiones (ej. una mejor gestión de los efluentes de la planta extractora, calderas eficientes, etc.) en los nuevos desarrollos.</p> <p>Los cultivadores y procesadores deberán planificar para implementar las mejores prácticas de manejo de la RSPO para</p>	<p>Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del ambiente, Libro VI. Decreto No. 3516 de 31 de marzo de 2003. Última modificación 05 de julio de 2016. Arts. 1-7-9-22-23-24-25-26-28-48-50-61-62-64-67.</p> <p>Política de Estado: La Estrategia Nacional de cambio Climático. A.M. 95 R.O Suplemento 9, del 17 junio del 2013.</p> <p>Ley de Gestión Ambiental, Suplemento del R.O. No. 418, 10 de septiembre 2004 Arts. 20-21-23-40-42.</p> <p>Guía de Buenas Prácticas Agrícolas. Resolución Agrocalidad N°108. R.O.S. No. 90, 17 de diciembre de 2009. Art. 4-5-40</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

minimizar las emisiones durante el desarrollo de nuevas siembras plantaciones.

Guía:

Este Criterio incluye plantaciones, operaciones de plantas extractoras, carreteras y otras infraestructuras. Se reconoce que puede haber cambios significativos entre el área de desarrollo planificada y la realmente desarrollada, por lo tanto puede ser necesario actualizar la evaluación antes del tiempo de implementación.

Información pública es deseable, pero sigue siendo voluntaria hasta el final del período de implementación.

Durante el período de implementación hasta el 31 de diciembre 2016 (como se especifica en el Criterio 5.6), el reporte sobre GEI será el grupo de trabajo de la RSPO relevante (compuesto por todas las categorías de miembros) quien utilizará la información reportada para revisar y afinar los instrumentos, factores de emisión y metodologías, y para proporcionar guías adicionales sobre el proceso. Durante el período de implementación el grupo de trabajo de la RSPO, tratará de desarrollar y mejorar continuamente la herramienta de la RSPO de evaluación de carbono para nuevas plantaciones de RSPO, reconociendo los retos asociados a la estimación de las reservas de carbono y a la proyección de las emisiones GEI de nuevos desarrollos.

A partir de entonces los productores y procesadores se asegurarán de que los nuevos desarrollos de plantaciones estén diseñados para minimizar las emisiones GEI netas y se comprometen a informar públicamente sobre este tema.

Una vez establecidos, los nuevos desarrollos deben reportar las emisiones de las operaciones en curso, del uso del suelo y del cambio del uso de la tierra bajo el Criterio 5.6.

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		Se referenciarán a la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas vigente para el Cultivo de Palma Aceitera, elaborada por AGROCALIDAD	
PRINCIPIO 8. COMPROMISO CON EL MEJORAMIENTO CONTINUO EN ÁREAS CLAVES DE LA ACTIVIDAD			
PRINCIPIOS	CRITERIOS	INDICADORES Y GUIAS	IDENTIFICACION LEGAL
8.1	Los cultivadores y procesadores monitorean y revisan sus actividades regularmente y desarrollan e implementan planes de acción que permiten demostrar una mejora continua en las operaciones claves.	<p>Indicadores:</p> <p>8.1.1 (M) El plan de acción para la mejora continua debe implementarse, basándose en una consideración de los principales impactos sociales y ambientales y en las oportunidades del cultivador/de la planta extractora, y debe incluir un rango de indicadores cubiertos por estos Principios y Criterios.</p> <p>Como mínimo debe incluir, pero no es necesario que se limite en, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Reducción en el uso de pesticidas (Criterio 4.6); b) Impactos ambientales (Criterios 4.3, 5.1 y 5.2); c) Reducción de residuos (Criterio 5.3); d) Contaminación y emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) (Criterio 5.6 y 7.8); e) Impactos sociales (Criterio 6.1); f) Optimizar el rendimiento de la base de suministro. <p>Guía:</p> <p>Los cultivadores tendrán un sistema de mejores prácticas de acorde con las nuevas técnicas y la nueva información, y un mecanismo para difundir esta información a la fuerza laboral. Para pequeños</p>	<p>Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 499, 20 de octubre 2008. Art.310-313- 337</p> <p>Política de Estado: La Estrategia Nacional de cambio Climático. A.M. 95 R.O Suplemento 9, del 17 junio del 2013.</p> <p>Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Registro Oficial Suplemento N° 175 de 20 de Abril de 2010. Art.70.</p> <p>Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017. Resolución N° CNP-002-2013. Registro Oficial Suplemento N° 78 de 11 de Septiembre de 2013. OBJETIVO N° 8 -9-10</p> <p>Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Registro Oficial Suplemento N° 351 de 29 de diciembre de 2010. Art. 3-5- 22- 24- 104</p> <p>Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado. Registro Oficial Suplemento N°555 de 13 de octubre de 2011. Art. 4. numeral.9. 9-10-11- 29 literal.h.</p>

Anexo 2: Normativa legal nacional aplicable a la producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes nacionales aplicables a la producción de Aceite de Palma en el Ecuador.

		<p>propietarios, deberían existir guías y capacitación sistemáticas para la mejora continua.</p> <p>Se referenciarán a la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas vigente para el Cultivo de Palma Aceitera, elaborada por AGROCALIDAD</p> <p>8.1.1 (M) El plan de acción para la mejora continua debe implementarse, basándose en una consideración de los principales impactos sociales y ambientales y en las oportunidades del cultivador/de la planta extractora, y debe incluir un rango de indicadores cubiertos por estos Principios y Criterios.</p> <p>Como mínimo debe incluir, pero no es necesario que se limite en, , lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Reducción en el uso de pesticidas (Criterio 4.6);b) Impactos ambientales (Criterios 4.3, 5.1 y 5.2);c) Reducción de residuos (Criterio 5.3);d) Contaminación y emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) (Criterio 5.6 y 7.8);e) Impactos sociales (Criterio 6.1);f) Optimizar el rendimiento de la base de suministro. <p>Guías</p> <p>Los cultivadores tendrán un sistema de mejores prácticas de acorde con las nuevas técnicas y la nueva información, y un mecanismo para difundir esta información a la fuerza laboral. Para pequeños propietarios, deberían existir guías y capacitación sistemáticas para la mejora continua.</p> <p>Se referenciarán a la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas vigente para el Cultivo de Palma Aceitera, elaborada por AGROCALIDAD</p>	<p>Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador. Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de diciembre de 2007. Art.159-180 literal i. 182-183</p> <p>•Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N° 180 de 10 de febrero de 2014. Art.222.</p> <p>•Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario. Registro Oficial N° 792 de 15 de marzo de 1979. Arts. 5 -55.</p> <p>•Políticas de Estado para el Sector Agropecuario. Decreto Ejecutivo 1419. Registro Oficial N° 281 de 31 de mayo de 2006. Art. 1-2</p>
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Resumen Ejecutivo

La implementación de una estrategia para de adopción de los estándares del RSPO (*Roundtable for Sustainable Palm Oil*) en la producción de palma africana a nivel nacional, supone cambios significativos dentro de la visión productiva y gerencial tradicional del negocio. Estos estándares como se conoce en el sector, apuntan a mejorar los niveles de cumplimiento de las normas ambientales, laborales, sociales y comunitarias vigentes a nivel nacional e internacional, y a una mejora sustancial de los procesos productivos para que sean compatibles con los postulados de sostenibilidad de la Mesa Redonda de Producción Sostenible de Palma como se denomina en español, al RPSO.

Dentro de la implementación de estos estándares, se encuentran algunas modalidades para optar por la certificación. Por un lado de la los “independientes” (sin vínculo contractual con la extractora) y por otra la de “asociados” con los cuales sí existe un vínculo contractual con la extractora. Es en sobre esta última modalidad que se requiere establecer con claridad el alcance de dicho vínculo que apunta al establecimiento de relaciones de largo plazo con los proveedores de la fruta a certificar, en un claro entendido de que esta previsibilidad y estabilidad en el tiempo apunta a fortalecer las relaciones entre las empresas procesadoras de palma aceitera y los proveedores de la fruta de tal forma que puedan emprenderse asesorías técnicas para mejorar las prácticas agrícolas productivas, laborales y ambientales.

Se entiende así, que los procesos de certificación RSPO se realizan en el marco de una relación de asociatividad de los proveedores de fruta, lo cual determina un cambio de práctica en el sector; y el cual deberá ser asimilado de la manera mas adecuada a los intereses de los propios proveedores de fruta, de las empresas y del sector en general, partiendo de un claro entendido de que las nuevas formas asociativas planteadas benefician a todos, y teniendo para el presente caso en cuenta además las nuevas facultades regulatorias del estado en materia de control de mercados.

El sistema de derechos y la tutela de las garantías a la libertad trabajo, de asociación y de producción

En relación al sistema garantista vigente encontramos en nuestra Constitución Política, lo referido a los Derechos de Libertad en su Art. 66 numeral 15, en donde se establece *el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental* y en su numeral 16 a continuación, se encuentra el establecimiento del *derecho a la libertad de contratación*, derecho que ha formado parte de nuestro sistema de tutela constitucional desde hace varias décadas. Estas dos disposiciones, que constituyen derechos inalienables se encuentran dentro del régimen de garantía estatal, por lo cual ninguna legislación puede contradecirlos, en virtud del principio de supremacía constitucional, ya que carecerían de eficacia jurídica, es decir no tendrían efecto.

Anexo 3: Concepto Jurídico sobre la factibilidad de suscribir contratos con los productores de palma para efecto de la certificación RSPO

De los textos legales analizados¹ queda claro que los mecanismos de asociatividad y contratación previstos dentro de las estrategias necesarias para implementar la certificación RSPO, apoyados por un compromiso estable con base legal entre proveedores de fruta y empresas, en nada se relacionan con las conductas descritas sobre prácticas desleales en el artículo 335 del texto constitucional. Asimismo, del análisis del texto precedente y artículos conexos queda claro que los mecanismos de asociatividad y contratación previstos dentro de las estrategias necesarias para implementar la certificación RSPO, apoyados por un compromiso estable con base legal entre proveedores de fruta y empresas, en nada se relacionan con las conductas descritas sobre prácticas desleales que son materia de intervención estatal.

Por otro lado, lo establecido en el artículo 336 de la carta constitucional que se refiere a las distorsiones en la intermediación, también menciona a la promoción de la sustentabilidad dentro de lo cual, la estrategia RSPO sería recomendable.

Respecto del caso de los dos derechos fundamentales citados al inicio, como son *el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, y, el derecho a la libertad de contratación*, rigen principios constitucionales que apuntan a que éstos derechos se puedan ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; y estas autoridades tienen la obligación de garantizar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del mismo texto constitucional.

Asimismo, todas las prácticas destinadas de forma exclusiva a obtener ventajas no justificadas en perjuicio de un proveedor, están prohibidas. Sin embargo en el caso de convenios donde las dos partes se beneficien, y de forma libre y voluntariamente acepten las condiciones, y en donde no causan perjuicio a terceros, están amparadas por lo que dispone en el artículo 11 de la Constitución². De la misma manera los contratos de venta exclusiva, siempre y cuando estén justificados en el beneficio de la contraparte y su libre aceptación, no parecen representar un problema a la luz de lo que establece el artículo 12 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado siguiente que establece algunas condiciones para exceptuarse:

Art. 12.- Exenciones a la prohibición.- Están exentos de la prohibición contenida en el artículo anterior los acuerdos que contribuyan a mejorar la producción o la comercialización y distribución de bienes y servicios o a promover el progreso técnico o económico, sin que sea necesaria autorización previa, siempre y cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

Las facultades de control y vigilancia, y de fiscalización y control de la Superintendencia de Control de Mercado son amplias para expedir normas de carácter obligatorias a través de Resoluciones, pero sin que éstas puedan alterar o innovar las disposiciones legales existentes y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación, de acuerdo a lo que establece el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado.

¹ Incluye a la libertad de contratación contenida en los artículos 1453 y 1454 del Código Civil.

² Art. 11 núm. 1 Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. Art. 11 núm. 3. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Anexo 3: Concepto Jurídico sobre la factibilidad de suscribir contratos con los productores de palma para efecto de la certificación RSPO

De todas maneras cabe mencionar que el Reglamento a Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, establece una disposición sobre la confidencialidad de la información sometida a ella en el curso de una investigación lo cual debe ser solicitado por la parte interesada. Y respecto a la evaluación de los incumplimientos, estos aplicarán según lo que dispone el artículo 4 de dicho Reglamento, un sistema de análisis caso por caso evaluando si tales conductas y actuaciones, tienen por objeto o efecto, actual o potencialmente, impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o atentar contra la eficiencia económica, el bienestar general o los derechos de los consumidores o usuarios.

El sistema de tutela estatal previsto para salvaguardar la producción sustentable y ecológicamente equilibrada

Para la correcta comprensión de este tema es preciso remitirnos, al Código de la Producción, la cual tiene por objeto regular el proceso productivo en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la realización del Buen Vivir.

De acuerdo con su artículo 3 esta Ley tiene también por objeto generar y consolidar las regulaciones que potencien, impulsen e incentiven la producción de mayor valor agregado, que establezcan las condiciones para incrementar productividad y promuevan la transformación de la matriz productiva, facilitando la aplicación de instrumentos de desarrollo productivo, que permitan generar empleo de calidad y un desarrollo equilibrado, equitativo, eco-eficiente y sostenible con el cuidado de la naturaleza.

En la Constitución del 2008, en su artículo 66 numeral 27 se establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; y su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Además se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Si bien las disposiciones ambientales en materia constitucional son extensas, compete mirar aquellas que privilegian la protección ambiental, en especial en lo que se refiere a garantizar tanto la protección ambiental como un modelo sustentable de desarrollo, dentro de lo cual el sistema de certificación RSPO hace parte.

Apreciación final y recomendaciones

- ✓ Para brindar este concepto legal, ha sido necesario partir de la norma suprema. Y es que el tema que preocupa en referencia a que la estructuración de asociaciones de proveedores con estabilidad y exclusividad por parte de empresas procesadores, pueda ser interpretado como una práctica desleal o distorsiva, no es una preocupación menor en las actuales circunstancias. Si embargo del análisis efectuado, tanto respecto de las competencias de la Superintendencia de Control de Mercados como de las disposiciones de la Ley Orgánica de Regulación Control del Mercado, se puede concluir, que la creación de estas estructuras asociativas están plenamente justificadas en la demanda de los estándares RSPO y que las mismas no han sido creadas con un propósito distinto que pueda configurar alguno de los tipos analizados, encontrando en esto la justificación de la cual habla la norma.
- ✓ Además nuestro sistema constitucional en su artículo 82, ha hecho énfasis en que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas

Anexo 3: Concepto Jurídico sobre la factibilidad de suscribir contratos con los productores de palma para efecto de la certificación RSPO

previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Esto respecto a las posibles interpretaciones extensivas de tipos no definidos como son los de esta ley, a los cuales les falta concreción, fórmulas de cálculo y referencias que puedan garantizar seguridad en el cumplimiento de ésta ley.

- ✓ Adicionalmente, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Es decir que los derechos tutelados por el artículo 66 numeral 27 (libertad de contratación) deben ser precautelados por todos los funcionarios de la administración del Estado, y en caso de lo hacerlo, existirá base para una acción de protección además de las propias vías administrativas y contenciosas previstas en la ley.
- ✓ El arreglo contractual planteado no reviste de complejidad, en especial por que los incumplimientos a la Ley de Regulación y Control de Mercados vienen determinados por la práctica, el ánimo y la ausencia de una justificación válida, mas que por el esquema a través el cual se opera.
- ✓ El objeto y fin último de la certificación RSPO reside en la protección y robustecimiento del derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado a través de cumplir con uno de los postulados de la propia constitución como es, el de la producción ecológicamente sustentable, lo cual constituye una de las garantías mas fuertemente tuteladas por nuestro sistema legal, a través de múltiples disposiciones constitucionales y legales. Dicho esto pareciera que esta estrategia encuentra su justificación en otro derecho constitucional de igual jerarquía y valor al tutelado por la Ley de Regulación y Control del Poder del Mercado, y va a resultar complejo esgrimir que estos arreglos asociativos se dan con el propósito con el fin de garantizar la posición dominante en un mercado, o que tiene por objeto obstruir a la competencia, con prácticas desleales o distorsivas.
- ✓ Finalmente, no será ajeno a las buenas prácticas del propio RSPO que entre las empresas y las asociaciones de productores de fruta -que se constituyan con el objeto de optar por la certificación RSPO-, se documente y formalice todos los acuerdos, no solo el inicial sino todo tipo de comunicaciones que se mantengan entre las partes, de forma que cualquier evento de investigación por parte e la autoridad tenga márgenes mínimos para la especulación y las apreciaciones subjetivas.

Anexo 4: Descripción de las Formas Legales de Tenencia de Tierra.

		CÓDIGO CIVIL	LEY DE TIERRAS
Dominio	Ocupación	Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no está prohibida por las leyes ecuatorianas, o por derecho internacional. (Artículo 622)	a) Propiedad estatal. Constituida por las tierras de propiedad de las entidades del sector público, incluyendo las tierras rurales que formando parte del territorio nacional, carecen de dueño. (Artículo 85)
	Accesión	La accesión es un modo de adquirir por el cual el dueño de una cosa pasa a serlo de lo que ella produce, o de lo que se junta a ella. Los productos de las cosas son frutos naturales o civiles. (Artículo 659)	b) Propiedad privada. La adquirida por los particulares, personas naturales o jurídicas provenientes de adjudicaciones realizadas por el Estado o adquiridas en la forma prevista en la legislación civil. (Artículo 85)
	Tradición	La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo. (Artículo 686)	c) Propiedad asociativa. La adquirida para uso y aprovechamiento por las distintas formas de organización social reconocidas legalmente bajo el principio de solidaridad. (Artículo 85)
	Sucesión por Causa de Muerte		d) Propiedad cooperativa. La obtenida por las organizaciones del sistema cooperativo nacional, contempladas en el régimen de la economía popular y solidaria. (Artículo 85)
	Prescripción	Es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. (Artículo 2392)	e) Propiedad mixta. La adquirida en copropiedad por el Estado y una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de conformidad con la Ley; y, (Artículo 85)
			f) Propiedad comunitaria. La que ha sido adjudicada y titulada en favor de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. (Artículo 85)

Anexo 4: Descripción de las Formas Legales de Tenencia de Tierra.

Posesión	Mera Tenencia	Es la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene el derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada, o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenecen. (Artículo 729)	Adjudicación	Es el acto administrativo público de disposición o enajenación de tierras rurales, a través del cual el Estado transfiere y titula el dominio de un predio de su patrimonio, en favor de la persona natural que ha estado en posesión agraria de tierra rural estatal y que ha cumplido los requisitos determinados en esta Ley y su reglamento. (Artículo 59)
	Posesión Efectiva	En el momento de deferirse la herencia, la posesión de ella se confiere por el ministerio de la ley al heredero, pero esta posesión legal no habilita al heredero para disponer en manera alguna de un inmueble, mientras no preceda; la inscripción del testamento, si lo hubiera. Sin ésta no podrá el heredero disponer por sí solo de los inmuebles hereditarios. (Artículo 704)		
	Usufructo	El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa, con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituirla a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de devolver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor, si la cosa es fungible. (Artículo 778)	Contrato de administración productiva	Es el contrato agrario para producción de alimentos por el cual, una persona natural o jurídica legalmente constituida, contrata el uso de la tierra bajo propiedad o posesión a fin de realizar determinadas actividades productivas en la tierra o manejo de recursos renovables; por un período determinado, a cambio del pago de una renta o intercambio justo previamente acordado, bajo condición de que el administrador cumpla con la función social y la función ambiental de la propiedad. (Artículo 93)
	Nuda propiedad	La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. (Artículo 599)		
			Contrato Asociativo Agrario	Es aquel contrato en el cual una persona natural o jurídica legalmente constituida, se obliga a entregar a otra un predio rural con o sin plantaciones, sembríos o elementos de trabajo, por un

Anexo 4: Descripción de las Formas Legales de Tenencia de Tierra.

<p>Arrendamiento</p>	<p>Arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado, salvo lo que disponen las leyes del trabajo y otras especiales. (Artículo 1856)</p>		<p>plazo mínimo de cuatro años, para el aprovechamiento agrícola en cualquiera de sus especializaciones, con el objeto de repartirse periódica y equitativamente sus frutos. (Artículo 94)</p>
<p>Comodato</p>	<p>Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. (Artículo 2077)</p>	<p>Del contrato agrario de compraventa.</p>	<p>Es aquel contrato de compraventa de predios con aptitud agropecuaria o forestal, que han sido adjudicados por la Autoridad Agraria Nacional, podrán enajenarse una vez cumplido el plazo en que se encontraban prohibidos de enajenar y se haya realizado el pago del valor de la tierra.</p> <p>Para transferir la propiedad agraria se requiere que esta se encuentre singularizada, de conformidad con la normativa técnica que dicte la Autoridad Agraria Nacional. (Artículo 95)</p>
		<p>Contrato agrario de compraventa de producción.</p>	<p>Por medio del contrato de compraventa de producción o cosecha el productor campesino, individualmente o en asociación, vende la cosecha a un comprador, antes, durante y después de la siembra</p> <p>Incluye el volumen, calidad, tiempo y lugar determinado de entrega, condiciones del pago, el mismo que debe ser adecuado y justo. Incluye además como condición del contrato el cumplimiento de la función social y la función ambiental. La cantidad del producto cosechado puede ser incierta con tal que el acto o contrato fije las reglas o condiciones que lo determinen.</p> <p>El contrato de compraventa de producción, no puede establecer condiciones que afecten el uso de la tierra rural, su función social y función ambiental y los derechos laborales de las y los trabajadores que cumplen el objeto del contrato. (Artículo 96)</p>
			<p>Es el contrato por el cual el propietario o poseedor legítimo de tierra rural da en arrendamiento a otra persona, natural o jurídica, un predio para su aprovechamiento agrario a cambio de una pensión</p>

Anexo 4: Descripción de las Formas Legales de Tenencia de Tierra.

			<p>Del contrato agrario de arrendamiento.</p>	<p>establecida por las partes, la ley o la costumbre, con la obligación de restituirlo a su dueño al vencimiento del plazo contractual.</p> <p>La o el propietario y la o el arrendatario serán responsables solidariamente de producir la tierra de acuerdo con su aptitud natural, asegurando que la propiedad cumpla su función social y función ambiental. Debe garantizar con buenas prácticas de manejo de suelos que posibiliten la sostenibilidad de la función ambiental de la tierra en arriendo.</p> <p>La o el arrendatario tiene los derechos de uso y goce, acceso a agua de riego, legalmente adquiridos así como los de tránsito y servidumbre que se han establecido a favor del predio arrendado. (Artículo 97)</p>
			<p>Del contrato de permuta agraria.</p>	<p>Permuta agraria es un contrato susceptible de tutela y amparo administrativo en que las partes se obligan mutuamente a dar una propiedad de tierra rural por otra. (Artículo 99)</p>